

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL



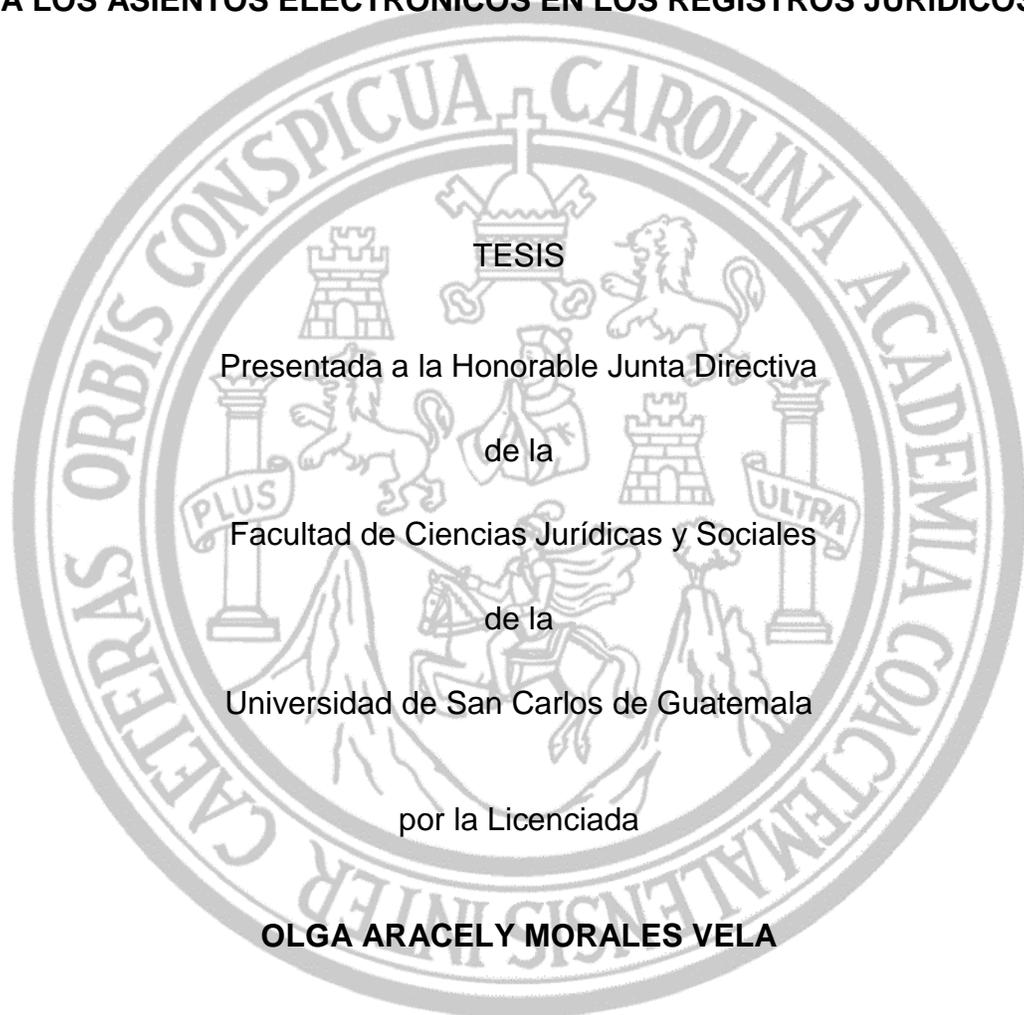
**MECANISMOS LEGALES DE SEGURIDAD,
IMPLEMENTADOS A LOS ASIENTOS ELECTRÓNICOS
EN LOS REGISTROS JURÍDICOS**

**LICENCIADA
OLGA ARACELY MORALES VELA**

GUATEMALA, AGOSTO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**MECANISMOS LEGALES DE SEGURIDAD, IMPLEMENTADOS
A LOS ASIENTOS ELECTRÓNICOS EN LOS REGISTROS JURÍDICOS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por la Licenciada

OLGA ARACELY MORALES VELA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
(*Magister Scientiae*)

Guatemala, agosto de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO. M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTA: M. Sc. María Lesbia Leal Chávez
VOCAL: M. Sc. Monica Lucrecia Ordoñez Villatoro
SECRETARIA: M. Sc. Mayra Yojana Veliz López

NOTA: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 20 de junio del 2018

Doctor
Ovidio David Parra Vela
Director
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

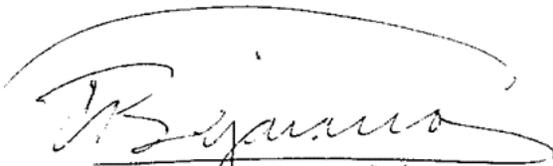
Señor Director:

Según Acta del Consejo Académico de la reunión Ordinaria celebrada el 31 de mayo del 2017, en el Acta N°. 02-2017, Punto CUARTO, Inciso 4.4 y del Acta N°. 1-2017, Punto CATORCE, Inciso 14.10, se hace de su conocimiento que se ha facilitado la tutoría y revisión de la elaboración del informe final de tesis intitulado "MECANISMOS LEGALES DE SEGURIDAD IMPLEMENTADOS A LOS ASIENTOS ELECTRÓNICOS EN LOS REGISTROS JURÍDICOS", de la estudiante LICENCIADA OLGA ARACELY MORALES VELA, la cual se enmarca dentro de los contenidos teóricos metodológicos de la Maestría en Derecho Notarial y Registral, cuyo proceso se realizó durante los meses de enero a junio de 2018.

El informe final de tesis de la LICDA. OLGA ARACELY MORALES VELA, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto extendemos el dictamen de aprobación para que la sustentante pueda continuar con el proceso de tesis.

Así mismo, se deja constancia que la originalidad de los criterios vertidos en la tesis "MECANISMOS LEGALES DE SEGURIDAD IMPLEMENTADOS A LOS ASIENTOS ELECTRÓNICOS EN LOS REGISTROS JURÍDICOS" son responsabilidad exclusiva de la autora.

Atentamente,



M.A. ROSA DEL CARMEN BEJARANO GIRÓN
Docente Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



MSc. LUIS ERNESTO CÁCERES RODRÍGUEZ
Docente Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 26 de marzo de 2019.

MSc. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**MECANISMOS LEGALES DE SEGURIDAD, IMPLEMENTADOS A LOS
ASIENTOS ELECTRÓNICOS EN LOS REGISTROS JURÍDICOS**

Esta tesis fue presentada por la Licda. Olga Aracely Morales Vela, de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Mildred Catalina Hernández Roldán

Colegiado 5456

Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 5 de abril del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Olga Aracely Morales Vela aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Notarial y Registral** lo cual consta en el acta número 81-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“MECANISMOS LEGALES DE SEGURIDAD, IMPLEMENTADOS A LOS ASIENTOS ELECTRÓNICOS EN LOS REGISTROS JURÍDICOS”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

A DIOS:

Que, con su infinito amor y fuente de sabiduría, siempre ha sido mi guía por el camino del amor, la obediencia, humildad, y perseverancia en todos los ámbitos de mi vida, especialmente en el académico permitiéndome así alcanzar este triunfo.

A MIS PADRES:

Mi agradecimiento no tiene límites, porque con su amor, consejos y sabias palabras me guiaron desde el primer día que asistí a la escuela, para ustedes un gran homenaje con todo mi amor.

A MI ESPOSO:

Eddy Guarán, desde el día en que llegaste a mi vida has creído en mi y juntos nos hemos demostrado que nada ni nadie nos detiene y con Dios de nuestro lado, todo en esta vida es posible. Te amo.

A MIS HIJOS:

José Gabriel, Ángela Jimena y Valeria Alejandra, por ser mi fuente de felicidad y luz de mis ojos que Dios me regalo, todos los sacrificios y desvelos hoy se ven reflejados en este triunfo que juntos hemos logrado, gracias por comprenderme y apoyarme, recuerden el cielo es el límite.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Mi amistad sincera para siempre.

A MI UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Prometo seguir representándola dignamente porque cada día que viví en tan gloriosa casa de estudios y cada cátedra a la que asistí en sus concurridos salones, fueron el lugar perfecto para germinar la semilla que hoy me forma como la profesional que, desde pequeña, soñé ser.



INDICE

	Pág.	
INTRODUCCIÓN	I	
CAPÍTULO I		
1.1	Derecho registral	1
1.1.1	Finalidad del derecho registral	3
1.1.2	Autonomía del derecho registral	3
1.1.2.1	Posición positiva de la autonomía del derecho registral	4
1.1.2.2	Posición negativa de la autonomía del derecho registral	6
1.1.3	Distintas denominaciones del derecho registral	8
1.1.3.1	Derecho hipotecario	9
1.1.3.2	Derecho inmobiliario	9
1.2	Registro	10
1.2.1	Clasificación de los registros	12
1.2.1.1	Privados y públicos	12
1.2.1.2	Personales y reales	13
1.2.1.3	De transcripción y de inscripción	13
1.2.1.4	Declarativos y constitutivos	14
1.3	Principios generales del derecho	16
1.3.1	Nociones elementales	17
1.3.2	Características	17
1.3.3	Funciones	18
1.3.4	Naturaleza jurídica	19
1.4	Principios del derecho registral	20
1.4.1	Clasificación	21
1.4.1.1	Principio de legalidad y la calificación registral	22
1.4.1.2	Principio de publicidad	23
1.4.1.3	Principio de inscripción	25
1.4.1.4	Principio de especialidad o determinación	26
1.4.1.5	Principio de prioridad	26
1.4.1.6	Principio de tracto sucesivo	27
1.4.1.7	Principio de legitimación	29
1.5	La seguridad jurídica	29
1.5.1	Seguridad jurídica en el derecho registral	31
1.5.2	Seguridad jurídica en los asientos registrales	34



CAPÍTULO II

2.1	Mecanismos legales de seguridad implementados en los registros jurídicos de Guatemala	35
2.1.1	Historia del Registro General de la Propiedad	36
2.1.2	Misión y visión	37
2.1.3	Servicios que brinda el Registro General de la Propiedad	38
2.1.3.1	Operación registral electrónica	39
2.1.3.2	Presentación de documentos registrales	39
2.1.3.3	Implementación de documentos electrónicos para agilizar el proceso de registro	40
2.1.3.4	Servicios exclusivos y sala para notarios	40
2.1.4	Consolidación en línea entre el Registro General de la Propiedad de la zona central y el segundo registro de la ciudad de Quetzaltenango	41
2.1.5	Plataforma web y los servicios en línea	41
2.1.5.1	Nuevas opciones por medio de consulta a distancia	42
2.1.6	Mecanismos legales implementados en el Registro General de la Propiedad	43
2.1.6.1	Libros, archivos y asientos registrales electrónicos	43
2.1.6.2	Seguridad jurídica que otorga a los libros electrónicos del Registro General de la Propiedad	46
2.1.6.3	Código de verificación registral	47
2.1.6.4	Copias que de forma obligada se deben presentar al Registro General de la Propiedad	47
2.1.6.5	Biométrica un mecanismo legal de inmovilización de bienes	48
2.1.7	Ventajas y desventajas de la implementación de mecanismos electrónicos legales en el Registro General de la Propiedad	49
2.1.7.1	Ventajas	49
2.1.7.2	Desventajas	50
2.2	Registro Mercantil	51
2.2.1	Historia del Registro Mercantil	51
2.2.2	Funciones del Registro Mercantil	54
2.2.3	Servicios registrales	55
2.2.4	Modernización del Registro Mercantil	55
2.2.4.1	Plataforma web y los servicios en línea	57
2.2.5	Mecanismos legales de seguridad implementados en el Registro Mercantil	57
2.2.5.1	Código de respuesta rápida	58
2.2.5.2	¿Qué es un código de respuesta rápida?	58
2.2.5.3	Seguridad en las acciones interactivas	59



2.2.6	Firma electrónica	59
2.2.6.1	Garantía que promete la firma electrónica en la integridad del mensaje	60
2.2.6.2	Funcionamiento de la firma electrónica	61
2.2.6.3	Firma electrónica avanzada aplicada a los edictos en el Registro Mercantil	62
2.2.7	Patente de comercio	62
2.2.7.1	Patente de comercio electrónica o e-patente	63
2.2.7.2	Logros obtenidos con el uso de los nuevos mecanismos	64
2.3	Registro de la Propiedad Intelectual	65
2.3.1	Historia del Registro de la Propiedad Intelectual	66
2.3.2	Servicios del Registro de la Propiedad Intelectual	66
2.3.2.1	Departamento de Marcas	67
2.3.2.2	Departamento de Patentes	67
2.3.2.3	Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos	68
2.3.3	Plataforma web	68
2.3.4	Mecanismos legales de seguridad implementados en el Registro de la Propiedad Intelectual	68
2.4	Registro Nacional de las Personas (RENAP)	69
2.4.1	Concepto de Registro Nacional de las Personas	70
2.4.2	Objetivo del Registro Nacional de las Personas	71
2.4.3	Misión del Registro Nacional de las Personas	71
2.4.4	Funciones del Registro Nacional de las Personas	71
2.4.5	Servicios en oficinas	71
2.4.6	Asientos que se registran en el RENAP	73
2.4.7	Plataforma web del Registro Nacional de las Personas	73
2.4.7.1	Servicios y emisión de certificados en línea	74
2.4.8	Mecanismos legales de seguridad implementados en el Registro Nacional de las Personas de Guatemala	76
2.4.8.1	Informática legal en el Registro Nacional de las Personas	76
2.4.8.2	Nuevas formas de identificación personal	78
2.4.8.3	Tarjetas inteligentes	78
2.4.8.4	Tarjetas de identificación integradas con chip de datos	79
2.4.8.4.1	Modo de empleo	80
2.4.9	Implementación y uso del Documento Personal de Identificación	80
2.4.9.1	Características del Documento Personal de Identificación	81
2.4.9.2	Datos grabados en el chip incrustado en el Documento Personal de Identificación	82
2.4.9.3	Implementación del Código Único de Identificación (CUI)	82
2.4.10	Implementación y uso del código de respuesta rápida (QR code)	83



CAPÍTULO III

3.1	Impacto de la tecnología en el derecho	86
3.2	Nuevas tecnologías	87
3.3	Formas de aplicación de las nuevas tecnologías	88
3.3.1	La Internet	88
3.3.2	El documento electrónico	90
3.3.3	El certificado digital	91
3.3.4	Firma digital y firma electrónica	92
3.3.4.1	La firma digital	93
3.3.4.2	La firma electrónica avanzada	95
3.3.4.3	Funcionamiento de las firmas electrónicas	97
3.3.4.4	Funciones de la firma electrónica	97
3.3.4.5	Características de la firma electrónica	98
3.3.4.6	Valor jurídico de la firma electrónica en Guatemala	99
3.4	Registro de prestadores de servicios de certificación	101
3.4.1	Historia de la creación del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación en Guatemala	101
3.4.2	Servicios que brinda el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación	102
3.4.3	Funciones principales que realiza el registro	103
3.5	Entidades de certificación en Guatemala	104
3.5.1	Firma-E	105
3.5.1.1	Certificado digital de firma electrónica avanzada en firma-e	106
3.5.1.2	Garantía del uso de la certificación de firma electrónica avanzada	106
3.5.1.3	Tipos de certificados que extienden	107
3.5.2	PRISMA, entidad certificadora	108
3.6	Regulación legal guatemalteca ante las nuevas tecnologías	109
	CONCLUSIONES	112
	BIBLIOGRAFÍA	114



INTRODUCCIÓN

Desde la aparición de las nuevas formas de comunicación a través de los diferentes sistemas electrónicos y digitales como la internet, la legislación guatemalteca ha sufrido importantes reformas con el objetivo de dotar de seguridad jurídica a los mecanismos de modernización de tipo electrónico o digital. Por esta razón, es oportuno presentar la investigación realizada sobre los mismos, que se han implementado en los asientos electrónicos en los registros jurídicos guatemaltecos. El derecho registral ha sufrido en buena proporción estos cambios, los cuales han sido implementados en el Registro General de la Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad Intelectual, y el Registro Nacional de las personas. En estos registros es evidente la implementación del sistema de operación electrónica, que sustituyó al sistema de operación manual. Este nuevo sistema permite mayor resguardo en cada una de las operaciones que se realizan dentro de dichas instituciones.

Las innovaciones del sistema de operación han traído grandes beneficios al profesional del derecho, específicamente, a los notarios, quienes al realizar trámites ante estos registros, y en consecuencia a la población en general, se benefician. Se tiene la perspectiva que los operadores de los registros mencionados realicen, de manera segura, transparente, confiable y ágil, cada actuación que se les demande.

Con base en la investigación realizada, con relación a los registro jurídicos, y específicamente, lo relativo a los datos contenidos en los asientos registrales electrónicos. Se determina que, hoy en día, hay mayor seguridad jurídica para las personas y sus datos personales, patrimoniales, de comercio e intelectuales, ya que los mecanismos electrónicos implementados en sus diferentes aplicaciones a los documentos registrales, son métodos seguros e imposibles de ser alterados por cualquier persona. Por ello se confirma que su aplicación ha sido adoptada de manera adecuada.



Realizar un trabajo de investigación de esta naturaleza debe a la importancia que el derecho debe dar a los nuevos métodos y sistemas de modernización registral, y sacar el mayor provecho de los sistemas tecnológicos, sobre todo, porque se salvaguarda la seguridad jurídica de las relaciones personales y comerciales de las personas y la protección de sus derechos, como se mencionó anteriormente.

Entre los objetivos planteados destacan: identificar cuáles son esos mecanismos aplicados en los diferentes registros jurídicos; descubrir el origen de los mismos y enumerar cuáles han sido implementados para poder verificar si, en efecto, transmiten la seguridad jurídica que ofrecen a través de su aplicación y uso.

En el desarrollo del presente trabajo se podrán identificar términos importantes que le dan relevancia jurídica a la actividad registral por su intenso interés en la modernización registral de tipo electrónico, diseños conceptuales propios de la disciplina jurídica, que es objeto de estudio; análisis de modernos sistemas que están a la vanguardia de la tecnología y que, garantizan, la seguridad jurídica, que es la base primaria que cimienta la labor de los registros jurídicos públicos; y las diversas connotaciones teóricas que se han elaborado en relación con su contenido.

En el primer capítulo, se describe los campos más importantes del derecho registral, su relación con otras ramas y la estrecha relación que tiene en forma más directa con el derecho notarial. Se determina la finalidad del mismo y se aclaran opiniones doctrinarias sobre la autonomía de esta rama del derecho, la cual hoy en día aún muestra una pugna entre los tratadistas. También se determina que la rama del derecho ha sido llamada de diversas formas: derecho hipotecario, derecho inmobiliario; considerándose notablemente que los tratadistas se enfocan mucho en conceptualizar el término en derecho registral inmobiliario, descuidando que los registros tienen un enfoque más amplio y que, hoy en día, abarcan varias ramas del derecho, ya que estos en la actualidad no



solo se encargan de llevar un control sobre los bienes de las personas, sino también se llevan registros sobre la vida civil así como de su actividad mercantil y la propiedad intelectual. Por esta razón, se debe considerar llamarlo adecuadamente derecho registral, considerando esta última denominación la más completa y ajustada a la actual investigación.

La tecnología es la ciencia que ha venido a revolucionar todos los sistemas a nivel mundial, y el derecho no ha sido la excepción ya que se han logrado avances tecnológicos en cuanto a registros se trata. Por ello, en el segundo capítulo se desarrolla el tema toral que da vida a la presente tesis. Este capítulo ha sido enfocado especialmente a desarrollar los temas sobre las aplicaciones y su forma de uso en los registros jurídicos investigados, así como la eficacia que debe garantizar el derecho registral en un Estado, ya sea por el propio ordenamiento jurídico a través de las reformas de ley o la creación de nueva legislación, y también por la propia práctica registral. Este capítulo desarrolla cada una de las funciones de los registros y, a su vez, relaciona el mecanismo implementado con el fundamento de derecho que lo respalda. Por ejemplo, ante la creación y aplicación del código de respuesta rápida o llamado código QR, el cual ha sido implementado para dar seguridad jurídica a los datos individuales de la persona (lo encontramos impreso en las certificaciones que extiende el Registro Nacional de las Personas y también en la patente de comercio que emite el Registro Mercantil la cual actualmente puede generarse por vía electrónica). En ambos casos, el objeto de este código es conectar el documento físico al registro de forma directa y, así permitir confirmar si los datos contenidos en los documentos son verdaderos, por lo que se presume que no hay forma alguna por la cual pueda alterarse la información en ellos contenida, garantizando, de esta forma la seguridad jurídica de los asientos registrales electrónicos, mecanismo que va acompañado de su respectivo fundamento de derecho.

En el tercer capítulo se desarrolla todo lo relacionado a las firmas electrónicas avanzadas, las diferencias y su uso conveniente, además se



expone lo relacionado al Registro de Prestadores de Servicio de Certificación, el cual es el ente encargado de llevar el registro de las entidades autorizadas para emitir las firmas electrónicas. En Guatemala existe únicamente dos prestadores de servicios de certificación debidamente autorizados e inscritos en el registro; quienes a su vez cuentan con distribuidores autorizados. Concluyendo el capítulo con la legislación que se involucra en regular todo lo relacionado a los mecanismos legales de tipo electrónico, que ahora ya son una inminente realidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Una vez determinados los componentes que nutren esta investigación, es necesario enfatizar que se espera que sea una herramienta útil a la discusión teórica jurídica, y que pueda servir como fuente de información para estudiantes y profesionales del derecho.

Se cierra el contenido de la presente tesis con las conclusiones, y la bibliografía consultada.

Los métodos utilizados fueron: el método analítico, para conocer y evaluar las particularidades esenciales que benefician a los registros jurídicos al implementar nuevos mecanismos legales de tipo tecnológico y si su aplicación es la más adecuada; el método sintético, para analizar uno a uno los mecanismos legales implementados en los registros jurídicos de tipo electrónico, completando con ello las particularidades acerca de los programas cibernéticos aplicados y así realizar un estudio más profundo sobre este tema. El método inductivo, con el análisis claro en la comparación de los diferentes mecanismos legales de tipo electrónico que se han implementado en cada uno de los registros jurídicos formulando las conclusiones correspondientes, y así, finalmente, darle una resolución. El método deductivo, utilizado para comprobar o improbar los beneficios que se han logrado al implementar los mecanismos legales de tipo electrónico en cada uno de los registros jurídicos contenidos en el presente proyecto de tesis, construyendo con ello una investigación sólida.

Las técnicas utilizadas fueron la observación, la recopilación de datos, el análisis, la técnica de fichas bibliográficas y de trabajo y la técnica de la entrevista.





Capítulo I

1.1 Derecho registral

Es la rama del derecho por medio de la cual permite estudiar las normas, doctrinas, principios y leyes que tienen como fin primordial determinar la certeza, seguridad y protección jurídica a los derechos que ostentan los habitantes de un país. En este campo especialmente, se enfoca la organización y funcionamiento de los registros públicos que son los responsables en resguardar los datos que contienen derechos inherentes a la persona humana susceptibles de ser inscritos en ellos, así como las medidas precautorias que se deben manejar dentro de estas instituciones. Este estudio también permite establecer la obligación que tiene el Estado de la República de Guatemala de garantizar la protección y resguardo de la propiedad privada.

Vega (2014) dice: “En síntesis es un conjunto de normas que regulan las relaciones entre personas y cuyo fin es la publicidad registral, brindando así seguridad jurídica a las personas” (párr. 3).

En este sentido, se deduce que la publicidad de los asientos contenidos en los diversos registros públicos viene a reflejar la seguridad jurídica que se busca, y que la Constitución Política de la República de Guatemala lo ha impuesto como mandato legal ante la protección a la propiedad privada en el tráfico de bienes.

Palacios (1994) lo define como: “La rama del derecho que regula la registración de los actos de constitución, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y de ciertos derechos que las afectan, así como los efectos derivados de dicha registración” (p.13).

El derecho registral se enfoca directamente en lo relacionado a los asientos registrales. En este caso, Palacios se refiere directamente a los registros que se llevan en los Registros de la Propiedad en sí, ya que en ellos se lleva el control directo del historial de un bien, por lo general de los inmuebles así como los efectos que resulten de la disposición de los mismos ante terceros.



Ríos (2005) en “La práctica del derecho notarial”, define al derecho registral: “Como una institución dotada de fe pública que brinda seguridad jurídica a los otorgantes de los actos, sus causahabientes o terceros, a través de la publicidad, oponibilidad y a veces la creación de estos actos jurídicos, o bien de hechos con relevancia jurídica” (p.389).

Así es como se confirma, que la relación del derecho notarial con el derecho registral es íntima, ya que la mayoría de escrituras públicas contienen contratos de compraventa de bienes inmuebles, o cualquier otra disposición de los mismos, como: donaciones, usufructo, permutas, etc. Estos son autorizados por un profesional del derecho, entiéndase notario, y por mandato legal se autorizan en escritura pública. En consecuencia, su efecto es la transferencia de bienes de propiedad privada, lo que debe ser necesariamente registrado e inscrito en el Registro General de la Propiedad para que surta efectos a favor de terceros.

Montes (1986) indica:

Es el conjunto de normas de derecho civil que regulan las formas de publicidad de los actos de constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y las garantías de ciertos derechos o de créditos, a través del Registro de la Propiedad (p.108).

Los tratadistas Palacios y Montes coinciden en su definición de lo que es el derecho registral, ya que comúnmente este es el tipo de registros más conocido, por la importancia de la transferencia de bienes entre personas la cual principalmente viene a trasladar la propiedad de una persona a otra; es por esto que destaca su importancia.

Tello (1980) lo define:

Es una institución creada por el Estado, donde por medio del derecho registral, se inscriben hechos, actos y contratos de los particulares y resoluciones de las autoridades, destinada a dar fe para el aseguramiento de los derechos que de ellos se derivan; inscribir, quiere decir también transcribir literalmente o



extractar documentos públicos o privados y asentarlos en los folios de los libros, o en los sistemas que se llevan en los diversos registros (p.3).

Según las definiciones anteriores de los diferentes autores citados, se coincide que el derecho registral es una rama del derecho que va a regular todo lo relacionado a los diferentes registros públicos, en los cuales se pretende la conservación segura de los datos contenidos en los mismos. Su campo de aplicación es muy amplio, ya que tiene relación con varias ramas del derecho en las que se puede mencionar: derecho notarial, derecho mercantil, derecho civil, entre otras ramas.

1.1.1 Finalidad del derecho registral

La finalidad primordial del derecho registral es organizar los diferentes registros de carácter jurídico donde se resguarda de la forma más segura posible todos los registros, los cuales contienen derechos relacionados con el tráfico de inmuebles, datos de identidad personal y/o comercial los cuales a su vez están robustecidos de seguridad jurídica y su registro va a ser contundente según el sistema adoptado. Otra de sus finalidades es la publicidad, ya que todos los registros jurídicos tienen como denominador común un efecto. De hecho, este consiste en informar a toda persona que quiera consultarlo, poniendo a su disposición los libros con los asientos respectivos y la emisión de certificaciones sin inconvenientes a quien tenga interés en la misma, esto conforme al principio de publicidad de los documentos registrales, por eso se llama registro público.

1.1.2 Autonomía del derecho registral

En la actualidad aún existe discordia entre los tratadistas al querer definir si el derecho registral puede catalogarse como una rama del derecho independiente. Sin embargo, después de varios años aún no logran ponerse de acuerdo, a pesar de que esta rama del derecho es una rama muy completa; como las otras, tiene principios y lineamientos generales, que la hacen independiente de otras ramas del derecho y que muy bien la respaldan. Sin embargo, algunos estudiosos del derecho difieren en su opinión acerca de este tema, ya que algunos consideran que sí es una rama con completa autonomía y



otros que no, porque existen razonamientos los cuales defienden ambas posiciones por lo que a continuación estudiaremos algunos que se desarrollan en este sentido.

1.1.2.1 Posición positiva de la autonomía del derecho registral

La teoría positiva construye sus cimientos a partir de los apuntes de autores como Molinario, quien afirma que:

Existe un derecho registral integrado por los principios y normas comunes a los derechos registrales específicos que pueden obtenerse por vía de inducción y generalización de las normas reguladoras de la actividad y efectos registrales de los diversos derechos registrales particulares y que se nutre también de los principios establecidos por el derecho privado en orden a los instrumentos públicos y privados (Molinario, 1965, sp).

Ante esta posición se tiene claro que si una rama del derecho cuenta con normas y principios los cuales son específicamente relativos a su especialidad y se complementa con el derecho privado, entonces esta rama del derecho tiene su autonomía.

El jurista López, (1983) señala que:

El derecho registral es heterogéneo, pero sobre la base de participar de la concepción de que el derecho es un fenómeno unitario admite la existencia de un derecho registral, reconociendo que cuando más ascendemos en el terreno de lo general, menor será el número de afirmaciones que podremos verificar. Tal generalización no es peligrosa, desde un punto de vista científico, porque no hay que temer sino buscar las generalizaciones. Pero si habría cierto riesgo si desde el punto de vista de alguien a quien se le ocurra crear un registro único y general, absorbiendo y confundiendo todo sin hacer las necesarias clasificaciones (López, 1983, p. 123).

Un segundo aspecto que coadyuva a esta teoría positiva se indica en la Carta de Buenos Aires, aprobada en el Primer Congreso Internacional de Derecho Registral en su punto primero.



La CBA, (1972) afirma:

“El derecho registral integra el sistema jurídico con normas y principios propios de derecho público y privado, que coexisten y funcionan armónicamente constituyendo una disciplina independiente de la cual el derecho registral inmobiliario es una de sus principales ramas” (p.579).

En el Primer Congreso de Derecho Registral se estableció que con esto se consagra, por un lado, la autonomía, pero también se afirma la existencia de un conjunto de principios aplicables a toda clase de registros y no solo a los de bienes o cosas transmisibles.

Cornejo (2001) dice:

Otro semblante de esta teoría positiva es lo referente al fenómeno jurídico que de manera constante se está produciendo en las distintas realidades de algunos países latinoamericanos, que es, el encuadramiento de todas las leyes o normas de carácter registral no importando la materia sujeta a inscripción en un solo cuerpo normativo, y aunado a eso, la creación de un ente administrativo que cumpla las funciones de supervisión y control sobre todos los registros públicos que operan en un determinado Estado (p.11).

Ante esto, es menester señalar que el jurista guatemalteco Barrios, propone la creación del Instituto Nacional de Registro, como un ente autónomo y cuya misión esencial sea la función registral consistente en consignar información y dotarla de valor o importancia jurídica.

Barrios (1981) afirma:

A pesar de la diversidad, cantidad y heterogeneidad de los datos objeto de registro, estos pueden dividirse en dos grandes apartados: a) Datos referentes a hechos jurídicos; y b) Datos referentes a derechos. Desde este punto vista, se aprecia la posibilidad de utilizar un procedimiento registral uniforme para la recepción, calificación, inscripción, anotación, certificación, publicidad, análisis y procesamiento de información relevante para la vida jurídica, de cualquier naturaleza que esta sea (p. 21).

Hace algunas décadas, la forma de almacenamiento de la información en los diferentes registros jurídicos era de puño y letra y los libros eran físicos de un



tamaño bastante grande, consultarlos era bastante tedioso. Por ello, en la actualidad, esto se ha modernizado con la implementación del sistema de consultas electrónicas que pueden hacerse en línea desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet, tema que será abarcado en el capítulo II de la presente tesis.

“En Guatemala adolecen en mayor o menor grado de defectos en su funcionamiento los registros jurídicos públicos, causando demoras, deterioro de documentos importantes, errores y duplicidad de esfuerzos en la tarea de manejar la información relevante para el orden jurídico” (Barrios, 1981).

Con el pasar del tiempo, se han reducido estos inconvenientes. Sin embargo, aún persisten ciertas fallas en el sistema pero, en comparación, son mínimas las demoras.

1.1.2.2 Posición negativa de la autonomía del derecho registral

En contraposición a la postura afirmativa, se halla la postura negativa de la autonomía del derecho registral, que expone razones suficientes para establecer la inconveniencia o falta de virtudes jurídicas necesarias para que esta disciplina jurídica se le pueda calificar de tal manera.

Una razón es la expuesta por Díaz (2009) quien refiriéndose a los numerosos registros que operan en un Estado, expresa que:

Son totalmente dispares y que algunos de ellos son simples archivos, pues son absolutamente estáticos, lo cual atenta contra la formulación de una teoría general, no ve cómo puede construirse un derecho registral sobre la base de un contenido tan heterogéneo; y, que si la ciencia del derecho es un saber metódico y sistemático para construir una especie jurídica nueva se debe exigir al menos la existencia de principios, teorías generales e instituciones propias, y que esos principios, teorías e instituciones convengan por igual a todo el sector que la disciplina pretende abarcar, esto es que tenga universalidad dentro de la especialidad (pág. 91).

Esta posición negativa ante la autonomía del derecho registral, tiene sus razones por las que se podría admitir que esta rama del derecho aún no es



autónoma, carece de instituciones, principios que sean aplicables de forma general al derecho.

Concluye en que la formulación de esta rama del derecho solo puede hacerse con los registros de bienes, pero singularmente de aquellos bienes destinados a circular; dicha disertación pareciera atinada hasta cierto punto, sobre todo cuando habla del contenido heterogéneo, sin embargo su exposición la amplía considerando que esta rama del derecho no posee principios, teorías generales e instituciones propias, lo cual fácilmente es comprobable; porque esta disciplina jurídica desde su génesis con la publicidad material o inmobiliaria y en todo su recorrido histórico hasta en la actualidad ha creado, implementado y fortalecido principios e instituciones jurídicas propias (Díaz, 2009, pág. 91).

A pesar de la anterior crítica, pareciera que cualitativamente se poseen los méritos de carácter jurídico que le permiten calificarla como una disciplina jurídica autónoma, ya que encontramos en esta rama del derecho que cuenta con doctrina, instituciones, principios y legislación sobre la misma; está mejor organizada y sus registros no se han estancado en ser solo archivos estáticos sin mayor uso.

Otra razón que colisiona con la posición positiva de la autonomía, es la de reconocerle tal independencia y autonomía, ya que en el amplio campo jurídico en el que los registros públicos operan, estos desempeñan un papel trascendental, que es el de la salvaguarda de la seguridad jurídica.

Muñoz y Muñoz Roldán (2010) opinan: “Consideramos que en Guatemala, aún no ha obtenido autonomía legislativa el derecho registral, ya que es parte del derecho civil, (regulado en el libro IV del decreto ley 106 Código Civil), siendo la legislación civil la que lo regula” (pág. 4).

El derecho registral, aunque tenga sus propios principios que lo rigen en el ordenamiento jurídico guatemalteco, las normas que regulan los principales registros públicos se encuentran dispersas en distintos cuerpos normativos, como el caso del Registro General de la Propiedad cuya regulación legal se sustenta en lo contenido en el libro IV del Decreto ley 106 Código Civil, sin olvidar el Acuerdo Gubernativo 30-2005 del Presidente de la República. Dichos



Reglamentos de los Registros de la Propiedad, contienen disposiciones reglamentarias que fijan los detalles sobre el método de control del registro, estableciendo únicamente en el artículo 4 lo relativo al uso de los libros electrónicos, los cuales deben cumplir con los mismos requisitos de un libro físico y de ser público por los medios idóneos.

Otro ejemplo es el Registro Mercantil General de la República, cuyo funcionamiento está regulado en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala.

Y así se ubican varios registros públicos en virtud de la materia a la que se ocupan esparcidos en diferentes leyes o reglamentos.

A diferencia de otros países, por ejemplo en Argentina, donde ya existe legislación independiente al Código Civil por lo que continúa en discusión y análisis determinar si el derecho registral es una rama netamente autónoma o semi autónoma en relación a otras ramas anteriormente descritas.

1.1.3 Distintas denominaciones del derecho registral

El derecho registral, como rama de las ciencias jurídicas y sociales, tiene una diversidad de calificaciones o designaciones entre las más importantes se puede mencionar: derecho hipotecario, derecho inmobiliario, derecho registral, derecho inmobiliario registral, derecho del registro de la propiedad.

Carral y De Teresa (2004) afirma:

Se dice que la menos adecuada es la de derecho hipotecario, este nombre no responde al contenido, pues el registro regula un campo mucho más amplio que el de la hipoteca.

Tampoco es adecuado llamarle derecho inmobiliario, por lo que existe una variedad de materias sobre inmuebles que se encuentran fuera del registro de la propiedad, esta denominación se acerca más a lo que quisiéramos connotar, pero como el registro de la propiedad incluye no solo los inmuebles y los derechos reales sobre ellos, que es lo básico, sino también algunos derechos sobre bienes muebles (p. 290).



Por eso, se establece que la mejor alternativa es la de derecho registral, que es un sector del derecho civil, especie creada para la protección de los derechos, es un desenvolvimiento de una parte del derecho de cosas y más concretamente de los modos de adquirir y perder la propiedad, estableciendo un conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático.

Según Roca (1948):

El derecho registral, regula la expresión registral de los actos civiles de constitución, transmisión de los derechos reales sobre inmueble y los efectos de la misma, el del tráfico jurídico y por eso tiene que ver con la adquisición, transmisión, pérdida de los derechos y los diversos, modos adquiridos (pág. 9).

Esta consideración se enfoca a la adquisición, traslado o pérdida del derecho sobre un bien, así como de su oposición frente a terceros.

1.1.3.1 Derecho hipotecario

Esta designación tiene su raíz en la doctrina española. Según Carral y De Teresa, en cuanto a la acepción de derecho hipotecario señala que:

“Se le llama así en España porque la ley que lo regula y su reglamento se llaman ley y reglamento hipotecarios, pero como puede comprenderse fácilmente, el registro abarca eso y mucho más.

Esa denominación al contenido, pues el registro regula un campo mucho más amplio, que el de la hipoteca” (2004, pág. 290).

EL ordenamiento jurídico español, como la doctrina, han tenido bastante incidencia en la legislación guatemalteca. Sin embargo, en esta acepción no la tuvo, por lo que esta definición está descartada dentro de nuestro ordenamiento registral.

1.1.3.2 Derecho inmobiliario

Algunos doctrinarios expertos en la materia, denominan como derecho inmobiliario al derecho registral, lo cual no es aplicable, porque tal como lo expone Eduardo Caicedo: “Las disposiciones del derecho inmobiliario se refieren exclusivamente a la relaciones jurídicas que el hombre mantiene con las cosas



inmuebles, y de manera particular compete a este derecho la regulación de toda la materia relativa a los derechos reales sobre inmuebles” (1994, sp.).

En cuanto a esta terminología, el mismo Caicedo amplía el tema exponiendo que tal apelativo es empleado por la doctrina alemana.

La expresión derecho inmobiliario resulta demasiado amplia, desborda la esfera de esta disciplina. Esta denominación podría acomodarse si su significado solo comprendiera las normas aplicables a los inmuebles por naturaleza (finca) relativas a los derechos reales en su aspecto dinámico: adquisición, transmisión y pérdida de los derechos reales siempre y cuando accedan al registro de la propiedad (Caicedo, 1994, sp.).

Llamar derecho inmobiliario o derecho hipotecario, al derecho registral es una aseveración muy enfocada sobre una sola rama o especialidad del mismo, ya que el derecho registral va más allá de limitarse únicamente a regular los registros relacionados con la propiedad. Estos no son los únicos registros existentes dentro de la legislación nacional, ya que también se pueden mencionar al Registro Nacional de las Personas que lleva el control de la vida civil de los habitantes de un país, y al Registro Mercantil, que es el ente encargado de llevar el control de la actividad comercial de las personas individuales, jurídicas, empresas y otros más.

Partiendo de este análisis y para concluir, se debe tener claro que la denominación más técnica y precisa de la disciplina jurídica a tratar, es la de derecho registral, debido a que es más amplia en su contenido y evita toda clase de aislamientos, que pueden afectar su propia sustentación jurídica y filosófica. Por tal razón, la doctrina moderna cada vez más se inclina por tal denominación.

1.2 Registro

Registro es un término que se origina en el vocablo latino *Regestum*; se trata del accionar y de las consecuencias de registrar un verbo, que se refiere a observar o inspeccionar algo con atención. También, podemos determinar que



se refiere a coleccionar, anotar o consignar un cierto dato en un documento o papel; la noción de registro de todos modos tiene múltiples usos.

Según la concepción de García Coni (1993), el Registro Inmobiliario es:

Un medio técnico destinado a cubrir necesidades del tráfico que interesan a la sociedad, constituido como organismo de la Administración Pública para atender intereses particulares, pero que cumple también una función de interés público. Este conjunto de características demuestran la complejidad del papel que el registro y, por medio de él, la publicidad inmobiliaria, cumple en la sociedad (pág. 44).

La perspectiva de García, en relación con el derecho registral, está enfocada directamente al registro mobiliario, y el papel que juega ante la protección de los bienes por medio de la publicidad registral.

Por otro lado, el tratadista Atilio Cornejo (1994) afirma que “en un sentido amplio, se puede afirmar que los registros son los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica” (pág. 6).

Este gran tratadista también gira su enfoque sobre el Derecho Registral al principio de publicidad, lo que robustece de seguridad los asientos que allí se registran, pues al darle publicidad a los registros estos son oponibles ante terceros.

Por su parte, Carral y De Teresa (1983) afirma que: “El registro es un organismo administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos, y la seguridad del obrar jurídico, es decir, la seguridad del tráfico” (pág. 215).

En conclusión, se puede determinar que “registro” es la entidad encargada de proteger los libros que en este se depositen, ya que contienen los asientos registrales de bienes muebles, inmuebles, o personales así como sus respectivas anotaciones jurídicas, los cuales al darle publicidad, los revisten de seguridad jurídica y cualquier interesado puede acceder a ellos.



1.2.1 Clasificación de los registros

Los registros han sido clasificados según los tratadistas de distintas maneras, porque los enfoques para catalogarlos atienden distintas especialidades. Unas doctrinas se basan en el sujeto que realiza el registro para clasificarlos en privados o públicos; otras según la materia registrable, por lo que se ha deducido que existen registros de hechos, de derechos, de títulos, de contratos o de documentos.

También se les ha clasificado por la forma de organización y procedimientos, criterio según el cual los registros son reservados, publicitarios, legitimadores, personales, reales, de transcripción, de incorporación, de inscripción.

Finalmente, los concededores de esta materia también se han basado en los efectos que producen los registros para decir que estos pueden ser declarativos o constitutivos.

Por lo que para clasificar a los registros, se debe partir de la naturaleza y finalidad de los mismos como se expone a continuación.

1.2.1.1 Privados y públicos

Los registros se pueden clasificar en privados y públicos, dependerá del tipo de entidad que esté a cargo de él. Por lo general, los registros son de carácter público en su mayoría, esto no obstante, que puedan existir registros de carácter privado como por ejemplo, los que llevan en las empresas con sus trabajadores. A este se le puede denominar un registro privado, y los públicos serán los que estén bajo la administración estatal.

Cabanellas (1979), define registro privado como:

La anotación más o menos cuidadosa de una persona individual o social carente de fe pública. Hacen plena prueba contra el que los ha anotado en todo aquello que conste escrito con claridad, pero el que quiera aprovecharse de ellos habrá de aceptarlos en la parte que le perjudique.



Por registro público se debe entender aquella dependencia del Estado que tiene la obligación de llevar el control y archivo de los actos que por disposición legal están sujetos a inscripción (p. 519).

Lo que marca la diferencia de estas dos clasificaciones de registros no es más que la que hace la persona, por ejemplo, en Guatemala se puede mencionar a Infor.net que es un registro del comportamiento crediticio de un consumidor, el cual contiene información personal de la población y que es de utilidad, especialmente, para las entidades bancarias, y están a cargo de una empresa privada por lo que podría clasificarse como un registro de tipo privado.

Por otro lado, se cita al Registro Nacional de las Personas, el cual también es un registro en el cual se consignan datos personales con el objetivo de ser individualmente identificados, es una entidad que fue creada y está a cargo de la Administración Pública; por lo tanto, se le puede clasificar como un registro público.

1.2.1.2 Personales y reales

Se les denomina personales en virtud de que se dirigen especialmente al sujeto titular de un derecho. Como ejemplo de estos se cita al Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, ya que en este registro es donde se lleva el control de los asientos registrales que contienen los actos de la vida civil de las personas desde su nacimiento hasta su muerte.

En tanto que los reales, se refieren al objeto sujeto a registro, que por lo regular son cosas, sean muebles o inmuebles. Un claro ejemplo es el Registro General de la Propiedad, ya que es el encargado del control sobre el tráfico de bienes muebles e inmuebles entre personas, así como las respectivas anotaciones que le afecten.

1.2.1.3 De transcripción y de inscripción

En los registros de transcripción se hará constar nada más lo que literalmente se transcriba del documento del cual se solicita la inscripción.



La inscripción se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento, o por medio de su incorporación o la de una copia. Es propio de los registros de documentos.

El tratadista Atilio Cornejo expone que: “El registro de inscripción es el asiento que se practica realizando un extracto de las constancias que, según la ley, deben ser publicadas; las que, tratándose de derechos reales, son las llamadas constancias de trascendencia real” (Cornejo, 2001, p. 10).

Como registro de transcripción se puede mencionar el registro electrónico de poderes de la dirección del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial que solo se menciona como ejemplo dentro del presente trabajo de tesis, por no ser uno de los registros objetivo de la presente investigación.

Por su parte, se menciona como un registro de inscripción al Registro General de la Propiedad.

1.2.1.4 Declarativos y constitutivos

Para Cornejo (2001) la diferencia entre estos tipos de registros: “Radica en cuanto a si el acto que se inscribe existe o no como tal, antes de practicarse la correspondiente inscripción” (p. 10).

Un registro declarativo opera en el sentido que el derecho existe previo a la presentación del documento que lo acredita. Un ejemplo de este tipo de registro es el Registro General de la Propiedad; se menciona este registro ya que desde el momento que se otorga una escritura pública la cual contiene un contrato traslativo de dominio sobre un bien mueble o inmueble, desde el momento de su autorización ante notario tiene plena validez entre las partes otorgantes aunque no se haya inscrito en el respectivo registro.

Mientras que el registro constitutivo, es lo contrario, ya que el derecho nace hasta que se efectúa la inscripción. Ejemplo de ello es el Registro Civil. Se hace mención de este registro por el siguiente ejemplo: no puede realizarse la inscripción del nacimiento de una persona, si esta aún no ha nacido, no puede realizarse dicha inscripción por el hecho de que se encuentre en estado de gestación, ya que la ley lo impide; por lo tanto, no puede haber inscripción si no



hay nacimiento, obteniéndose los derechos inherentes a la persona humana posteriormente.

Además de esta clasificación, caben otros tipos de registros, y tal como lo expresa Atilio (como se citó en Núñez Lagos, 2001), estas son cinco clases:

a) Registro de hechos:

En esta clase de registros impera netamente la publicidad, ya que su fin es anotar y dar a conocer simplemente un hecho que ha sucedido; por ejemplo: contraer matrimonio civil.

b) Registro de actos y contratos:

Consiste en el registro notarial, que en el caso guatemalteco un ejemplo sería; el protocolo, que tiene a su cargo un notario, y que los instrumentos públicos que autoriza se encuentran registrados en el mismo, y que sin tal requisito no producen efectos jurídicos.

Esto parte de la interpretación del Decreto número 314, Código de Notariado, que específicamente en el artículo 19 que preceptúa: El notario es el depositario del protocolo y responsable de su conservación.

c) Registro de documentos:

Concatenado con la idea del registro de hechos, su esencia radica en que el hecho sujeto a inscripción se encuentra contenido en el documento que se registra.

d) Registro de títulos:

Relacionado con el registro de actos y contratos, la particularidad del mismo es en cuanto a que los documentos que se presentan para su inscripción deben ser previamente analizados, para tener la certeza de la legalidad del negocio jurídico que contienen y que por tal razón están sujetos a la registración. El cual en nuestro país, actualmente, no se cuenta con uno.

e) Registro de derechos:

Propio del sistema y doctrina alemana, en la que logran separar la causa del negocio del efecto que es la transmisión. Este último es el que está sujeto a registro. De este tipo de registros tampoco existe actualmente en nuestro país, pero es indispensable conocerlos.



1.3 Principios generales del derecho

Un principio en sí puede determinarse como el inicio, la base, o lineamiento que de forma sólida le da sentido a las normas jurídicas, y se basa en instituciones de tipo legal o doctrinario, el cual inspira la creación de normas jurídicas que uniforman a una nación.

Dice Jiménez (2000):

La idea de principio ya implica, por sí misma, una notable dosis de abstracción, pero al adjetivarlo con el calificativo de general no estamos reiterando una misma idea, sino que vigorizamos su ya inicial significado de universalidad.

La yuxtaposición, en la expresión “principio general”, no será, por tanto, una redundancia, ni menos una tautología (repetición inútil y viciosa, expresando lo mismo de distintas maneras); más bien, se trata de un pleonismo (en el sentido gramatical de vocablo innecesario que da vigor a la expresión). Y cuando esta expresión la conectamos al término derecho, estamos delimitando el ámbito objetivo de referencia: se trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón de, o prestan base y fundamento al derecho (p.6).

Se da el nombre de principios generales del derecho a aquellos postulados que son los pilares fundamentales sobre los que se rige la legislación positiva, o a los ideales jurídicos comunes. Son pensamientos rectores e informadores, en virtud de su propia fuerza de convicción, pueden justificar decisiones jurídicas.

Para Cabanellas (1979): “Son las máximas o axiomas jurídicos recopilados de las antiguas compilaciones, o sea, las reglas del derecho”(p. 417).

En tanto que para De Pina y De Pina Vara (2012): “Son criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador” (p.398).

Asimismo, los principios se pueden definir como los enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico, en virtud de procedimiento formal, se entiende que forman parte de él, porque le sirven de



fundamento a otros enunciados normativos particulares, que coleccionan de manera abstracta lo especial de una rama del derecho, y la fortalecen.

1.3.1 Nociones elementales

Es el estudio minucioso y sistemático de toda materia o disciplina científica, el ubicar los fundamentos, bases o compendios que constituyen el aspecto neurológico de la misma, mediante el esbozo metódico que se debe emplear en el estudio de toda ciencia, asimismo es concretar los principios por los cuales edifica sus cimientos.

Las disciplinas jurídicas no son ajenas al análisis de los principios que las inspiran y fundamentan; y por tal razón, el derecho registral no es la excepción.

Entonces, empleando el recurso metodológico deductivo, o sea, partiendo de lo general a lo particular, en primer lugar se debe demarcar el contenido y las características de los principios generales del derecho, para lograr así, en ese entendido, encasillar específicamente los principios de la disciplina jurídica del derecho registral, que es uno de los objetos de investigación en la presente tesis.

1.3.2 Características

Las características en general son esa esencia que contiene una persona o una cosa; que la hace especial o diferente de las demás, puede ser que se distinga ya sea por uno o varios elementos que la aparten del montón; por lo que según los tratadistas conoceremos lo que caracteriza, hace diferente, especial o único al derecho registral.

Atienza y Ruiz (1996) han logrado definir ciertas características que individualizan los principios del derecho registral:

- a) Son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico;
- b) Son criterios que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas;
- c) Auxilian a la interpretación e integración del ordenamiento jurídico; y



- d) Con su observancia e implementación pretenden alcanzar los fines preestablecidos y que le han sido encomendados al derecho (p. 5).

1.3.3 Funciones

Las funciones son aquellos objetivos que tiene asignados una parte de un todo y que con esto se logra su total funcionamiento. Las funciones de los principios generales del derecho, que tienen incidencia importante en las normas de un ordenamiento jurídico se determinan a continuación.

En cuanto a este aspecto, De Pina y de Pina Vara (1992) opina:

- a) La función creativa.

Es en relación con que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder positivarlos.

- b) La función interpretativa.

Implica que al interpretar la norma, el legislador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.

- c) La función integrativa.

Significa que quien va a colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el derecho se convierta en un sistema hermético.

La función que los principios generales del derecho cumplen en el mundo de lo jurídico es triple: la de servir de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del derecho en la búsqueda de su verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de constituir la fundamentación o base del derecho (pág. 398).

De acuerdo con la corriente de este primer capítulo, se pretende dejar claro que los principios generales del derecho no necesariamente deben ser reconocidos por el legislador, sino más bien, con un criterio jurista más acertado. Se debe estar consciente de que la ley no es la única fuente del derecho, y que por tal razón, estos enunciados normativos denominados principios, pueden encontrarse en otras fuentes del derecho, que de igual manera, cumplen su cometido, ya sean materializados en la ley o no.

Fundamentalmente, cumplen una función informadora: cuando los principios generales del derecho, se observan desde la óptica de su función informadora,



fundamentadora del ordenamiento jurídico, propiamente deben ser valorados como fuente de las fuentes e indirectamente están presentes en la ley o costumbre aplicables.

Como orientadores de la labor interpretativa cumplen la función de criterio interpretador de ley y costumbre y como fuente cumple una función integradora (Arce y Flórez-Valdés, 1990, pág. 59).

Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, mismas fuentes que se establecen en la legislación guatemalteca en la Ley del Organismo Judicial. Por lo tanto, los principios suplen en determinado momento las leyes ocupando un tercer lugar después de las leyes y la costumbre teniendo un carácter supletorio respecto a ellas.

1.3.4 Naturaleza jurídica

La naturaleza de los principios registrales se encamina en que si, o no, pertenecen a las normas jurídicas. Según la mayor parte de la doctrina, los tratadistas coinciden en que son normas generales, lineamientos base, directrices, que van a ayudar con el encausamiento de la aplicación del derecho, y otra parte de la doctrina determina que son criterios o pautas orientadoras de normación, por lo que se deduce que los principios son una conexión entre un supuesto de hecho y una norma jurídica.

Alexi (2008) dice:

Según la posición de la escuela del derecho natural racionalista, hoy ya superada, los principios generales, serían principios de un derecho natural entendido como orden jurídico separado del derecho positivo. Según la doctrina positivista, los principios mencionados serían una parte del derecho positivo. Sin embargo, nunca podrían imponer una obligación que no fuera sancionada por el mismo ordenamiento positivo por lo que se entiende que cada ordenamiento positivo tiene sus particulares principios generales y que no existen principios jurídicos de carácter universal.



La posición racionalista que escinde el derecho en dos órdenes jurídicos específicos y distintos, el natural y el positivo; el primero conforme a la razón, y el otro, producto de la voluntad del sistema político, no puede sostenerse.

Es evidente que el derecho, producto típicamente humano, es una obra de la inteligencia humana: ella es la que descubre, desarrolla y combina criterios que enuncian un comportamiento entendido como justo, por esto (pág. 7).

Si bien se afirma que el derecho es un conjunto de criterios, es obra de la inteligencia humana; su efectivo cumplimiento, el comportarse los hombres de acuerdo a los criterios jurídicos, es obra de la voluntad.

En suma, el fundamento de haber apuntado unos breves planteamientos relacionados con los principios generales del derecho radica en que no solo son esenciales para cualquier rama del derecho, sino que, en especial para el derecho registral y, brindan una adecuada ilustración respecto al alcance racional de los principios que lo inspiran (Alexi, 2008 p.8).

La cuestión sobre la naturaleza de los principios generales del derecho versa sobre si estos se incardinan o no dentro de las normas jurídicas. Los principios generales del derecho ¿son normas jurídicas o son otra cosa?

Para la mayor parte de la doctrina son normas jurídicas, si bien unos entienden que son normas más generales que las demás, otros que son normas base o normas directivas o normas indefinidas o normas indirectas (Cabanillas Gallas, 1977, pág. 27).

1.4 Principios del derecho registral

Los principios son lineamientos, bases sobre las cuales se enfoca el inicio de un todo que determina la plataforma sobre la cual se ha cimentado determinada rama del derecho, como en la presente investigación sobre el derecho registral.

Carral y de Teresa (2004) dice:

Los preceptos del registro público son un laberinto. Se refieren a una materia sumamente compleja, y generalmente están distribuidos con desorden y en cierta promiscuidad que produce confusión en el jurista, y son causa de



enredos y embrollos de los que solo puede salirse si tenemos algo que nos oriente, nos encamine, nos conduzca, por el camino de la verdad. Esa luz que nos encauza, nos la dan los principios registrales (p. 91).

Los principios sin duda siempre serán las directrices de un todo, y si no se tuvieran el derecho en general, sería un completo desorden, y difícilmente se le encontraría un ordenamiento lógico al mismo.

En cuanto a la importancia que tiene el estudio de los principios registrales, Roca Sastre (1948) considera que tales principios son: “Las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales, y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral” (p.9).

Los tratadistas coinciden en sus aseveraciones en relación con que los principios son el inicio, la plataforma de un todo, sobre la cual se cimientan las bases del derecho y que son y serán las directrices guías para poder entenderlo y aplicarlo siendo en este sentido los determinantes de la actuación jurídica.

Con una visión más holística Acosta (1994) considera, que:

Los principios registrales cobran vida, en la medida en que son aplicados con responsabilidad y razonamiento, por los funcionarios de los registros públicos.

Estos principios son necesarios e imprescindibles, para que la seguridad, libre tránsito y ordenación del quehacer registral se realice sin contratiempos, ni embrollos de ninguna clase, primordialmente para que den seguridad jurídica a los hechos, actos y contratos registrales, por lo que es aconsejable que los registradores atiendan los lineamientos o presupuestos básicos sin los cuales no es posible el desarrollo organizativo de los registros públicos ni la generación de plenos efectos jurídicos (p.29).

1.4.1 Clasificación

Doctrinariamente, existen varias clasificaciones de los principios registrales, con distintos enfoques, ya sean de índole real, del estado civil o comercial, entre otras; pero para efectos del presente estudio, simplemente se enumerarán aquellos principios que son imprescindibles para la existencia del



derecho registral dentro del sistema jurídico de un determinado Estado, y que por el carácter de universalidad que los atañe, los hace mucho más necesarios. Sobre todo, los que se verán reflejados en aquellas materias obviamente distintas unas de otras sujetas a inscripción registral.

1.4.1.1 Principio de legalidad y la calificación registral

En un primer momento se acotó que la fuente más importante del derecho registral es la ley, por lo que no está de más decir, que el fundamento de este principio radica en tal acotamiento.

Ahora bien, la importancia que posee el principio de legalidad y la calificación registral es en relación con los efectos que dimanar de la fe pública registral, en virtud de que todo documento presentado ante un determinado registro público se presume válido, pues debe haber llenado todos los requisitos que exige la ley y el encargado de dar fe de esta legalidad es el propio registrador, ya que él es el responsable de calificar los documentos que ingresan a los registros.

Lo anterior se encuentra aunado a la idea de Barrios Carrillo (1981), quien considera que “todo documento presentado ante un determinado registro público es sometido a examen, mediante la calificación registral, con el objeto de impedir la inscripción de títulos inválidos o imperfectos, garantizando así que lo existente sea concorde con lo registrado” (p.20).

Con la orientación de este principio, se debe tener claro que el registrador no es un mero receptor de documentos, sino más bien, su función es mucho más amplia, lo que quiere decir que por la fe pública y los vastos conocimientos jurídicos que posee, lo habilitan para poder aceptar o denegar la inscripción de todo aquel título o documento que sea presentado ante el registro público que tenga a su cargo. De esta manera, contribuye a la seguridad jurídica que todo interesado tiene derecho a exigir y que el mismo derecho registral propugna.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco el principio de legalidad se encuentra fundamentado en el artículo 1128 del Decreto ley 106 del Código Civil.



En virtud de lo que reglamenta este artículo, se debe recalcar que el registrador se encuentra constreñido a citar la ley en que fundamenta su denegatoria, en caso de que acaeciera tal situación, pues lo recomendable para el notario, es presentar todo título o documento ante el registro, con sujeción minuciosa de los requisitos que exige la ley para el acto jurídico afecto a inscripción.

1.4.1.2 Principio de publicidad

Más que un principio, la publicidad en la sistemática del derecho registral constituye aquel eslabón que la normatividad regula en cuanto a las actividades, operaciones y fines propios de todos los registros públicos.

También hay que destacar, que la publicidad es considerada como uno de los temas de mayor disertación en la doctrina que trata a esta disciplina jurídica.

La publicidad registral puede ser focalizada desde distintas perspectivas, pero para la presente tesis se tratará únicamente desde tres puntos de vista; el inmobiliario o real (publicidad registral inmobiliaria) para los negocios jurídicos que afectan bienes inmuebles o derechos reales; la publicidad registral inmobiliaria, que constituye uno de los requisitos esenciales para que puedan producir sus consiguientes consecuencias jurídicas y que afecte a tercero; el punto de vista del estado civil de las personas (publicidad registral civil), y el tercer enfoque será desde el punto de vista comercial y de la propiedad intelectual.

Dice García (1980):

El principio de publicidad es fundamental para el derecho registral ya que evita la clandestinidad en el negocio jurídico y en general en todos los actos de la sociedad los cuales se rigen por un ordenamiento legal, de esa forma se afirma que el principio de publicidad es primordial en las inscripciones registrales dando seguridad al tráfico jurídico cotidiano, seguridad a los contratantes y garantiza los derechos reales inscritos.



Doctrinariamente se habla de tres clases de publicidad: Publicidad material. Consiste esta en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite.

Publicidad formal. Es la que emana de las certificaciones, informes o copias autenticadas. Publicidad frente a terceros. La publicidad está dirigida al tercero para que todo acto o contrato surta efecto frente a estos así los contratos sobre muebles, sobre inmuebles o derechos reales deben estar inscritos en el registro (p.42 y 43).

Este principio ocupa un lugar preponderante en la actividad registral, ya que por su medio se da la posibilidad de conocer la situación jurídica de los bienes susceptibles de ser registrados y su accionar se da sin ningún tipo de limitaciones.

El sustento legal del principio de publicidad registral de tipo inmobiliario se encuentra en el artículo 1124 del Decreto Ley 106 Código Civil, en donde se refiere a las funciones del Registro General de la Propiedad y que son públicos sus documentos, libros y actuaciones. Asimismo, en un proceso de integración y de acuerdo con el sistema registral que impera en Guatemala, los actos y contratos no registrados son válidos para las partes, pero no perjudicarán a un tercero mientras no se anoten o inscriban en el registro, esto, basado en lo regulado por el artículo 1148 del citado cuerpo legal.

Respecto al presente trabajo de investigación, se establece que la publicidad registral civil concibe su importancia en el sentido de que uno de los fines esenciales del registro es el de dar publicidad a los actos que afectan al estado civil de las personas para que pueda ser oponible ante terceros.

Luces Gil (1986) afirma:

Desde este enfoque, la publicidad registral puede ser entendida desde dos sentidos: en un aspecto material, que hace referencia a los efectos que derivan de la constatación pública en el registro de los hechos del estado civil y, especialmente, a su eficacia probatoria; y en un aspecto formal, que se refiere a la proyección exterior de los datos registrados, es decir, a los medios de dar a conocer los actos registrales, con fines informativos, estadísticos o probatorios (p.16).



El fundamento legal de este principio lo encontramos en el artículo 67 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, en relación con el registro civil de las personas que es un órgano público y que forma parte del Registro Nacional de las Personas, y en donde se deberán inscribir los hechos y actos relativos al estado civil.

1.4.1.3 Principio de inscripción

Este principio determina que desde el momento en que se ha realizado la inscripción del hecho o acto jurídico, a partir de ese momento será generador de derechos y obligaciones para el interesado frente a terceros.

Roca Sastre (2008) expresa:

Cuando se estudia la inscripción dentro del derecho registral se pone de manifiesto los efectos, el valor jurídico y el rol que juega en la constitución, transmisión, modificación o extinción de los derechos reales, la determinación de su alcance consiste en precisar si la inscripción constituye o no un factor o requisito esencial, para que el negocio dispositivo provoque la transmisión o desplazamiento de substancia jurídica del transferente al adquirente (parr.1).

En relación con el registro general de la propiedad, este principio se fundamenta en el artículo 1127 del Decreto Ley 106 Código Civil, en el cual se entiende que cualquier persona con cierto interés en asegurar su derecho puede acudir a los diferentes registros a solicitar que los mismos sean inscritos, para lo cual los registradores tienen el término de ocho días para dar trámite al mismo.

Por otro lado, el tema de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, el principio de inscripción no es ajeno, y encuentra su base legal en el artículo 68 del Decreto número 90 - 2005 del Congreso de la República Ley del Registro Nacional de las Personas. En este se protege ciertos hechos o actos de naturaleza jurídica y de forma obligatoria deben ser inscritos en el registro civil cuando estos acaezcan y de esta manera llevar un control de la vida civil del ser humano.



1.3.1.4 Principio de especialidad o determinación

De conformidad con este principio la actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no existan dudas en cuanto a los datos que son proporcionados y posteriormente consignados, de las personas que la solicitan y la relación que se registra.

Es adecuado destacar la singularidad de este principio, en virtud del entorno que le es propio, y no es más, que en todo registro público se ve su aplicación, dado por los requisitos que exige la ley para efectuar la inscripción.

Hasta en este apartado se ha tratado tanto la materia inmobiliaria como la relativa al estado civil de las personas por ser las fuentes teóricas más comunes del derecho registral, y en atención a la globalidad que atañe al principio de determinación, aquí también se agrega el tema mercantil que asimismo es de interés para el desarrollo de la presente investigación. Por ello se mencionan los artículos 337, 341 y 343 del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, que regula la forma en que se debe realizar la inscripción de una sociedad mercantil ante el Registro Mercantil de la República de Guatemala, de tal manera que las referidas normas son la base legal de este principio en materia comercial.

1.4.1.5 Principio de prioridad

Para comprender este principio cabría citar el aforismo jurídico “Prior tempore, prior jure”, que en castellano quiere decir: “Primero en tiempo, primero en derecho”.

En un registro público se puede presentar el hecho o la posibilidad de que existan dos o más títulos contradictorios, que puede ser de dos tipos: ya sea porque se trate de dos negocios jurídicos sobre un mismo bien; o la otra situación sería sobre aquellos derechos que, aunque puedan coexistir, exijan una posición distinta. Por ejemplo, la inscripción de dos donaciones, en donde la coexistencia es posible, pero en orden diferente.

La esencia de este principio está en que la fecha de presentación de un título inscribible al registro, determina la preferencia y rango del mismo frente a



otros ingresados posteriormente. Desde tiempo atrás y en la actualidad, siempre es importante la hora exacta de la presentación del documento ante los operadores registrales, para así darle fiel cumplimiento a este principio el cual en la actualidad ya es asignado por medio de una máquina de forma electrónica, tema que será ampliamente abordado en el próximo capítulo.

Según la ciencia física demuestra, dos cuerpos existentes en el universo no pueden ocupar a la vez el mismo lugar en el tiempo y en el espacio. Y también en el ámbito jurídico, dos derechos no pueden al mismo tiempo ocupar un mismo lugar y preferencia.

Dice Acosta (1994):

Por ello, pueden coexistir derechos iguales, pero con preferencia distinta, o como lo llama la doctrina jurídica con rango diferente.

Las legislaciones que rigen los distintos registros, los derechos relativos se gradúan o se establecen en armonía a los siguientes supuestos:

a) Algunos toman en cuenta la mayor antigüedad (factor tiempo); otros, el poder de preferencia lo establecen con arreglo a la fecha de presentación del documento ante el Registro;

b) Hay quienes se basan en el sitio de colocación que los mismos ocupen en la correspondiente hoja de registro o derechos inscritos en una misma sección de la hoja registral” (p. 70).

El fundamento legal del principio de prioridad, se establece en los artículos 1141 y 1142 del Decreto ley 106 Código Civil y el artículo seis del Acuerdo Gubernativo 30-2005 del Presidente de la República, Reglamentos del Registro de la Propiedad. Este artículo nos establece que, si dos documentos son presentados de forma simultánea tendrá su prioridad respecto de la hora de su presentación o según la numeración que le haya sido asignada en el registro.

1.4.1.6 Principio de tracto sucesivo

Puede determinarse que este principio tiene la finalidad de llevar un orden o control correlativo en relación con la inscripción de derechos sobre bienes formando un historial, el que puede ser consultado por cualquier persona



interesada en conocer las inscripciones pasadas relativas a un bien inmueble, hablando del Registro General de la Propiedad.

Carral y De Teresa (2004), propone: La anotación registral se va haciendo en tal orden de sucesión que, el último asiento tiene su base en el anterior, por ello, el transferente de hoy es el adquirente de ayer; y el titular inscrito es el transferente de mañana (p. 246).

En el entendido de esta premisa, cada asiento registral debe apoyarse en la inscripción anterior, en un orden preestablecido. En materia inmobiliaria, este principio radica en la idea que los sucesivos titulares del dominio o derecho real registrado se sigan los unos a los otros convenientemente eslabonados.

El fin del tracto sucesivo es mantener el orden prelativo de los titulares sucesivos, de manera tal que todos los actos dispositivos presenten una lógica secuencia. La importancia del principio de tracto sucesivo está en que todo registro público debe garantizar la situación actual de todos aquellos objetos o situaciones registradas, que mediante determinados actos y hechos jurídicos se vio afectada, que lo logra a través del orden lógico con que se efectúa la actividad registral, pues de lo contrario, se alterarían los efectos jurídicos que debe producir tales hechos y actos inscritos, así como no se aseguraría la salvaguarda de los derechos de los interesados.

En resumen, se dirá que con la aplicación de este principio no debe haber inscripciones simultáneas ni incompatibles, efectivamente, todo debe ser estricto, sucesivo y ordenado.

Cada asiento registral tiene que diligenciarse uno tras de otro, por lo que no se debe olvidar el primer o previo asiento. Una de las materializaciones legales de este principio es conforme lo regulado en el artículo 30 del Decreto número 314, Código de Notariado, cuando el notario debe advertir las responsabilidades en que incurrirá el otorgante si lo declarado en relación con las limitaciones o gravámenes del bien, que es objeto del negocio jurídico que autoriza, no fuere cierto. Pero esto es previo a la presentación del documento en el Registro General de la Propiedad.



El otro fundamento legal del principio está en el artículo 1130 del Decreto ley 106 Código Civil, y es en la primera inscripción que se debe efectuar en el registro.

1.4.1.7 Principio de legitimación

La legitimación registral es considerar como real, el derecho de quien se obtiene según las inscripciones en los asientos del registro, teniéndose como legítimo el derecho que se adquiere. Es importante tener presente que los asientos registrales además de presumirse exactos, tienen una especial eficacia probatoria, puesto que surten todos los efectos jurídicos que corresponden a los documentos públicos.

Para Luis Carral:

Legitimar, es justificar conforme a las leyes la verdad y calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero. Es legitimado lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica.

Por tanto, la legitimación registral no equivale a facultad para disponer del derecho ajeno. Lo que, para la situación normal es la de coincidencia entre la realidad registral y la extra-registral, en atención a la apariencia que la titularidad registral determina, con la finalidad de proteger al tercero que de buena fe adquiere confiado en los datos del registro.

El principio de legitimación es una justificación o calidad aparente que se relaciona estrechamente con el principio de la fe pública, que permite al titular registral conducirse como verdadero dueño del derecho inscrito a su favor. Con ello, el negocio jurídico celebrado por el titular registral produce sus efectos a favor del tercero adquirente de buena fe y este se mantiene firme en su adquisición aunque no haya adquirido del verdadero dueño.

1.5 La seguridad jurídica

En la amplia doctrina que nutre al derecho, el concepto de seguridad jurídica ha sido definido, desarrollado y discutido desde distintos enfoques teóricos, de tal manera que se está frente a una institución jurídica de suma



importancia, sobre todo para la teoría general del derecho así como la propia filosofía del derecho.

Gallardo (2006) afirma: "Como casi todos los términos culturales, la seguridad jurídica es un concepto histórico que encontramos en el mundo moderno" (pág.1).

Desde aproximadamente el siglo IV, se comienzan a percibir la necesidad de brindar seguridad a los ciudadanos en la realización de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, aunque esta seguridad es abordada por cada uno atendiendo a la tendencia ius-filosófica y política que desarrolla, así como el condicionamiento social que impone la época.

Hasta el siglo XVIII, el derecho era fundamentalmente derecho privado, con una función garantizadora de la autonomía y libertad de la contratación, y el derecho penal con una función represora de las violaciones de los ámbitos garantizados por el derecho privado. Por consiguiente, la seguridad jurídica se había establecido inicialmente en este ámbito.

El derecho público, como expresión de la voluntad del poder, tenía menor estabilidad y representaba menos la realidad natural. Por eso muchas veces se identificaban, derecho privado y derecho natural, y el público se descartaba como obra propia de la razón y se situaba en el ámbito más arbitrario y contingente de la voluntad soberana. Pero, con la filosofía de los límites del poder que, a través del iusnaturalismo que conduce al constitucionalismo, fue el cauce para la incorporación de la seguridad jurídica al derecho público.

La aparición del Estado como forma política, al reclamar el monopolio de la fuerza y al suprimir, o al menos iniciar la supresión del pluralismo de fuentes del derecho, convirtiendo progresivamente al derecho en estatal, permitió la consideración del mismo como sistema, que es la primera condición indispensable para que se pueda hablar de seguridad jurídica. Sistema y seguridad jurídica son inseparables.

Esto se afirma, porque no hay sistema que no produzca, por su sola existencia, una cierta seguridad jurídica, ni seguridad jurídica que se pueda concebir al margen del sistema.



Se debe tomar en cuenta que, tanto en el ámbito del derecho público, como seguridad ante el poder y ante su derecho, de los ciudadanos, y del derecho privado, en las relaciones entre particulares en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, se va generando la seguridad jurídica como un principio o un valor que inspira a todo el ordenamiento jurídico y del que se desprende esa certeza, esa ausencia de temor, esa tranquilidad como reflejo en el individuo de esa situación objetiva. Ante ello, lo recomendable es que, más que una simple concepción no importando la que se invoque, esta siempre se encuentre reconocida e institucionalizada como derecho humano inherente a todo ser humano.

La expresión seguridad jurídica se ha perfilado con criterios diversos. En un sentido, la seguridad jurídica se refiere al ordenamiento jurídico en su conjunto. En otro sentido, a determinadas disciplinas jurídicas.

Se sostiene, por una parte, que esta seguridad se refiere a las relaciones del individuo con el Estado; y desde otro punto de vista, a las relaciones entre individuos. Es decir, emanadas del sistema de garantías organizado por los ordenamientos estatales o emanados de los negocios jurídicos celebrados por los particulares.

1.5.1 Seguridad jurídica en el derecho registral

Tal como se ha descrito, la mayoría de tratadistas del derecho registral han focalizado esta disciplina jurídica hacia el campo mobiliario, pocos se han proyectado a otros ámbitos, y en un mínimo se ha tenido una visión y desarrollo integral de esta rama especializada del derecho, de tal manera que el tópico de la seguridad jurídica no ha sido la excepción.

Para autores como Castellanos (2006): "La única manera de que exista seguridad jurídica plena en el ámbito registral, está en la "protección del tráfico inmobiliario" (p. 1).

Ello viene a constituir la máxima expresión del superior principio de seguridad jurídica, al que en España se le designa con el enigmático nombre de tercero hipotecario, y que está contenido en la idea de que, el tercero adquirente de buena fe y a título oneroso que, confiando en lo que el registro publicó, será



mantenido en su adquisición, aunque el transmitente no sea su verdadero dueño.

Esta idea está plasmada en el artículo 1179 del Código Civil en el cual se establece que únicamente con la certificación del registro se podrá grabar o liberar los bienes, así como el cambio de dueños, esto aunado al principio de publicidad.

Para quienes se enfocan en el ámbito mobiliario, la idea de Castellanos (2006) debe estar aunada a que todos los Estados modernos, según su cultura y sus posibilidades técnicas, necesitan implantar y organizar un adecuado sistema de publicidad que proporcione seguridad a la propiedad y al tráfico jurídico, para lograr un buen desarrollo económico de la sociedad (p.3).

Oropezca (2006) dice:

Teniendo una visión más sistémica, integral y analítica en el tema, antes de hablar de seguridad jurídica registral, se debe empezar por explicar que la seguridad jurídica puede ser dividida en pública y privada. La seguridad jurídica pública se refiere a las relaciones entre el ciudadano y el Estado, mientras que la privada se ocupa por garantizar la eficacia de las relaciones jurídicas de los derechos subjetivos de naturaleza privada, así como de sus actos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos (pág.11).

Se hace referencia a la anterior división, porque puede darse la posibilidad de formular la siguiente interrogante: ¿la seguridad jurídica registral es pública o privada? Y, al buscar una respuesta a la misma, puede ocurrir y de hecho es muy probable que existan criterios divergentes, que la pretendan ubicar tanto en el ámbito privado como público, lo cual es respetable, pero criticable. Por ello, al desarrollar el tema de la seguridad jurídica registral se debe tomar en cuenta que se está hablando de una seguridad jurídica particular, con autonomía propia y que más que encuadrar en una variante de una clásica división pública o privada, esta se concreta más en garantizar los conceptos de certeza y estabilidad.

El sistema de seguridad jurídica preventiva de documentación ofrece unas garantías, que hacen que las posibles controversias de las relaciones



particulares no surjan, y si esto se llegara a satisfacer completamente entonces se incrementa la posibilidad de superar y abreviar las controversias judiciales.

En este sistema, cuyo ejemplo más típico lo constituyen los países de corte latino, la seguridad jurídica se obtiene preventivamente, es decir, a priori.

Para la materia registral inmobiliaria, el sistema de seguridad jurídica preventiva de documentación es el ideal, porque los registros alejan los conflictos entre particulares de los juzgados, y contribuye a la paz social, ya que tiene como función, facilitar las transacciones mediante la publicidad de sus documentos y/o los derechos, de acuerdo al sistema correspondiente.

Los registros reducen asimetrías informativas, protegen los derechos de propiedad y clarifican a los contratantes potenciales quienes son titulares de cada derecho, de modo tal que la contratación resulte más fácil y segura, en mayor o en menor medida, según el diseño y eficacia de cada sistema registral. La relación entre el registro, como instrumento de seguridad jurídica preventiva, y el crecimiento económico, es ampliamente conocida y reconocida, no solamente por los especialistas en derecho registral y economistas que se han adentrado en esta especialidad, así como instituciones financieras especialmente las bancarias e hipotecarias.

Es tan así, que el Banco Mundial (BM 1996), en su informe, From Plan to Market, World Development Report, afirmó de manera taxativa:

Un registro de la propiedad resulta fundamental y esencial para que el desarrollo de una economía de mercado que funcione; mejora la seguridad de la titularidad y de la tenencia, disminuye los costes de las transferencias de bienes y proporciona un mecanismo de bajo coste para resolver las eventuales disputas sobre los bienes (s.p).

Así, la contribución de la seguridad jurídica cautelar de los sistemas registrales no admite dudas, por lo que se puede decir válidamente que, en cuanto más eficiente sea un sistema registral, mayor será su contribución al desarrollo económico.



1.5.2 Seguridad jurídica en los asientos registrales

Habiendo estudiado y analizado el concepto de seguridad jurídica de forma general se puede determinar que la seguridad jurídica en los asientos registrales es esa investidura de veracidad que se encuentra en los datos que se han registrado de forma voluntaria por los requirentes. Estos se encuentran inscritos en los diferentes registros jurídicos de la República de Guatemala y se tienen como válidos frente a terceros, hasta que no sean redargüidos de nulidad.

Para efectos del presente trabajo de investigación, se determina lo fundamental del estudio de los sistemas registrales y los principios que lo inspiran, ya que son los que le dan determinada organización al Derecho Registral en Guatemala. Se debe decir que son de especial interés para la plena comprensión de los orígenes y las bases en las cuales se ha asentado los diferentes registros, que son: El Registro General de la Propiedad, El Registro Mercantil, El Registro de la Propiedad Intelectual y el Registro Nacional de las Personas. Estos son registros de carácter jurídico de suma importancia en nuestra nación; así, también, se ha mencionado la importancia de los mecanismos de seguridad y sistemas que se han venido utilizando, aplicando y modernizando a lo largo de la historia y que han sido de gran ayuda para el desarrollo, actualización y conservación de los datos registrales contenidos en los asientos de los registros ya mencionados, temas que serán desarrollados en los próximos capítulos.



Capítulo 2

2.1 Mecanismos legales de seguridad implementados en los Registros Jurídicos de Guatemala

En el presente capítulo se desarrollará el tema relativo a los mecanismos legales de seguridad, que se han implementado en los diferentes registros jurídicos. Ello para reafirmar si realmente transmiten la seguridad jurídica que se necesita, o quedan expuestos los derechos de las personas con relación a sus bienes, los datos sobre su vida civil, comercial y de propiedad intelectual. Estos mecanismos han sido una buena propuesta por parte de los legisladores y se han plasmado en leyes o reglamentos para su pronta y conveniente aplicación, sobre todo los que tienen la finalidad de agilizar los trámites que se realizan en dichos registros; procurando conservar la relación con uno de los trascendentales principios del derecho registral. La aplicación y uso de esta forma actualizada y moderna de los servicios en los registros conlleva el fin de brindar a los asientos registrales, así como a los usuarios, certeza de veracidad a través de la seguridad jurídica, con el uso y aplicación de las tecnologías. En este capítulo conoceremos las nuevas formas de conservación de los archivos dejando en el pasado el uso del soporte material por medio de papel, al uso del soporte electrónico por medio de las redes. Con la creación de archivos electrónicos, la implementación de las firmas electrónicas y el código de verificación inmediata, entre otros. Dichos temas que en los siguientes títulos serán desarrollados en las siguientes páginas.

No se puede desarrollar un nuevo capítulo sin antes conocer un poco de la historia y evolución de cada uno de los diferentes registros jurídicos de la República de Guatemala: el Registro General de la Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro Nacional de las Personas y el Registro de la Propiedad Intelectual, que son los que actualmente se han modernizado y en los que se han aplicado los mecanismos legales de tipo tecnológico en los diferentes servicios que ofrecen al público.



2.1.1 Historia del Registro General de la Propiedad

El Registro General de la Propiedad es uno de los registros más importantes dentro de la sociedad guatemalteca, es un pilar fundamental que está a cargo de registrar todos los movimientos dentro del tráfico jurídico de bienes inmuebles, cumpliendo de esta forma con el mandato constitucional que se le ha otorgado ya que la propiedad privada es un derecho inherente a la persona humana. Por ello, toda persona puede disponer libremente de sus bienes según lo establece la ley.

En el diccionario municipal de Guatemala DMG (2009) dice:

El Registro de la Propiedad Inmueble, como institución, fue creada en 1877, por el gobierno de Justo Rufino Barrios, para el control legal de la propiedad de los bienes raíces. Tiene su antecedente en una disposición del gobierno de Mariano Gálvez, en la cual se sustituyó el diezmo por un impuesto territorial, basado este en el registro de la propiedad inmueble. Sustituyó el archivo de la Propiedad Inmueble, creado el 24 de abril de 1866. El gobierno de José María Reyna Barrios construyó el edificio del Registro de la Propiedad Inmueble en la esquina de la novena calle y décima avenida, en la zona 1 de la ciudad de Guatemala y que hoy es sede del Museo de Historia (párr. 1).

Registro General de la Propiedad, RGP. Durante los años que pasaban y atendiendo las necesidades de cada época, se fueron creando registros en otros departamentos y a su vez eliminando registros de otros, hasta llegar a la situación actual; en el año de 1963 quedaron oficialmente instituidos dos registros el Registro General de la zona central, con carácter de Registro General, con sede en la ciudad de Guatemala y el Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, que tiene bajo su jurisdicción los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Sololá, Totonicapán, Quiché y Retalhuleu actualmente con 141 años de su creación (RGP, s.f. párr. 2).

Desde el año de 1976 el Registro General de la Propiedad se encuentra ubicado en un edificio situado en la novena avenida y 14-25 de la zona 1 de la ciudad de Guatemala. Este edificio anteriormente fue sede durante mucho tiempo de la Corte Suprema de Justicia (RGP, s.f. párr. 4).



Edificio que en la actualidad ha sido sujeto a cambios y reestructuración en sus instalaciones ya que estas databan desde el siglo XIX manteniendo una infraestructura y sistema operacional obsoletos lo cual impedía cumplir con su trabajo de forma eficiente, pero con el tiempo, esto va cambiando para mejorar.

Actualmente, se cuenta con diferentes departamentos donde cada uno tiene su propio personal específico para atender las necesidades de la población y de los notarios, tema que será ampliado más adelante en la presente tesis, ya que actualmente ha sido creada una sala especialmente para la atención de notarios donde cómodamente se puede realizar los trámites sin ningún contratiempo.

Anteriormente, el sistema para llevar a cabo las operaciones con fincas era manual, las operaciones de los documentos presentados eran lentas y el proceso de presentación, operación y devolución de un documento podía durar meses. Sin embargo, la entidad se ha involucrado en un proceso de modernización que empezó en 1996 con la implementación de un sistema de operación electrónico y la digitalización de los libros físicos, pero es a partir de 2004 que arranca una evidente modernización y remodelación de sus instalaciones físicas y equipo a utilizar (RGP, s.f. sp.).

DMG (2009): “El Registro General de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables” (párr. 4).

Cabe aclarar que son públicos sus documentos, libros y actuaciones, en virtud del artículo 1124 del Código Civil.

2.1.2 Misión y visión

El Registro General de la Propiedad tiene como misión ser una institución pública, que mediante la utilización de tecnología moderna y la eficiente utilización de recursos, garantizamos la certeza jurídica y seguridad registral, de los actos requeridos por los titulares de bienes inmuebles, muebles identificables y demás derechos reales, con el objeto de proteger el derecho humano fundamental de la propiedad con apego a las leyes y demás normas de la materia que nos rigen (RGP, sf.).



Ello es respaldado con disposiciones legales de carácter constitucional que se refiere a la propiedad privada y que el Estado provee a través de esa institución seguridad y certeza jurídica inmobiliaria a los guatemaltecos, según lo establecido en los artículos 2, 39 y 230 de la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Consolidar al Registro General de la Propiedad como una institución pública líder, socialmente responsable y financieramente sustentable, pionera de un modelo de gestión del servicio público certificado a nivel internacional; altamente capaz de brindar certeza jurídica y seguridad registral fundamentados en el principio de legalidad (RGP, s.f. sp.).

Según la Revista de Derecho Notarial & Registral (RDNR, 2009): “El Doing Business Report, situó al Registro General de la Propiedad de Guatemala como el número uno de América Latina y el número veinticuatro del Mundo, entre los registros de ciento ochenta países estudiados” (p.6.).

Puede notarse con este logro que es un número alto de países que se esfuerzan por mantenerse en vías de desarrollo, y Guatemala no es la excepción. Los legisladores constantemente se enfrentan al desafío de crear o reestructurar las instituciones que respondan a las necesidades de la ciudadanía, en este caso con el objeto de conservar la propiedad privada de la población y que cada persona disponga con libertad y de forma transparente de lo que por derecho es suyo. El actual director del Registro General de la Propiedad es MSc. Elmer Erasmo Beltetón Morales.

2.1.3 Servicios que brinda el Registro General de la Propiedad

Ante el constante cambio y modernización que se ha venido aplicando en el Registro General de la Propiedad, cabe aclarar que continúa brindando los mismos servicios en los dos registros principales como en sus sedes de forma tradicional, por lo que se desarrollarán únicamente los nuevos servicios que brinda el registro los cuales son a través del sistema electrónico por medio de una página web, como se describe a continuación.



2.1.3.1 Operación registral electrónica

El Registro General de la Propiedad cuenta con un sistema electrónico de operación registral. Todo el proceso, desde el ingreso de un documento, encaja hasta su devolución, las inscripciones se lleva a cabo de forma electrónica. Este sistema de operación registral funciona con base en sistemas electrónicos vanguardistas con altos estándares de calidad y resguardo que garantizan la seguridad física y jurídica de la inscripción registral.

Se recibe el documento y duplicado, se cancelan los honorarios calculados conforme al arancel y se le asigna un número, junto con el número asignado se indicará la fecha y hora de presentación del documento, garantizando el cumplimiento del principio de prioridad registral. Primero en tiempo, primero en derecho, dándole al documento presentado la prelación que le corresponda, según la fecha y hora de su presentación.

El documento es escaneado, conforme ingresan los documentos, el sistema permite al operador que tenga menos de 5 documentos en su bandeja, toma de uno a cinco documentos que están en fila, esto hace que ninguno pueda determinar anticipadamente a quién le corresponderá operar por lo tanto, el operador califica y trabaja el documento, realizando las operaciones.

El documento es enviado electrónicamente al registrador auxiliar para revisar la operación. El documento es firmado electrónicamente por el registrador auxiliar con el dispositivo de huella digital. Se genera la razón que contiene una transcripción exacta de cada operación realizada.

El duplicado con una copia de la razón es enviado al archivo de duplicados y el documento original es enviado a cajas para ser devuelto al usuario.

De las razones de los documentos: la razón que se adhiere al documento operado es una transcripción fiel y exacta de la inscripción realizada, y cumple con altos estándares de seguridad.

2.1.3.2 Presentación de documentos registrales

Según entrevista realizada en el área jurídica del Registro General de la Propiedad, para presentar un documento que será objeto de alguna inscripción registral, se debe acudir de forma personal a la sede central del Registro



General de la Propiedad o sus sedes y presentar: original del documento a ingresar, copia del documento indicando que se trata del duplicado y de nuevo la firma y sello en original del notario, boleta de presentación de documento.

Si el notario autorizante del documento presentado ha registrado su correo electrónico en el Registro General de la Propiedad, recibirá por esta vía información sobre la presentación de documentos y aviso cuando los mismos estén listos a devolver, información que también puede ser enviada vía mensaje de texto al número de celular registrado.

2.1.3.3 Implementación de documentos electrónicos para agilizar el proceso de registro

Según entrevista realizada al departamento de informática del Registro General de la Propiedad, refieren que han realizado cambios con el fin de facilitar y hacer un proceso más ágil cuando lo que se registre sean documentos que contengan desmembraciones y que estos formen fincas nuevas. Los cambios consisten en hacer entrega de una copia en soporte electrónico creado en algunos de los archivos que ellos han determinado. Ahora bien, si hay planos que sean de un tamaño superior a una hoja oficio, también existe la opción de que sean entregados en un formato electrónico, esto se ha implementado con la finalidad de agilizar los trámites de inscripción y registro en el Registro General de la Propiedad, ya que uno de los impedimentos para procesar más rápidamente los planos, es por lo complicado de digitalizar dichos planos. Por lo que presentarlos en un soporte electrónico es una forma práctica de ahorrarse tiempo, y darle celeridad a los trámites requeridos.

2.1.3.4 Servicios exclusivos y sala para notarios

En el Registro General de la Propiedad ha sido habilitada una sala exclusiva para notarios denominada “Arturo Peralta Azurdia” quien fue el notario colegiado número uno y a quien se le atribuye el proyecto que hasta hoy día es el Código de Notariado. Esta sala cuenta con atención personalizada solo para notarios, en la cual se encuentran máquinas con acceso a internet para que desde allí se pueda realizar las consultas electrónicas que se necesite. Otros



servicios que hay en dicha sala son visado automático de documentos, recepción y devolución de documentos, recepción de solicitudes de certificaciones, venta de consultas a distancia, y recepción y tramitación de consultas que los notarios realicen, ya sea en forma personal o vía correo electrónico; también se cuenta con una mini agencia de la entidad bancaria Banrural para que los pagos por honorarios se cancelen sin ningún inconveniente. Esta sala puede calificarse como una excelente iniciativa ya que el notario como profesional del derecho en virtud de los trámites que realiza ante dicho registro, suele ser algunas veces tedioso, pero con esta sala se ha minimizado la inversión del tiempo en los mismos.

2.1.4 Consolidación en línea entre el Registro General de la Propiedad de la zona central y el Segundo Registro de la ciudad de Quetzaltenango

En el año 2007 uno de los objetivos a nivel registral, fue conectar de forma sistemática a los dos Registros Generales de la Propiedad lo cual fue implementado a través de la aplicación de sistemas electrónicos, lográndose de forma exitosa, ya que desde su alianza electrónica, ha venido a facilitar los trámites que tradicionalmente debía realizar el notario, apersonándose directamente ante cualquiera de los dos registros, donde se necesitaba realizar alguna operación registral o consulta, lo cual hoy día ya no es necesario porque puede realizarse fácilmente desde cualquier lugar a través de una máquina con acceso a internet ya que el proceso se realiza en línea, por lo que sin ningún inconveniente todo el trámite se produce en tiempo real cumpliendo así con el principio registral de prelación. Cabe aclarar, que una vez ingresados los documentos, su trámite interno es responsabilidad del registro a que le compete, según su jurisdicción (RGP. 2007. s.p.).

2.1.5 Plataforma web y los servicios en línea

El Registro General de la Propiedad cuenta con una página en línea la cual puede ser consultada por internet, esta es www.rgp.gt.com la cual es de fácil acceso y los servicios que allí se encuentran disponibles especialmente para el notario, son los siguientes:

- a) Seguimiento de estado de documentos.



- b) Verificación de razones.
- c) Acceso a formularios y formatos en línea (boleta de presentación, solicitud de rectificaciones, solicitud de certificaciones).
- d) Accesos a los servicios de la página web (noticias, circulares, leyes y otros).
- e) Boleta de presentación electrónica de documentos.
- f) Solicitud de certificaciones, pagados por \$1.00 dólar estadounidense.
- g) Consulta de propiedades por finca.
- h) Consulta de duplicado.

Estos servicios a través de su página web son de acceso para la población en general, no tiene costo, y son los notarios los más beneficiados en este caso, ya que en su mayoría son quienes comúnmente realizan trámites para ratificar la propiedad de un bien previo a otorgar contratos de traslado de la propiedad entre personas (RGP, 2007, s.p).

2.1.5.1 Nuevas opciones por medio de consulta a distancia

Entre estos se cuenta con la descarga de formularios varios, se ha actualizado el sitio web al incorporar formularios de: solicitud de certificaciones de inscripciones, de duplicados y/o planos, y solicitud de rectificaciones. También se presenta el formulario de la boleta de presentación de documentos, boleta para reingreso de documentos y la boleta electrónica para uso exclusivo de notarios.

Mejoras en el seguimiento de trámite de documentos. Para facilitar dicho seguimiento se ha incorporado la posibilidad de consulta, no solo por número del documento sino, además por medio del número de recibo. La visualización del detalle de honorarios causados es ahora más comprensible.

En conclusión, el Registro General de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles. Cuenta con muchos beneficios actualmente para los notarios en ejercicio de su función, que le permite tener un mejor acceso y uso de información desde cualquier soporte electrónico con acceso a internet.



2.1.6 Mecanismos legales implementados en el Registro General de la Propiedad

Un mecanismo es el conjunto de pasos para realizar un proceso. En el Registro General de la Propiedad de la zona central como en el Segundo Registro en la ciudad de Quetzaltenango han sido implementados diversos mecanismos de tipo electrónico, por medio de los cuales se va a revestir de seguridad jurídica a los datos contenidos en los asientos registrales relacionados con el tráfico de la propiedad de bienes inmuebles y muebles que se encuentren debidamente inscritos.

Estos mecanismos han sido creados conforme a la regulación legal dentro de la legislación guatemalteca, por medio de la creación de leyes o reforma a las mismas, por lo que se citarán los artículos en cada apartado respectivo, lo que les proporciona el respaldo jurídico y legal.

2.1.6.1 Libros, archivos y asientos registrales electrónicos

Comúnmente, los libros y archivos son documentos físicos los cuales podemos tocar y manipular porque están hechos en soporte papel, y los asientos registrales en consecuencia se escriben dentro de ellos y de esta forma se mantiene su conservación y resguardo, siendo esta la forma tradicional. Sin embargo, con la modernización electrónica también se ha afectado positivamente este tipo de documentos y su forma de conservación de datos en ellos contenido, pasando así de ser protegidos en un soporte material a un soporte electrónico casi imposible de alterar o eliminar, con altas medidas de seguridad.

Este término al ser traducido en español hace referencia a un libro diseñado en formato digital, e-book significa libro electrónico. El inicio o la creación de este tipo de libros se originó por los años de 1971 cuando Michael Hart dio origen a la primera biblioteca digital en donde las personas podían acceder de manera gratuita. Para poder tener acceso a los libros digitales las personas deben tener instalado en su computadora o dispositivo electrónico una aplicación que le facilite la lectura del libro dependiendo de cómo esté configurado (<http://definicionyque.es>, 18 de mayo, 2018).



Estos libros digitales han brindado a las personas muchos beneficios gracias a su diseño en formato digital, no requiere de la utilización de papel como comúnmente son, lo que beneficia de muchas maneras. No hay límites para su distribución ya que se realiza a través del internet, y su almacenaje es sencillo y cómodo porque no requiere de estantes ni bibliotecas. Simplemente, todos los libros se encuentran guardados en un solo lugar y se puede tener acceso a ellos cuando se necesite, es un proceso que el Registro General de la Propiedad implementó para archivar de esta forma los libros físicos, ahora en soporte electrónico, los cuales según las medidas de seguridad que tienen implementados son imposibles de alterar.

El autor Aguayo (2008) define los e-books o libros electrónicos:

Como textos electrónicos que contienen características de formatos especiales, las cuales permiten su lectura mediante software especializado.

Los libros electrónicos tienen el aspecto de una pantalla, que imita al libro o un libro que imita a la pantalla. Con este término se denomina tanto al nuevo dispositivo de lectura diseñado para leer libros electrónicos, como a las obras en sí mismas y a los programas que se pueden instalar tanto en ordenadores de sobremesa y portátiles, como en dispositivos especiales de bolsillo y que sirven para la lectura de estos libros digitales.

El libro electrónico es una realidad que está disponible actualmente y que permite recibir miles de documentos o seleccionar uno a uno varios documentos, en el formato y peso de un libro en papel. Para facilitar la lectura, las obras se pueden editar según las preferencias personales: tipo y tamaño de letra, etc. (Pág. 3).

Como se puede apreciar con las diferentes definiciones se coincide que un archivo es el conjunto de datos informativos que pueden ser contenidos en forma digital. La Universidad de Illinois, UI publicó un artículo en su biblioteca virtual en línea; y define al archivo electrónico como: “Un conjunto de datos que se almacenan bajo un determinado formato; puede ser guardado en el disco duro de la computadora o en algún otro medio de almacenamiento como diskette, disco compacto, unidad ZIP, etc.” (<https://www.library.illinois.edu/> abril, 2018, s.p.).



Aragón CEPYME lo define como:

El archivo electrónico es el sistema que ofrece almacenamiento seguro para los documentos y ficheros relacionados con cada expediente, gestionando el ciclo de vida de cada documento desde su creación y registro hasta su archivo definitivo (preservación y custodia).

Además de la funcionalidad de almacenamiento permite la recuperación y consulta de los documentos de cada procedimiento administrativo tanto por parte de los empleados de la administración como de los interesados en el procedimiento (<http://wordpress.cepymearagon.es/> abril, 2018).

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que al grupo de datos registrales acumulados en el nuevo sistema digital de almacenamiento electrónico de un determinado registro se le denomina archivo electrónico, al soporte digital que se utiliza para realizar ese almacenaje se le llama libro electrónico y a los datos que se encuentran dentro de estos archivos cuando son de tipo registral se les denomina asiento registral electrónico.

Refiere el licenciado Erick López, asesor jurídico del Registro General de la Propiedad, en entrevista realizada, que en la actualidad existe la biblioteca virtual de libros e inscripciones, que consiste en la visualización de información de los libros a través de una computadora como si se estuviera hojeando el libro físicamente.

Esta opción está disponible en las sucursales del Registro General de la Propiedad y se estima que se cuenta con un 90% de la totalidad de los libros. El Registro General de la Propiedad espera que con este mecanismo facilitado a los usuarios, a la vez se obtiene la conservación de los libros físicos, que en la actualidad ya no cubren las necesidades requeridas ante la modernización electrónica registral por lo que ya no será necesario consultarlos. Sin embargo, estarán siempre bajo un especial cuidado.

La base legal que respalda este mecanismo lo podemos encontrar en el Código Civil en el artículo 1220, que describe los principales libros que llevará el registro de forma obligada; y, en el Acuerdo 30-2005 contiene el Reglamento de los Registros de la Propiedad en su artículo número dos en el que se



determina los lineamientos que deben cumplir los libros cuando estos se lleven de forma electrónica.

2.1.6.2 Seguridad jurídica que otorga a los libros electrónicos del Registro General de la Propiedad

El artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que dentro de los deberes del Estado está garantizar a los habitantes la seguridad. Y, la seguridad jurídica, se entiende como la garantía dada a la persona, de que sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o si estos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad.

Los intereses jurídicos que el Estado brinda a los guatemaltecos en el tráfico de bienes, se vio debilitada en el Registro General de la Propiedad, luego que el 7 de mayo del año 2003 colapsara y se perdieran 90 mil imágenes electrónicas, 340 imágenes en discos, y el 6 de octubre del año 2004 el registro volvió a tener problemas informáticos, pues el cambio en los programas de computación provocó irregularidad en la certificación de documentos y en las operaciones registrales.

Años después, a partir del año 2008, el registro muestra una nueva cara, gracias al proceso de modernización y reingeniería, que concibió que los trámites ante el Registro General de la Propiedad, sean más precisos y transparentes, y que a su vez, llevó equidad al área de operación registral, ya que se rumoraba que en este punto, había mucha manipulación en el reparto de documentos porque aparentemente favorecía a unos y desfavorecía a otros.

Implementaron un proceso, que hoy el 99% de las personas que acuden al Registro General de la Propiedad, al ingresar un documento para su inscripción, confían en el proceso de distribución, que ahora es realizado por una máquina y no por una persona. El otro tema que tenía qué mejorar era asegurarle al país que la información que se encuentra en los asientos registrales y libros está revestida de seguridad jurídica.

En el año 2003, también existió en el registro un colapso, en donde se perdieron más de dos mil imágenes electrónicas, o sea imágenes de inscripciones efectivamente hechas que estaban en el sistema, eso hizo que la



administración de esa época tuviera que recuperarlas. Pero no solo ha sido el problema de recuperar, sino de asegurar que este tipo de fallos no volverá a suceder.

Sobre el tema de la certeza jurídica el registro está funcionando muy bien, pues el sistema moderno actual, emite un aviso al notario que la escritura número x, autorizada por él, ingresó al registro certificando la hora y el código de verificación que lo identifica y al estar listo el documento nuevamente notifica por medio de correo electrónico o mensaje de texto al celular del notario, logrando con esto la celeridad en las actuaciones realizadas.

2.1.6.3 Código de verificación registral

Es un nuevo sistema implementado por medio del acceso directo a la verificación del contenido de la razón registral, con el código verificador que se asigna a la razón registral. Con este se puede establecer que un documento ha sido emitido por parte del registro, y además, se ha incorporado, como medida de seguridad registral, la opción de verificar el propio contenido de la razón y sus asientos. El código de verificación se crea de forma automática ya que el propio sistema le asigna una serie de algoritmos de forma sistematizada.

La base legal que respalda este mecanismo la podemos encontrar en el Acuerdo Gubernativo 30-2005 el que contiene el Reglamento de los Registros de la Propiedad en su artículo 8 segundo párrafo. En este se autoriza la creación de los mecanismos técnicos más modernos así como implementar un sistema que mantenga actualizados los datos de una finca para que el acceso a su consulta sea más eficiente con la finalidad de cumplir en dar certeza jurídica a través de estos modernos sistemas.

2.1.6.4 Copias que de forma obligada se deben presentar al Registro General de la Propiedad

A pesar de las medidas de modernización que se han implementado en el Registro General de la Propiedad, aún continúa instituida la obligación de presentar un duplicado en soporte papel de los documentos susceptibles de inscripción con el objetivo único de continuar conservando un archivo de los



mismos en forma física. El artículo 1132 del Código Civil es el fundamento legal que respalda esta aseveración, eximiendo únicamente de esta obligación a los mandatos.

En el artículo 19 del Acuerdo 30-2005 Reglamento de los Registros de la Propiedad, determina que se debe presentar de forma obligada el duplicado hasta que la Comisión Nacional Registral ya no lo considere necesario. Esto será cuando consideren que los sistemas sean cien por ciento confiables, situación que a la fecha no se ha logrado porque aún es obligatoria su presentación, así como las copias de respaldo del escaneo de cada documento.

2.1.6.5 Biométrica un mecanismo legal de inmovilización de bienes

Una nueva forma electrónica totalmente moderna en el sector de la identificación es el así llamado sistema Fingerprint, también conocido como el sistema de impresión dactilar o digital. Este sistema es utilizado durante la identificación de una persona, se realiza con un aparato que contiene un pequeño scanner; este compara la impresión digital que está registrada con los datos personales. Si se produce o verifica una coincidencia, la persona queda identificada sin lugar a dudas y es fiable la situación ocurrida. Con esto la verificación de impresiones digitales es sinónimo de la máxima seguridad posible por excelencia para el área bancaria.

Sabemos por estudios en la materia que no existe manera de alterar una impresión digital, mismos comentarios que hace el departamento jurídico y de informática de dicho registro, agregando que hasta hoy día no han tenido ningún problema con alteración de información en el uso de este mecanismo.

Biometría es la ciencia y la tecnología dedicada a medir y analizar datos biológicos. En el terreno de la tecnología de la información, la biometría hace referencia a las tecnologías que miden y analizan las características del cuerpo humano, como el ADN, las huellas dactilares, la retina y el iris de los ojos, los patrones faciales o de la voz y las medidas de las manos a efectos de autenticación de identidades y evitar las posibilidades de falsificación (<https://searchdatacenter.techtarget.com/es/definicion/Biometria>, abril 2018).



Desarrolla el estudio de ciertas características biológicas o conductuales las cuales son inalterables. Como ejemplo de ello, puede ser el análisis de una huella digital del cuerpo a través de métodos automatizados de tipo electrónico con el fin de determinar o autenticar personas.

La inmovilización de bienes es un acto por el cual el propietario de derechos reales debidamente inscritos en el Registro General de la Propiedad, previene que otra persona que no es el dueño realice inscripciones en su propiedad.

Este medio de protección puede ser aplicado desde unos días a un máximo de tres años la cual puede ser prorrogada por un término igual.

Con la implementación de este nuevo mecanismo tecnológico como una forma moderna de seguridad jurídica para la protección de los derechos reales sobre los bienes de las personas encuentra su respaldo legal en el artículo uno del decreto número 62-97 en el que se determina la forma y tiempo para su uso.

2.1.7 Ventajas y desventajas de la implementación de mecanismos electrónicos legales en el Registro General de la Propiedad

Como todo cambio conlleva siempre sus resultados o consecuencias bien sean positivas o también negativas, no son excepción los cambios e implementaciones de nuevos sistemas electrónicos dentro del Registro General de la Propiedad, los cuales ya se han expuesto anteriormente, por lo que se puede nombrar algunas ventajas y desventajas en relación con la implementación de los mismos.

2.1.7.1 Ventajas

De acuerdo con algunos notarios, el que hayan digitalizado el registro tiene sus ventajas, pero también desventajas, y frente al proceso de informatización se han planteado algunas ventajas que se han observado con esta nueva técnica, y se describen a continuación:

- a) El registro es más ordenado en cuanto a sus archivos.



- b) La inscripción (o historial), es más legible, ya que antiguamente se realizaba en forma manual la inscripción en libros físicos, y la letra del operador era muchas veces ilegible y se cometían errores.
- c) En la consulta de información es más eficaz, rápida y segura.
- d) Facilita el trabajo, reduce costo y acorta el tiempo de trabajo.
- e) La certeza jurídica está en su mayor nivel en la información que se tiene almacenada.
- f) En el reparto electrónico de los documentos digitalizados, se realiza un reparto justo y equitativo sin preferencias, reduciendo así las posibilidades de inscripciones ilícitas.
- g) Depura el trabajo de los operadores, ya que mediante el sistema de reparto electrónico, dichos operadores no podrán tener en su bandeja electrónica de trabajo más de cinco documentos para operar.
- h) Se puede validar las razones en línea.
- i) Facilidad en la realización de sistema de respaldo (back-ups) de toda la información registral.
- j) Por medio de la página web ofrece servicios como formularios, cálculo de arancel que facilita al usuario para evitar la presencia física al registro.
- k) Pago de los servicios por medio de los sistemas bancarios en línea, facilita la rapidez y el ingreso de documentos por el correo electrónico, el ingreso a la base de datos del registro y su sistema evita alteraciones de las imágenes almacenadas en el mismo.

Con estas ventajas se reafirma la seguridad jurídica por medios electrónicos que se maneja en el registro, ya que la información que se brinda solamente puede ser consultada y no alterada por ningún medio. Asimismo, se garantiza en mayor grado el principio de prioridad ya que es una máquina que asigna el horario de ingreso del documento el cual tampoco es susceptible de alteración.

2.1.7.2 Desventajas

El sistema de operación registral en línea también tiene aspectos negativos, que se contemplan dentro del mismo y externamente ya que no todo



corresponde en sí al sistema, sino también a algunas situaciones externas que se quedan fuera del alcance del registro para poder solucionarlas, las cuales se describen a continuación:

- a) Aún hay lugares donde la tecnología no ha llegado en forma avanzada, en consecuencia se dificulta realizar las operaciones en línea.
- b) En la seguridad informática se debe contar con un sistema completo de respaldo tecnológico ya que un ataque por medio de las redes ocasionaría la destrucción total o parcial de la información almacenada es por esto que no se puede aún prescindir del uso de duplicados en soporte físico por medio del papel, ante esta desventaja el registro ya cuenta con un seguro de respaldo el cual permite a una entidad extranjera tener el resguardo del sistema electrónico, si en un caso llegara a suceder algún ataque cibernético en contra del registro y sus archivos.
- c) Los almacenamientos (back up) son importantes; se deben realizar por lo menos dos al día ya que el volumen de trabajo del registro es muy fluido; y al finalizar el día laboral, siguen realizando operaciones en línea así que se debe contar con un sistema de almacenamiento amplio.

Sin embargo, son circunstancias susceptibles de resolver ya que las ventajas son positivas por lo que la implementación del sistema ha sido una excelente opción.

2.2 Registro Mercantil

El Registro Mercantil es una institución que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y contratos mercantiles, relativos a la organización y funcionamiento de sociedades, empresas o establecimientos mercantiles, comerciantes individuales y sociales, así como los auxiliares de comercio, cuyo fin es que los mismos nazcan a la vida legal.

2.2.1 Historia del Registro Mercantil

La sociedad en su proceso de civilización que se ha visto forzada a crear una serie de normas jurídicas y morales que garantizan la vida comunitaria, es



decir, ha creado reglas que regulan las relaciones jurídico-mercantiles entre los hombres, para mantener el equilibrio entre los mismos.

Tomando en consideración que la vida moderna está saturada de relaciones comerciales, se presentó la necesidad de cambiar las leyes que venían operando desde hace muchos años, ya que las mismas se hacían inoperantes, obsoletas e ineficaces.

Asimismo, fue necesario emitir nuevas leyes de comercio que se adaptaran a la realidad nacional actual, porque el derecho no es estático, por el contrario, es dinámico, las leyes marchan al compás del desarrollo social, económico, político y social del país. Por estas razones se emitió el nuevo Código de Comercio, contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, que entró en vigencia el uno de enero de 1971, y entre las instituciones que contempla se encuentra el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, que surge como institución estatal.

Acosta (pág. 122, 1994) dice que:

En nuestro medio, antes de la vigencia del actual Código de Comercio, no existía un registro mercantil que específicamente llevara tales controles; no obstante que desde hacía muchos años se tenía la necesidad de un registro público con tales perfiles. Desde principios de la vida independiente se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funcionó el consulado de comercio; después un registro a cargo de los jueces de primera instancia; hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del Estado.

Crear una institución como el Registro Mercantil era necesario ya que centraliza muchos actos de comercio que se encontraban diseminados en otros órganos de la administración pública. El Estado dentro de sus función coordinadora de la vida nacional, ve la necesidad de crear una institución capaz de manejar en una forma ordenada y técnica, el comercio y las relaciones que se derivan del mismo, por tal razón nació el Registro Mercantil, el cual ha tomado verdadera importancia, la que los legisladores previeron con su creación, y cada día se proyecta con mayor trascendencia en las relaciones



comerciales, como una institución garante del Código de Comercio, que constituye la ley del movimiento comercial del país.

Villegas (pág. 340, 1999) expone:

El antecedente directo del Registro Mercantil actual lo encontramos en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media. Para estos gremios una de sus funciones era la de llevar un libro en que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica.

El Registro Mercantil, es la institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de las manifestaciones y de los datos que constan en los libros y asientos por él autorizados.

Los antecedentes del Registro Mercantil se encuentran en las activas ciudades italianas. En los pueblos hispánicos, la matrícula de comerciantes se menciona en la Nueva Recopilación, pero no adquiere cuerpo debido hasta el Código de Comercio peninsular de 1829. Al reformarse la codificación en 1886 se estableció en cada capital de provincia un Registro Mercantil; y en las litorales o en las interiores con navegación fluvial de interés se implantaba el registro de buques.

Al reformarse la legislación en 1973, se proclama que el Registro Mercantil, tiene por objeto la inscripción de los comerciantes o empresarios mercantiles individuales, las sociedades mercantiles, los buques, las aeronaves, cualesquiera personas o entidades, naturales o abstractas, públicas o privadas aunque no se dediquen habitualmente al comercio, cuando realicen actos o posean bienes sujetos a inscripción según las leyes o reglamentos de la esfera mercantil.

En la actualidad, la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa, en principio, para los comerciantes o empresarios mercantiles individuales. Es



obligatoria para los navieros, sociedades mercantiles o industriales y las personas o entidades que la ley establezca.

También es obligada la inscripción de los buques y aeronaves con fines mercantiles o industriales.

El Registro Mercantil es público y el contenido de sus libros se presume conocido por todos, y por ello no podrá invocarse su ignorancia. Los documentos inscribibles y no inscritos no producen efecto respecto de terceros. La falta de inscripción no puede invocarla el que haya incurrido en omisión al respecto.

El contenido de los libros se presume exacto y válido; si bien la inscripción no convalida los actos o contratos nulos con arreglo a la ley.

2.2.2 Funciones del Registro Mercantil

Desde el año de 1971, el Registro Mercantil General de la República tiene la misión de registrar, certificar, dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas.

En esta institución se inscriben todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir.

Su función principal es la inscripción de los actos o contratos según lo que determina el Código de Comercio (Decreto Ley 2-70). La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento.

Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de primera instancia de lo civil, expresando en el primero y último folios la materia a que se refieran.

El artículo 334 del Decreto Ley 2-70, establece quiénes son obligados al registro, es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional. Entre estos podemos mencionar los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más, todas las sociedades mercantiles, de empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.



En resumen, todas las sociedades mercantiles deben inscribirse en el Registro Mercantil, de igual forma las empresas y establecimientos mercantiles.

2.2.3. Servicios registrales

El área de operaciones registrales es el departamento en donde se efectuarán las inscripciones de todos los actos y contratos sujetos por normas legales, a registrarse, para nacer a la vida jurídica. Igualmente donde se registran todas las modificaciones y cambios que estos actos y contratos constitutivos sufren desde su nacimiento hasta su extinción.

El departamento de operaciones registrales del Registro Mercantil cubre en su totalidad, toda la demanda de inscripciones susceptibles de registro, de toda la República de Guatemala. Cuenta para ello con un personal eficiente y capacitado, distribuido por tipos de inscripciones en la siguiente forma:

- a) Inscripción de Sociedades.
- b) Inscripción de Empresas y Comerciantes.
- c) Inscripción de Auxiliares de Comercio y Mandatos.
- d) Inscripción de Modificaciones Varias.
- e) Inscripción de Actas de Asambleas y Acciones.
- f) Anotación de Despachos Judiciales e Informes.
- g) Certificaciones.

2.2.4 Modernización del Registro Mercantil

Debido a las cambiantes necesidades de los usuarios del Registro Mercantil surgió la imperiosa necesidad de implementar un programa de modernización que contó con el apoyo, y por supuesto, con la participación del personal de esta institución.

El proceso de modernización dio inicio con diversos estudios y análisis enfocados a cada área donde existía la necesidad de realizar un cambio, pero con la seguridad de que se estaba trabajando para hacer más fuerte y estable el Registro Mercantil, institución que nació con una respuesta al crecimiento de la economía de mercado.



A partir de 1998, se introducen nuevas expectativas para el Registro Mercantil, se tiene una visión de progreso y actualización hacia la tecnología e informática de la época contemporánea. De tal suerte, se inicia un cambio estructural en los procedimientos, sustituyendo los procedimientos manuales en libros físicos, por procedimientos de avanzada tecnología. Para llegar a ello se pasó por estudios e investigaciones a manera de encontrar la tecnología idónea que llevara a la deseada modernización del Registro Mercantil.

Es así como se inicia todo un proceso de reingeniería, en donde se tomó muy en cuenta la medición del ambiente tanto interno como externo, se revisaron y desarrollaron los procesos específicos para cada caso registral con el objeto de minimizar los pasos que los mismos deben seguir.

Se creó una cultura corporativa para mejor comprensión y entendimiento entre demanda y oferta, con el ánimo de brindar un servicio más ágil y eficiente.

Es así como se da inicio al período de modernización en el Registro Mercantil. Cabe mencionar, que a partir de febrero de 1998 se inician las operaciones registrales en libros electrónicos, los cuales vinieron a sustituir los libros físicos que anteriormente se utilizaban.

Considerando que los usuarios del Registro Mercantil del interior de la República tenían muchos inconvenientes, se analizó, estudió y se puso en práctica la creación de las delegaciones del Registro Mercantil en los departamentos del interior.

Estas delegaciones departamentales tienen como objetivo principal, facilitar a los comerciantes que residen y operan en el interior de la República, realizar sus trámites concernientes al Registro Mercantil, sin que les cause mayores gastos y tiempo en su transportación a la ciudad capital. Es decir, que sin necesidad de viajar a la capital, los usuarios y comerciantes del Registro Mercantil, pueden realizar sus trámites y gestiones desde su departamento de origen, sin que ello les cause ningún gasto adicional a los impuestos establecidos en el arancel.



Se puede mencionar que todas sus operaciones registrales se efectúan a través de un sistema electrónico, el cual facilita la búsqueda de información y la agilidad en las operaciones registrales.

2.2.4.1 Plataforma web y los servicios en línea

El Registro Mercantil cuenta con una página en internet que es de mucho beneficio para el usuario ya que por medio de esta página se puede consultar a distancia y no se tiene la necesidad de constituirse en dicho registro para poder tramitar la inscripción de los actos y contratos mercantiles, relativo a la organización y funcionamiento de sociedades mercantiles, empresas o establecimientos mercantiles, comerciantes individuales y sociales.

La página en internet es: <http://www.registromercantil.gob.gt/webrm/> en la que se destacan los siguientes servicios:

- a) Trámites y requisitos, entre los cuales se puede mencionar las guías registrales que pone a disposición el registro para una fácil consulta o descarga en línea.
- b) Servicios, en los cuales se mencionan las más destacadas las consultas de trámites, consultas en línea.
- c) Descarga de formularios.
- d) E-patentes.
- e) E-edictos.

2.2.5 Mecanismos legales de seguridad implementados en el Registro Mercantil

En el Registro Mercantil han sido implementados diversos mecanismos electrónicos legales logrando una modernización digital por medio de los cuales se va a respaldar los datos contenidos en dicho registro en relación con el tráfico mercantil de bienes, servicios y mercancías. Estos mecanismos están regulados dentro de la legislación guatemalteca y en cada título se citarán los artículos relacionados, lo que les provee el respaldo jurídico y legal correspondiente.



2.2.5.1 Código de respuesta rápida (QR code)

Con el proyecto de reformas y modernización electrónica y digital en el Registro Mercantil, también ha sido implementado el sistema de consulta a distancia de los documentos, por medio del código QR, que se traduce como el código de respuesta rápida. La función de este código es poner en contacto de forma inmediata con la central de datos de información y de esta forma verificar y confirmar la información que contienen los documentos en que ha sido insertado este código.

Un código QR, del inglés Quick Response code (código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras, los códigos QR fueron creados en 1994 por Denso Wave, subsidiaria japonesa en el Grupo Toyota. El uso de esta tecnología es ahora libre. El código de respuesta rápida, no es el único código de barras de dos dimensiones en el mercado, otro ejemplo es el código de matriz de datos.

El código de respuesta rápida es el más famoso de código de barras 2D en el mundo. Se ha ganado su éxito en Japón desde la década de 2000, donde ahora es un estándar. En 2011, un promedio de 5 códigos de respuesta rápida, fueron escaneados diariamente por cada japonés más que el número promedio de SMS enviados.

En 2010 los códigos de respuesta rápida comenzaron a expandirse en los EE.UU., y luego en Europa, donde pueden verse notablemente en los anuncios.

2.2.5.2 ¿Qué es un código de respuesta rápida?

Hoy en día, los códigos de respuesta rápida se pueden ver en folletos, carteles, revistas, etc. Se puede detectar fácilmente estos códigos de barras de dos dimensiones a nuestro alrededor. Estos códigos permiten interactuar con el mundo a través de una computadora, una tablet o un smartphone.

Un código de respuesta rápida es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados. La mayoría del tiempo los datos son un enlace a un sitio web.

Específicamente, un código de respuesta rápida, extiende los datos a disposición de cualquier objeto físico y crean una medida digital para las operaciones de marketing. Esta tecnología permite y acelera el uso de servicios



web para móviles: se trata de una herramienta digital muy creativa (<http://www.codigos-qr.com/> abril 2018).

2.2.5.3 Seguridad en las acciones interactivas

Al escanear un código de respuesta rápida, utilizando el teléfono inteligente, se obtiene un acceso inmediato a su contenido. El lector del código a continuación, puede realizar una acción, como abrir el navegador web para una dirección específica. Otras acciones pueden ser provocadas, como el almacenamiento de una tarjeta de visita en la lista de contactos de su teléfono inteligente o conectarse a una red inalámbrica.

Unitag QR (sf. párr. 2):

¿Se puede piratear un código QR? En cuanto a cualquier tecnología, hay historias de códigos de verificación rápida, que se usan de manera maliciosa. Es importante saber de qué está hecho y cuáles son los riesgos reales.

Un código de respuesta rápida, no puede ser pirateado, la piratería de un código QR significa que la acción desencadenada se habría modificado mediante una manipulación; esto no es posible, ya que esta es la manera en que se organizan los pequeños módulos cuadrados que determina esta acción (los datos son codificados por la disposición del módulo). Para cambiar esta acción, uno debería cambiar la disposición de los módulos. Esto implica modificar físicamente el código QR si se ha impreso.

El Registro Mercantil en el mes de agosto del año 2014 implementó este mecanismo en las patentes de comercio, con la finalidad de poder validar los datos de la misma por medio del servicio de consultas en línea, lo que actualmente ha sido un gran beneficio para los notarios.

2.2.6 Firma electrónica

La firma manuscrita es el medio típico y tradicional en que la persona de forma voluntaria garantiza que lo que se ha escrito en un documento es verdadero y plasma su conformidad con su puño y letra. La firma electrónica es una garantía similar a esta, porque con ella se da fe de que un documento generado y firmado de forma electrónica es verdadero, con la diferencia que no



es escrito de puño y letra sino que es generado por una serie de fases por medio de un sistema que genera una serie de dígitos formando un algoritmo, el que es casi imposible de alterar y al cual se le denomina firma electrónica, siendo este un mecanismo legal implementado dentro de los diferentes registros jurídicos y que por medio de ellos se traslada la seguridad jurídica a todos los documentos que la contengan.

La firma electrónica también es mal llamada firma digital, pero ambas son totalmente distintas y su uso y aplicación es diferente, aunque ambas dan la certeza de veracidad en un documento. Cabe mencionar también que se ha generado la firma electrónica avanzada, que es la que se utiliza actualmente en el Registro Mercantil, pero este tema se desarrollará de una manera más amplia en el tercer capítulo de la presente tesis para así comprender ampliamente su uso.

2.2.6.1 Garantía que promete la firma electrónica en la integridad del mensaje

La firma electrónica cumple un papel muy importante respecto al déficit de seguridad que existe en la red de redes digitales, como se le conoce a internet, en el sentido de que su utilización puede garantizar la integridad del mensaje, su reconocimiento y su autenticación; es decir, es el procedimiento por el cual se asegura la identidad del remitente del mensaje.

La firma electrónica es el mecanismo más avanzado que actualmente existe dentro de las comunicaciones electrónicas y que en Guatemala ya está siendo utilizada en las entidades estatales, especialmente en los registros jurídicos, mecanismo que hasta el momento refieren los especialistas en este tema que es un medio imposible de ser alterado, y que las comunicaciones que se transfieren por medios electrónicos y lleven aparejada la seguridad de una firma electrónica, son comunicaciones cien por ciento seguras entre remitente y receptor.

Al respecto, la firma electrónica, en primer lugar, garantiza la integridad del mensaje; es decir, que los datos no han sido modificados desde su emisión hasta la recepción de los mismos, no dando lugar a alteraciones fraudulentas.



En segundo lugar, se garantiza la identificación de las partes intervinientes, ya que tanto el receptor como el emisor, sabrán que la otra parte es quien dice ser. Ninguna de las partes podrá negar el mensaje que envió, lo cual tiene una gran importancia en el caso que se produzca una reclamación judicial.

Por último, existen mecanismos que pueden proporcionar confidencialidad al mensaje, no permitiendo a terceros distintos del receptor el conocimiento del texto del mensaje, como son los sistemas criptográficos.

La firma electrónica es de reciente uso en las comunicaciones entre entidades del Estado, aún falta conocer mucho sobre su funcionamiento por los profesionales que la están empleando, pero ante sus beneficios cada día es más su uso en el mundo del derecho.

2.2.6.2 Funcionamiento de la firma electrónica

La firma electrónica se puede emplear en todo tipo de documentos, como por ejemplo certificados extendidos por el Registro Nacional de las Personas, títulos de propiedad de vehículos que un notario previamente inscrito puede crear en línea con la supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria, comunicaciones electrónicas entre instituciones y muchos usos más.

Es un mecanismo que permite identificar al autor o autores del documento, su objetivo; es comprobar la procedencia de los mensajes intercambiados por internet y evitar el rechazo de una comunicación en la red.

La firma digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento, acreditando quién es su autor o emisor y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos. Para enviar un texto con la firma electrónica se necesitan dos personas: emisor y receptor.

En el Registro Mercantil se ha implementado la firma electrónica en las patentes de Comercio, además del código de verificación rápida, expuesto anteriormente. Ambos mecanismos han sido creados e implementados con el único objetivo de robustecer y dar seguridad jurídica a los datos contenidos en ella.

Por ejemplo, el profesional del derecho en especial los notarios, han sido beneficiados con la implementación de este mecanismo, ya que con el simple



hecho de que un documento se pueda generar de forma electrónica tendrá la seguridad de que es verdadero siempre que contenga impresa la firma electrónica avanzada. Esto facilita su vida profesional utilizando la tecnología como medio de apoyo en su actividad diaria. Hoy en día, las instituciones tanto gubernamentales como privadas tienen un proceso de tecnificación, que trae como consecuencia nuevas formas de gestión de documentos.

La implementación de las nuevas técnicas requiere de un ente protector, debido a que todas las transacciones están expuestas a la mala fe, ya sea de personas o entidades. En nuestro país, es el Ministerio de Economía el órgano encargado del control de los usuarios de la firma electrónica a través del Registro de Prestadores de Certificación, tema que se abordará más adelante.

2.2.6.3 Firma electrónica avanzada aplicada a los edictos en el Registro Mercantil

Según referencia del departamento de informática del Registro Mercantil, la firma electrónica avanzada está aplicada en sí, a las publicaciones electrónicas de los edictos ya que recientemente se modificó la forma de publicación de un sistema en soporte material por medios de comunicación escritos a un soporte electrónico por medio de las publicaciones en la página web de dicho registro.

El fundamento legal que respalda a esta nueva modalidad de publicidad se encuentra regulado en el artículo 12 del Decreto 18-2017 que reforma el artículo 343 del Decreto 2-70 del Código de Comercio.

2.2.7 Patente de comercio

Certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria que a su vez lleva implícita la autorización para ejercitar ciertas formas de comercio, creación de empresas, constitución de sociedades, etc.

Puede definirse a la patente como la institución por la cual el Estado otorga al comerciante, empresa o sociedad, el derecho exclusivo a gozar de ciertos beneficios en virtud de una patente mercantil, incluyendo la facultad de su disposición.



La legislación guatemalteca no tiene clasificaciones, se puede afirmar que se reconoce a la patente como una institución única (www.derecho-mercantil-guatemalteco/ mayo, 2018).

El artículo 344 es la base legal que regula la emisión de la patente de comercio. También indica de forma puntual a quiénes exclusivamente debe extenderse.

2.2.7.1 Patente de comercio electrónica o e-patente

A pesar de la modernización del Registro Mercantil en 1998, había cierto retraso en lo relacionado a la emisión de las patentes de comercio, ya que estas eran emitidas en soporte material (papel) lo primero que fue implementado para afianzar su seguridad jurídica fue el código de verificación rápida, como se expuso en el apartado anterior. Ese mecanismo es el que vino a robustecer de certeza jurídica a la patente de comercio tradicional.

Cabe destacar que lo último en modernización registral electrónica del Registro Mercantil se dio recientemente, el 01 de febrero de 2018.

Después de un proceso que tomó alrededor de tres meses, el Registro Mercantil General de la República generó la primera patente de comercio electrónica.

Este proceso es uno de los primeros pasos dentro del programa de modernización del Registro Mercantil, que busca facilitar y agilizar los trámites para los usuarios. El objetivo a largo plazo será que el Registro Mercantil se convierta en una institución que ofrezca sus servicios completamente en línea.

Con el cambio, el proceso de inscripción de sociedades nuevas no solo se podrá hacer en línea completamente, sino que se reducirá el tiempo de su trámite de un promedio de 28 días a cuatro días, afirmó el Registrador General de Guatemala, Rodrigo Valladares en una entrevista realizada el uno de febrero de 2018, en el Registro Mercantil día que fue emitida la primera patente de comercio electrónica, en dicho registro.

Valladares agregó, que además de ahorrar tiempo y reducir costos para los usuarios la patente electrónica es por sobre todo segura debido a que está



respaldada por la firma electrónica avanzada y posee un código QR (código de verificación rápida).

La inscripción de la sociedad se puede llevar a cabo de dos formas: en forma física o en línea. La primera de ellas es la física y consiste en la presentación de todos los documentos que se requieren que son recibidos por un operador en el Departamento de Sociedades quien revisa los documentos, los escanea y los traslada al abogado calificador que a su vez analiza la escritura y revisa si las mismas cumplen con los requisitos de Ley.

Si los documentos cumplen con los requisitos, se trasladan a la delegación de la SAT para la creación del NIT y posteriormente se autoriza la inscripción de la sociedad, lo que genera el edicto de su creación el cual es publicado por el Registro Mercantil. Posterior a la publicación del edicto existe un período de 3 días de oposición.

En el caso de la inscripción en línea se realiza a través de MiNegocio.gt, la misma empieza su proceso cuando el usuario entra al portal de MiNegocio.gt y sigue un proceso similar al anteriormente descrito con la diferencia de que no lleva documentos físicos sino escaneados (<http://www.mineco.gob.gt/registro-mercantil-genera-la-primera-patente-electronica> 18 de mayo, 2018).

Una de las ventajas para el usuario es que podrá realizar todas las consultas desde cualquier dispositivo electrónico, ya sea desde una computadora de escritorio, una laptop y hasta un teléfono inteligente.

Valladares también informó en esta entrevista, que a mediano plazo el siguiente proceso de inscripción electrónica será el de los auxiliares de comercio, y se calcula que en mayo del presente año podría ser una realidad.

El fundamento legal que respalda esta modernización electrónica aplicada a las patentes de comercio lo encontramos en el artículo 13 del decreto 18-2017 que reforma el artículo 344 del decreto 2-70 del congreso de la República.

2.2.7.2 Logros obtenidos con el uso de los nuevos mecanismos

Según datos obtenidos en la página web del Registro Mercantil, durante 2017 inscribió 8 mil 108 sociedades, 20 mil 522 comerciantes individuales y 37 mil 117 empresas mercantiles.



En promedio se inscriben aproximadamente 500 sociedades al mes, en todo el país. La plataforma en donde se lleva a cabo el proceso de la firma electrónica para la patente trabaja en un sistema Oracle, con tecnología Microsoft y el motor que almacena la patente electrónica utiliza un servidor tipo Open Source similar a los que emplea Netflix y otras compañías de entretenimiento, lo que le da al usuario mayor seguridad.

La modernización del Registro Mercantil se enmarca dentro la Política Económica 2016-2021: Crecimiento económico incluyente y sostenible que busca entre otros objetivos aprovechar las oportunidades del mercado global y el mundo digital (<http://www.mineco.gob.gt>, 20 de mayo, 2018).

En resumen, la modernización registral del Registro Mercantil va avanzando a pasos agigantados y se mantiene a la vanguardia de las necesidades tanto de profesionales especialmente de los notarios, como de las personas que de forma cotidiana el comercio es su medio de ingresos. Ello facilita y cambia los trámites y procesos que se realizaban personalmente de forma tradicional a mecanismos ágiles por medios electrónicos, los cuales son accesibles, económicos y el tiempo de su ejecución es más rápido.

2.3 Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es una institución que vela por la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones de los derechos de autor, así como la inscripción y registro de los mismos. También podemos decir que dicho registro cuenta con diferentes funciones que los usuarios pueden utilizar como, por ejemplo, las inscripciones de obras de los autores que las han escrito, asimismo las inscripciones de patente de invención, modelo de utilidad y registro de dibujos y diseños industriales que han realizado los autores de los mismos.

La importancia del Registro de la Propiedad Intelectual radica en que es una institución que tiene como objetivo principal la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones. Asimismo, es una dependencia del Ministerio de



Economía, encargada de promover la observancia de los derechos de la propiedad intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos.

2.3.1 Historia del Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual fue conocido como el Registro de la Propiedad Industrial, conjuntamente con el Registro Mercantil son de reciente creación en nuestro país.

Su institucionalización es resultado del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial, firmado por los respectivos plenipotenciarios de las Repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica, el 1 de junio de 1968. Posteriormente fue ratificado por el Congreso de la República, adquiriendo así vigencia en nuestro país, tratándose entonces de normas internacionales de derecho uniforme que tiene vigencia en los países centroamericanos.

Con el objeto de dar a conocer al lector lo que es el derecho de propiedad intelectual en Guatemala, y el proteccionismo que el mismo Estado le proporciona, actualmente la protección al derecho de propiedad intelectual en Guatemala, está a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual. Este reconoce la propiedad intelectual como un conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que es objeto de protección.

Dentro del territorio guatemalteco el Registro de Propiedad Intelectual es el encargado de promover la observación y resguardo de los derechos de propiedad intelectual, por medio de la inscripción de los mismos.

La propiedad intelectual en Guatemala se subdivide en dos ramas, y se rigen bajo su ley específica. Estas dos ramas son conocidas como propiedad industrial y derecho de autor y derechos conexos, las cuales solo se mencionan ya que serán desarrollados más adelante.

2.3.2 Servicios del Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual, en virtud de sus funciones y que tiene por objeto la protección de las ideas creadas por el intelecto humano, ofrece al usuario varios servicios en los cuales puede apoyarse en busca de la



protección de sus ideas. Asimismo, el notario de forma ágil y ordenada puede realizar los trámites necesarios relacionados en la materia de propiedad intelectual, los servicios que aquí prestan se detallan a continuación.

2.3.2.1 Departamento de Marcas

Tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos, funciones que se realizan en sus distintas secciones: recepción, forma y fondo, inscripciones, trasposos, renovaciones, errores materiales, elementos figurativos y archivo.

Los objetivos del departamento de marcas son:

- a) Garantizar las actividades económicas de la industria y el comercio contra la competencia desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.
- b) Proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares y facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.

2.3.2.2 Departamento de Patentes

Este departamento es el encargado de ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo. Así también, lleva a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos.

Los objetivos del Departamento de Patentes son:

- a) Proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patente y a los dibujos y diseños industriales a través de un título o certificado de registro.
- b) Esta protección le confiere al inventor brindarle la exclusividad de utilización y explotación dentro del territorio nacional, por un tiempo determinado (10 y 20 años, según el caso), sobre el respectivo invento, modelo o diseño.



2.3.2.3 Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Garantizar la seguridad jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares.

El objetivo del Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos es el de brindar protección y certeza jurídica a los registros de derechos de autor y derechos conexos según lo establece la ley.

2.3.3 Plataforma web

El Registro de la Propiedad Intelectual para brindar un mejor servicio a los usuarios tiene la siguiente página en internet para que el público en general pueda hacer uso de la misma sin inconvenientes, y desde cualquier lugar con acceso a internet <https://www.rpi.gob.gt/portalpri/>

Este sistema por internet es importante, ya que los usuarios pueden acudir a ella para hacer consultas a distancia o para saber información acerca de qué es o para qué sirve dicha institución, cómo está conformada, qué se puede inscribir. Asimismo, este sitio en la web sirve para poder actualizar datos de las obras, marcas o patentes de los dueños que la han creado.

2.3.4 Mecanismos legales de seguridad implementados en el Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Industrial en la actualidad está un poco desactualizado en la modernización de sus mecanismos electrónicos ya que no son muchos los cambios que han sido implementados. Refiere el técnico del departamento de informática de dicho registro, durante entrevista realizada, que únicamente se ha implementado el sistema biométrico para el registro de la huella para generar un archivo personal a quien se le ha entregado los documentos relacionados a alguna inscripción, así como el dispositivo de lectura de Documento Personal de Identificación, para certeza de la identidad de la misma.



Sin embargo, también refiere, que en un futuro inmediato, sí está contemplado aplicar en los asientos registrales de los tomos físicos el uso de la firma electrónica avanzada, y que estos asientos serán convertidos a tipo electrónicos; dicha firma será aplicada por el prestador de servicio Certicámara. Cabe aclarar, que esto se dará paso a paso, ya que inicialmente será implementado su uso a nivel interno, asimismo, se implementará un código de seguridad con el sistema SCL de encriptaciones entre emisor y receptor para notificaciones electrónicas en los documentos, temas en los que no se adentra más ya que no es relacionado a la presente tesis.

2.4 Registro Nacional de las Personas (RENAP)

Como principal antecedente del Registro Nacional de las Personas, se encuentra al Registro Civil, que era una institución pública, que fue el Registro de los hechos vitales antes del Gobierno del General Justo Rufino Barrios. Esto se realizaba en las iglesias católicas que se encontraban bajo el mando de la orden de los padres o sacerdotes jesuitas.

En el Gobierno del General Justo Rufino Barrios surge la idea de legislar leyes propias y de establecer instituciones de importancia para el derecho civil. Es entonces cuando se nombra una comisión de jurisconsultos mediante el Decreto Número 175, en acuerdo de fecha, 26 de julio de 1875; esta comisión de jurisconsultos se encargó de redactar códigos que estuvieran a la altura de los adelantos de la época y progresos del país, y emitieron el Código Civil y de Procedimientos, conforme a los principios de la legislación moderna y adaptarlos a las circunstancias peculiares de la República. Entonces se decretó: Que el Código Civil y de Procedimientos empezaría a regir en la República desde el 15 de septiembre de 1877.

Como otro antecedente también importante se tiene la denominada Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, que fue creada con el fin de cumplir con los Acuerdos de Paz. Este sirve como base, al Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en el que se asumió el compromiso de fortalecer los mecanismos de



registros, documentación confiable y participación democrática mediante la depuración de las fuentes de información de los guatemaltecos.

Dentro de dicho contexto, el Congreso de la República de Guatemala, luego de siete años de debate legislativo, aprobó en mayo de 2004, un conjunto de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (todas de rango constitucional), misma que introdujo sustanciales cambios de partidos políticos.

A partir de la aprobación de las reformas del Organismo Legislativo donde se formalizó el tema de Identificación Personal, dirigido a modernizar el sistema en que se había mantenido desde hace más de setenta años, se hizo la implementación a través del Decreto 90-2005, El Registro Nacional de las Personas en adelante citado, RENAP, que es la entidad que actualmente está a cargo de la administración y emisión del Documento Personal de Identificación.

Esta se crea como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP está en la ciudad capital, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, se han establecido oficinas en todos los municipios de la República; y en el extranjero tiene cede, a través de las oficinas consulares.

2.4.1 Concepto de Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, se define, como aquella entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad, civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte (<https://www.renap.gob.gt>, 20 mayo, 2018).

Toda persona nacida en condiciones de viabilidad, es sujeto de derechos y obligaciones y como primer derecho establece el Código Civil el derecho a un nombre y se debe registrar en el registro civil; a partir de este momento, el Registro Nacional de las Personas llevará el control de cada ciudadano en relación a su estado civil.



2.4.2 Objetivo del Registro Nacional de las Personas

El objetivo de esta entidad es de ser la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, así como el inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad y demás actos o hechos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte. Lo más relevante es la emisión del Documento Personal de Identificación, que vino a sustituir la cédula de vecindad.

2.4.3 Misión del Registro Nacional de las Personas

Es la entidad encargada de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la emisión del Documento Único de Identificación de las personas, dentro del marco legal, con certeza y confiabilidad. Así como de registrar los eventos importantes en la vida de los guatemaltecos, la cual ha sido encomendada por mandato legal, brindando seguridad jurídica en beneficio de las personas y el control de su estado civil.

2.4.4 Funciones del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas tiene funciones generales y específicas entre las generales le corresponde: plantear, coordinar, dirigir, centralizar, controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, funciones que claramente son asignadas en su ley específica así como en su reglamento. Asimismo, sus funciones específicas son: centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.

Funciones que se encuentran establecidas en su ley específica como en su reglamento.

2.4.5 Servicios en oficinas

En todas las oficinas de RENAP se cuenta con los diferentes servicios que están disponibles para el público en general y los trámites se pueden hacer de forma presencial o a través de su página web la cual está disponible en línea y puede ser consultada únicamente con acceder desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet.



- a) Inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- b) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- c) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- d) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que este solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución.
- f) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- g) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción en el RENAP.
- h) Dar información sobre los ciudadanos bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su vivienda.
- i) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales.



- j) Plantear la denuncia o adherirse a la investigación iniciada por el Ministerio Público, en los casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales, en materia de identificación de las personas naturales; y,
- k) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

2.4.6 Asientos que se registran en el RENAP

El servicio que RENAP brinda al público se basa en el control sobre la vida civil de las personas logrando esto por medio de las inscripciones en los diferentes asientos: de nacimiento, de matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, capitulaciones matrimoniales, nulidad o insubsistencia del matrimonio, divorcio, unión de hecho, insubsistencia o nulidad de la unión de hecho, cese de la unión de hecho, determinación de edad, declaratoria de ausencia, declaratoria de muerte presunta, mortinato, adopción, cambio de nombre, identificación de persona, declaratoria de interdicción, tutela, guatemalteco de origen, guatemalteco naturalizado, extranjero domiciliado, rectificación de partida, reposición de partida, anotaciones en inscripción de nacimiento, anotaciones en otras inscripciones, constancia de negativa de inscripción registral, registro de médicos y cirujanos.

2.4.7 Plataforma web del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas también ha creado una página en la web por medio de la cual se facilita a la población en general realizar algunos trámites desde cualquier dispositivo electrónico por medio del cual se tenga acceso a internet, y desde la página se pueden generar solicitudes de emisión de certificaciones y también del Documento Único de Identificación Personal, o su reposición, lo que viene a descongestionar las sedes físicas con este nuevo sistema.

Actualmente, RENAP ofrece una plataforma web, para que los usuarios realicen algunas transacciones vía electrónica. En esta plataforma se deben registrar, y el costo de los servicios varía un poco por el recargo de servicio,



también varía el servicio de acuerdo a la zona (<http://www.renap.gob.gt/>, mayo 2018).

2.4.7.1 Servicios y emisión de certificaciones en línea

La certificación registral es el documento por medio del cual se da fe pública de los hechos y actos relativos al estado civil desde su nacimiento hasta su muerte, así como de todos sus datos de identificación, lo cual se acredita por medio del documento ante la existencia o inexistencia de un hecho o acto relacionado con las inscripciones registrales. El fundamento legal que respalda este tipo de trámite, se encuentra establecido en el artículo 2 del Acuerdo de Directorio 58-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas.

a) Solicitud de certificaciones vía electrónica, para obtener una certificación vía electrónica se puede hacer de dos formas per medio de

1. El Portal Ciudadano: ingresando a la página institucional y dar click sobre el botón de obtener certificación de inscripción vía electrónica, en la cual le serán requeridos los datos registrales y el pago por medio de tarjeta de crédito o débito.

2. Descargando la App para Android, se descarga la aplicación y se solicita el usuario y contraseña, las cuales serán enviadas a su correo electrónico una vez su identidad sea verificada (<https://www.renap.gob.gt/solicitud-de-certificacion-de-inscripcion-electronica>, abril 2018).

Las certificaciones generadas vía electrónica pueden ser impresas en papel bond tamaño carta la cual está plenamente respaldada por el código de verificación rápida, inserto en la misma.

b) Validación de certificaciones: esta validación se realiza por medio de un formulario electrónico en el cual se debe ingresar los siguientes datos: número de correlativo y verificador o el número de correlativo e identificador más el código captcha con lo que nos dará el resultado de los datos de la certificación a validar (<https://www.renap.gob.gt/verificacion-de-certificado>, abril 2018).

c) Solicitud de reposición de DPI vía electrónica: el e-portal, es un sitio en la web que ofrece servicios del Registro Nacional de las Personas (RENAP) de manera electrónica. Esta plataforma permite a las personas realizar la reposición del Documento Personal de Identificación (DPI) y solicitar las certificaciones de los hechos civiles que estén registrados. (<https://eportal.renap.gob.gt/>, abril 2018)



d) Consulta y verificación información de identidad: permite corroborar la información de las personas que es enviada al RENAP, en donde se coteja y verifican los datos, enviando de vuelta una respuesta mediante la cual confirma o niega la identidad de la persona, las modalidades que se pueden utilizar son por número de CUI, por nombre, huella dactilar o identificación del rostro, este servicio aplica únicamente cuando sea de interés de una entidad pública (<https://www.renap.gob.gt/consulta-y-verificacion-de-informacion-de-identidad>, abril 2018).

e) Consulta de trámite de DPI: este trámite es de consulta personal ingresando el número de solicitud de DPI y código captcha para que se despliegue la información requerida (<https://www.renap.gob.gt/estado-tramite-dpi>, abril 2018).

f) Chat en línea: el cual actualmente no brinda seguridad en los mensajes porque contiene error de red
(<https://webchat.renap.gob.gt/WebChat/Main.aspx?QueueName=CHATRENAP>.
Abril 2018).

El fundamento legal que respalda la emisión de las certificaciones de tipo electrónico es el acuerdo de Directorio 58-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas que en sus artículos 3, 4, y 5 en los cuales se establece la emisión de certificaciones y constancias, la validez de las certificaciones y constancias así como la vigencia y la verificación de las mismas. En estos artículos, de forma clara y precisa, se implementa la emisión de certificaciones electrónicas tanto dentro de la República de Guatemala como en el extranjero sin inconveniente alguno las cuales fácilmente pueden ser impresas en papel bond simple y contendrán la firma del Registrador Civil de las Personas la cual podrá ser manual, digitalizada o por otro medio idóneo; lo cual, en este caso abarca el implemento de cualquier mecanismo que dote de seguridad jurídica a las certificaciones o constancias que se emitan en el RENAP.



2.4.8 Mecanismos legales de seguridad implementados en el Registro Nacional de las Personas de Guatemala

Según refieren en los Departamentos Jurídico, Departamento de Acceso a la información pública y Departamento de Informática del Registro Nacional de las Personas estos se han basado en aspectos técnicos e informáticos de países europeos, y los han tomado como modelos de referencia para la actualización electrónica del sistema de dicho registro, lo que ha sido de gran beneficio.

Los mecanismos legales de tipo electrónico que han sido implementados en el RENAP, son el chip almacenador de datos incrustado en las tarjetas denominadas DPI, el código de respuesta rápida (código QR), y la firma electrónica avanzada, temas que se desarrollan a continuación.

2.4.8.1 Informática legal en el Registro Nacional de las Personas

El proceso de integridad de cada Registro Municipal al Registro Nacional de las Personas, aspecto contemplado en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005, el cual establece: “A partir de la creación del RENAP, toda la información contenida dentro de los Registros Civiles de las personas actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo”.

Los Registros Civiles de las Personas deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el Registro Nacional de las Personas que este implemente; lo cual se efectuará de manera progresiva, procurando que, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los Registros Civiles.

Estos nuevos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

Como consecuencia de ello, toda la información fue trasladada al sistema del Registro Nacional de las Personas, conocida como Sireci, Sistema de Registro Civil, que en determinado momento será necesario corregir algún dato



mal ingresado, sin embargo, esta es información fidedigna dentro de la red nacional, con ello significa que la persona que requiere un documento si ya está ingresada al servicio, le es extendida la certificación del evento que solicite, caso contrario la misma sería nuevamente solicitada entre sedes para que sea ingresada la información, y de esta forma se puedan generar los datos de la información a nivel nacional de los registros.

La institución cuenta con supervisores registrales y administrativos, que en primera instancia son el soporte para garantizar la no violación de los aspectos legales y administrativos de cada sede, además, se cuenta con un equipo de abogados y notarios, que son parte importante en la asesoría legal y asesoría registral. Así también, hay circulares que permiten, con el respaldo legal correspondiente, que los registradores civiles tengan la facultad de proceder administrativamente, a rectificar errores cometidos en los registros civiles municipales, sin dejar a un lado el trámite de las diligencias voluntarias, judicial y extrajudiciales, con base al Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, según Acuerdo del Directorio Número 176-2008 del Registro Nacional de las Personas.

El aspecto legal se ha procurado llevar a cabalidad con la emisión de la ley específica, el reglamento, las reformas que han sido necesarias, así como la emisión de circulares a nivel de directorio y cada día se trata que haya menos aspectos que legalmente no se puedan solventar dentro de la institución. Con ello es garantizada la legalidad y confiabilidad en todo momento y con cada evento. Lo que se busca con esto, es dar al usuario la garantía y la seguridad que los datos ya existentes y disponibles sean una base firme y veraz, que en todo momento pueda ser incluso medio de prueba fehaciente, que a su vez represente todo lo relacionado al estado civil de la persona, desde su nacimiento hasta su muerte.

Durante entrevista realizada a personal de la institución se afirmó que para poder superar las deficiencias, se le da capacitación al personal administrativo, supervisores, registradores civiles auxiliares, enroladores y a todo el personal



para que el trabajo esté a la altura de las necesidades de la población y de la sociedad.

2.4.8.2 Nuevas formas de identificación personal

Antes del mes de agosto de 2010, la población guatemalteca al cumplir su mayoría de edad inmediatamente debía darle trámite a su cédula de vecindad, la cual lo acreditaba como sujeto de derechos y obligaciones a través de su capacidad de ejercicio. Este documento era una especie de cartilla la cual contenía sus datos principales de identificación, como un número de orden el cual le correspondía el municipio al que pertenecía, y un número de registro que era con el que comúnmente la persona se identificaba. Además, contenía nombre completo, edad, estado civil, algunas características físicas que lo distinguieran de los demás, y fotografía en blanco y negro de preferencia.

En la actualidad el Documento Personal de Identificación vino a desplazar a la tradicional cédula de vecindad, ya que este era un documento susceptible de ser alterado y hasta falsificado, por no contener medidas de seguridad que evitaran este inconveniente, y fácilmente una persona que no contara con cédula podía obtenerla por medios ilegales. Con la creación del Documento Personal de Identificación, esto se eliminó de forma total, ya que este documento de identidad cuenta con estándares de seguridad más avanzados como el chip que está incrustado en la propia tarjeta, el número de Código Único de Identificación CUI y la serie de dígitos que de forma personal se asigna al documento. Con estos mecanismos de seguridad desde el día de su creación, implementación y uso no se ha registrado ningún caso relacionado a la falsedad o alteración del mismo, por lo que esta es una forma nueva y moderna de identificación en la República de Guatemala.

2.4.8.3 Tarjetas inteligentes

Para poder comprender ampliamente el concepto de tarjetas con chip integrado para el almacenamiento de datos como lo es en la actualidad el Documento de Identificación Personal utilizado en la República de Guatemala, primero vamos a definir qué es una tarjeta inteligente:



Según la Superintendencia de Servicios de Supervisión Electrónica (Sucerte) del Gobierno Bolivariano, determina que: básicamente una tarjeta inteligente es una tarjeta plástica del tamaño de una tarjeta de crédito convencional, que contiene un pequeño microprocesador, que es capaz de hacer diferentes cálculos, guardar información y manejar programas, que están protegidos a través de mecanismos avanzados de seguridad.

Debemos distinguir entre lo que es una tarjeta inteligente y lo que es una tarjeta chip; no se trata de lo mismo, ya que el chip no es lo que la hace inteligente, sino el microprocesador, por esto existen diferentes tipos de tarjetas, de las cuales, unas son "inteligentes", y otras son de "memoria" (Sucerte, sf. pág. 4).

Por lo anteriormente descrito es fácil determinar que el DPI es una tarjeta plástica, que contiene un chip como medio de almacenamiento de datos.

2.4.8.4 Tarjetas de identificación integradas con chip de datos

Están determinadas por la estructura interna de la memoria que maneja el microprocesador. Son manipuladas por lectores fabricados para ese propósito en específico. Las tarjetas inteligentes han hecho su entrada a los registros jurídicos por medio del DPI implementado para la plena identificación de las personas; actualmente, es portado únicamente por los mayores de edad, pero se tiene planificado en un futuro que sea portado por los menores de edad para su mejor identidad.

La potencialidad que se le atribuye a tal tecnología, parece prometer un paso agresivo en una sociedad que avanza hacia la informatización.

Cada día surgen nuevos tipos de tarjetas que amplían la gama de aplicaciones. Por tal motivo, se crean tarjetas que internamente realizan complicados algoritmos de encriptación, que restarían tiempo de ejecución a las aplicaciones que las emplean, a la vez que sistemas que requieren gran seguridad en los datos almacenados en las tarjetas (aplicaciones de banco, aplicaciones de controles de acceso a información, etc.), desarrollan una mayor protección sobre esos datos, colocando las claves de encriptación, a su vez, en las tarjetas.



2.4.8.4.1 Modo de empleo

El primer paso para el empleo de una tarjeta inteligente es su inicialización (que es a su vez un nivel primario de la personalización). Esta consiste en una serie de pasos que casan una tarjeta con una aplicación determinada: impresión de la superficie de la tarjeta, así como introducción de valores iniciales importantes (número de serie de la tarjeta, identificador de la aplicación en cuestión, etc.).

Tiene varias formas de uso entre estas se puede mencionar monederos electrónicos, sistemas prepago, en seguridad, aplicaciones médicas y como sistemas de identificación que es lo que nos interesa.

El uso como medio de identificación consiste en que en una tarjeta se guardan datos personales, los cuales son leídos por las autoridades competentes con los correspondientes lectores y aplicaciones. (Revista GIGA, Número 4. 1998. Pág. 7).

En nuestro ordenamiento jurídico, las tarjetas inteligentes se han implementado para utilizarlas como un medio de Identificación Personal, el cual contiene una serie de datos relativos a la vida civil de la persona. Dicho documento que vino a desplazar la tradicional cédula de vecindad la cual era de poca durabilidad y fácilmente permitía su falsificación por no contar con medidas de seguridad, situación que mantenía en riesgo los derechos de las personas, y el notario era un funcionario a quien fácilmente podría engañarse, presentándole cédulas falsas al momento de faccionar alguna escritura pública.

2.4.9 Implementación y uso del Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación (DPI) es un documento público, de carácter oficial, personal e intransferible.

Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de 18 años, inscritos en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), tienen la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación (DPI), que debe utilizarse para todos los actos civiles, administrativos y legales.

El Documento Personal de Identificación (DPI) permitirá al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio; con características físicas de los estándares internacionales tales como ANSI (American Instituto de las Normas



Nacionales) NIST (Instituto Nacional de Normas y Tecnología), INCITS (Comité Internacional para las Normas de la Tecnología de la Información), ISO (Organización Internacional de para la Estandarización) y normas aplicables de ICAO (Organización de Aviación Civil Internacional). Para garantizar que en su fabricación, deban procurar la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación (<https://www.renap.gob.gt>, abril 2018).

El Documento Personal de Identificación se puede definir como el único documento legal y oficial de identificación del ciudadano para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, para todos los actos que por ley, la persona debe identificarse.

2.4.9.1 Características del Documento Personal de Identificación

Las características se encuentran taxativamente enumeradas en el artículo 56 del Decreto Ley 90-2005 el cual literalmente se transcribe ya que los requisitos no son información susceptible de ser interpretada o modificada. El Documento Personal de Identificación (DPI), deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación (DPI);
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) La vecindad del titular;
- l) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de información de la tarjeta.



Al contener estos requisitos en el documento, y por el tipo de material en el que se emite, difícilmente puede ser falsificado, y se tendrá mayor certeza si se adquiere un lector de Documento Personal de Identificación, ya que por medio del chip integrado automáticamente se conecta a la base de datos del RENAP.

2.4.9.2 Datos grabados en el chip incrustado en el Documento Personal de Identificación

Entre estos se anotan:

- a) profesión, ocupación u oficio del titular
- b) sabe leer
- c) sabe escribir
- d) residencia del titular
- e) minucias de la impresión del dedo índice derecho o el que corresponda en su defecto
- f) activo servicio militar
- g) NIT
- h) IGSS

El fundamento legal que respalda el uso y aplicación del chip en el documento de identificación personal se encuentra establecido en el artículo 12 del Acuerdo de Directorio 99-2012 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, del cual se ha copiado la información de forma literal.

2.4.9.3 Implementación del Código Único de Identificación (CUI)

Con la incorporación del Documento Personal de Identificación, se asignará a cada usuario un Código Único de Identificación, que está compuesto de 13 dígitos, siendo estos:

- a) Código del municipio de nacimiento, el cual está integrado por dos dígitos.
- b) Código del departamento de nacimiento, el cual está integrado por dos dígitos.
- c) Número asignado, el cual está integrado por ocho dígitos.
- d) Dígito verificador, el cual está integrado por un dígito.



Con estos números asignados, difícilmente puede ser alterado el Código Único de Identificación, por lo que se elimina cualquier idea de que existan dos CUI iguales.

2.4.10 Implementación y uso del código de respuesta rápida (QR code)

En virtud de que ya se expuso con anterioridad en el apartado del título de esta tesis sobre los mecanismos legales implementados en el Registro Mercantil, únicamente se expondrá en qué documentos y la finalidad del código de respuesta rápida en el RENAP y evitar la sobre explicación del mismo.

Según la Dirección de Informática y Estadística de dicho registro, en entrevista realizada refieren lo siguiente: se tienen aplicadas las siguientes medidas de seguridad a las certificaciones de las inscripciones registrales impresas en papel bond las cuales son:

- a) Número correlativo de las certificaciones: el cual se utilizará para llevar el control de verificación y emisión de la certificación, este se encuentra en la esquina superior izquierda. Este número es aplicado a todos los diferentes tipos de certificación que se emita en el RENAP a nombre de una misma persona.
- b) Verificador de partida: número único para verificar el cual se genera aleatoriamente; este se encuentra en la esquina superior derecha del certificado impreso; este código es único.
- c) ID partida: Número de identificación del certificado emitido; este número se generara únicamente en los eventos de partidas de nacimiento.
- d) Código QR es un módulo que almacena información en la matriz de puntos o un código de barras bidimensional (actualmente, se utiliza el código QR). Este código puede ser leído por dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas. Para este caso, dicho código será el elemento verificador madre de la certificación, el usuario o las entidades que requieren el certificado del usuario, podrán por ese medio verificar la autenticidad del documento, pues al ser escaneado se re direcciona a una página web donde se despliega el certificado y se podrá verificar los datos de la persona.



Como todo sistema que tiene sus ventajas y desventajas se puede mencionar que la vigencia en sí del documento como tal, en la actualidad, es de seis meses o bien únicamente puede tomarse tres lecturas del código de verificación rápida, lo que ocurra primero hará que el certificado pierda su validez.

Códigos de verificación, biométrica, códigos de respuesta rápida (QR code), firma electrónica avanzada, patente de comercio electrónica (e-Patente), tarjetas de identificación integradas con chip de datos son algunos mecanismos legales que han sido implementados en los registros jurídicos, objeto del presente capítulo; mecanismos de tipo electrónico, que revisten de seguridad jurídica los datos contenidos en los asientos registrales de la población y que por medio de estos mecanismos se pueden generar desde cualquier maquina o dispositivo electrónico que cuente con acceso a internet. De este modo, facilitan realizar trámites en los diferentes registros. Entre las ventajas que tienen, están que no solo benefician a la población en general, sino al profesional de diversas áreas; especialmente al profesional del Derecho que se desempeña como notario. En virtud de la profesión necesita estar constantemente realizando trámites ante estos registros, en los que antiguamente solo podían llevarse a cabo de forma personal, en la que se invertía recursos económicos, tiempo desgaste físico y además, había que ajustarse a un horario para realizarlos. En la actualidad, con la modernización de tipo electrónico que se ha implementado a nivel de todas las instituciones del Estado, especialmente en los registros jurídicos, estos trámites engorrosos han quedado en el pasado y como se expresó anteriormente, uno de los más beneficiados es el notario, ya que desde la comodidad de su oficina puede realizar estos trámites sin necesidad casi de ningún requisito, a excepción de los trámites en línea que se realizan en el Registro General de la Propiedad para lo cual sí debe contar con un código de acceso para realizar cualquier trámite en virtud de su profesión.

El tema total de la presente tesis se encuentra desarrollado en este capítulo. Dicha investigación se logró realizando visitas personales a los diferentes registros abarcados, y entrevistas realizadas en las áreas

administrativas respectivas. Estos son los departamentos de informática y de asesoría jurídica; no faltando el cruce de llamadas, como de correos electrónicos, tomando en cuenta la información contenida en las cuatro páginas web, que pone a disposición en línea, cada uno de los registros. Dichos medios facilitaron en buena proporción el enriquecimiento informativo que contiene este capítulo.





Capítulo III

3.1 Impacto de la tecnología en el derecho

La tecnología, al ser aplicada en diversos campos de las ciencias, ~~sin~~ importar sobre qué especialidad nos estemos refiriendo, nos brinda soporte cuantitativo y cualitativo de modo tal que podamos ser capaces de lograr tareas más sofisticadas en un menor tiempo posible.

Siendo esto así, el Derecho, una de las ciencias sociales más antiguas de la humanidad, puede emplear la tecnología como fuente confiable para que cumpla sus principales roles dentro de la sociedad actual, la cual requiere dinamismo y celeridad para la ejecución y consecución de los fines propuestos como toda sociedad cambiante.

Asimismo, resulta grato saber que hace aproximadamente cincuenta años atrás, la tecnología se ha venido utilizando de manera productiva y ha traído consigo diversas ventajas especialmente en el área jurídica, para todos aquellos que mantienen una estrecha relación con la práctica de la abogacía, el notariado, estudiantes universitarios de la carrera de Derecho.

Para ello, la tecnología ha logrado impactar en diferentes esferas de los grupos mayoritarios y minoritarios relacionados con el Derecho. De este modo, cada día se viene incrementando paulatinamente el número de profesionales en esta área, que pueden acceder a información actualizada vinculada a su especialidad, así como poder seguir desde muy cerca la problemática que se suscita en el campo del Derecho sin necesidad de invertir demasiado tiempo buscando información respecto a un tema específico.

Son diversos los temas que se pueden apoyar en la tecnología para lograr sus objetivos, para ello debemos transmitir el mensaje que las personas vinculadas con el estudio del Derecho debemos hacer uso de estas herramientas informáticas, las cuales no solo nos ayudan facilitándonos el acceso a la información, sino además incrementa nuestra productividad intelectual al estar en contacto permanente con la actualidad y poder así colaborar con los nuevos retos de nuestra sociedad cambiante.



Hoy se puede ver que los sistemas computacionales e informáticos están en todas las actividades del quehacer humano abarcando áreas tan diversas como: medicina hasta construcción y desde el cine a la legislación, cambiando por completo nuestra forma de pensar y hacer las cosas.

Dado que este tema es muy extenso y hablar de él daría para mucho el presente capítulo estará enfocado al área del derecho registral, especialmente en lo relacionado con los mecanismos electrónicos legales de seguridad que se han implementado en los registros jurídicos guatemaltecos, los cuales ya se han identificado en el capítulo anterior y en este se ampliará la visión general de los mismos. Por otra parte, hablaremos de los Registros de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) y su importancia ante el uso legal y responsable de las firmas electrónicas avanzadas.

3.2 Nuevas tecnologías

Con el concepto de nuevas tecnologías se hará el enfoque hacia los últimos desarrollos tecnológicos y sus aplicaciones, las que se han implementado en los diferentes registros jurídicos en la República de Guatemala como lo son los programas, procesos y mecanismos de tipo electrónico y digital.

Las nuevas tecnologías se centran en los procesos de comunicación y se agrupan en tres áreas: la informática, el vídeo y la telecomunicación, con interrelaciones y desarrollos a más de un área.

Existe una confusión en identificar las nuevas tecnologías con la informática por la presencia de microprocesadores en casi todos los nuevos aparatos y por la función que tiene esta en la sociedad actual y también se hace referencia al desarrollo tecnológico en el diseño de procesos, programas y aplicaciones (<https://previa.uclm.es> 2 de mayo 2018. Pág. 1).

Estos nuevos programas son los que han venido a apoyar el proceso de modernización en los diferentes registros jurídicos, lo cual es de gran beneficio para las personas en general como para el profesional del derecho, especialmente a los notarios en los trámites que se realizan en los diferentes registros como ha quedado expuesto en el capítulo anterior de la presente tesis.



3.3 Formas de aplicación de las nuevas tecnologías

En la actualidad, son variados los medios a través de los cuales se puede acceder a diferentes espacios cibernéticos. Entre estos, se puede mencionar las páginas web, correos electrónicos, redes sociales, los cuales son responsables de acortar la comunicación entre las personas haciéndola más viable, rápida y segura. En la rama del Derecho existe aún cierto hermetismo ante el uso de nuevas formas tecnológicas, mismo que se mantiene por la falta de conocimiento real de los beneficios que se pueden obtener de ellas.

3.3.1 La Internet

Internet es en estos tiempos un medio muy importante en las relaciones contractuales ya que a través de ella se logra la comunicación entre personas, sin la necesidad que estas se desplacen de un lugar a otro para poder reunirse, con el objeto de concretizar algún tipo de negociación. Por ello, en la actualidad internet es el medio más utilizado para realizar comunicaciones por medio de las redes vía electrónica.

Es un medio revolucionario de comunicación e información que ofrece distintos servicios y aplicaciones, que constantemente son renovadas y perfeccionadas para satisfacer las necesidades de los usuarios y que ha sido aprovechada en el campo del Derecho.

En la rama del derecho registral, ha venido a dar un giro los mecanismos legales de seguridad que deben respaldar la seguridad jurídica de los diferentes registros en la República de Guatemala.

En forma general, el licenciado Barrios define que internet es el conjunto de computadoras, redes y dispositivos de telecomunicaciones, conectados por medio de enlaces, tanto nacional como internacionalmente, y que permiten la comunicación y el intercambio de información y servicios, lo que se realiza a través de un protocolo común (Barrios, sf, pág. 11).

Conforme ha progresado la tecnología así también se han adaptado las demás ciencias. Las aplicaciones que hoy se utilizan probablemente ya no se



empleen en un futuro, sino sean sustituidas por nuevas y modernas aplicaciones quedando en el olvido lo que hoy es modernización.

Según Leiner, el nombre Internet procede de las palabras en inglés Interconnected Networks, que significa “redes interconectadas”.

Internet es la unión de todas las redes y computadoras distribuidas por todo el mundo, por lo que se podría definir como una red global en la que se conjuntan todas las redes.

En la red se dan cita instituciones oficiales, gubernamentales, educativas, científicas y empresariales que ponen a disposición de millones de personas su información (<https://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet/> 14 mayo 2018. pág. 1).

En la red también se dan cita las diferentes áreas del Derecho, como lo son la rama administrativa, la rama penal, la rama civil, la rama registral y muchas otras más, en el entendido que para la presente tesis es de nuestro interés el estudio del derecho registral. Cabe agregar, que en estas redes ahora se encuentran habilitados diversos servicios, que brindan los registros jurídicos. Por lo que se confirma que el profesional del Derecho no se está quedando estancado ante la modernización constante a nivel tecnológico.

Es interesante también conocer cómo fue creado el internet, y que tiene cuarenta y nueve años de existir y ha producido una revolución a nivel mundial en comunicar a las personas sin necesidad que estas se desplacen de un lugar a otro, y mejor aún, el envío de documentos confidenciales por medios seguros.

Según Barry, Internet fue el resultado de un experimento del Departamento de Defensa de Estados Unidos, en el año 1969, que se materializó en el desarrollo de ARPAnet, una red que enlazaba universidades y centros de alta tecnología con contratistas de dicho departamento. Tenía como fin el intercambio de datos entre científicos y militares. A la red se unieron nodos de Europa y del resto del mundo, formando lo que se conoce como la gran telaraña mundial, World Wide Web comúnmente identificada como WWW. Cabe aclarar que en 1990 ARPAnet dejó



de existir (<https://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet>, mayo 2018, pág. 2).

En relación con la creación del internet, y su importancia para la rama del Derecho, radica en el tiempo que se tomó para que su uso fuera utilizado dentro en este campo de forma legal a través de la autorización del uso de comunicaciones y firmas electrónicas, ya que en Guatemala este reconocimiento se llevó a cabo con la creación de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008, hace diez años, lo que son treinta y nueve años después que internet está disponible.

3.3.2 El documento electrónico

El documento electrónico es aquel que ha sido creado por medios electrónicos, dejando atrás el soporte en papel para su mejor circulación a través de medios digitales.

El documento electrónico al cual también se le puede denominar informático, se crea como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica.

Según el concepto tradicional de documento referido a un instrumento en el que queda plasmado un hecho que se exterioriza, vemos cómo el documento electrónico cumple con los requisitos del documento en soporte de papel en el sentido que contiene un mensaje en lenguaje convencional sobre el soporte electrónico, el que en la actualidad fácilmente puede darse por medios electrónicos, y que está destinado a durar en el tiempo.

Al hablar de documentos electrónicos, se alude a casos en que la acreditación, materialización o documentación de una voluntad ya ha sido expresada en las formas tradicionales, y la actividad de un computador o de una red, solo comprueban o consignan electrónicamente o digitalmente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes. En este caso, podemos mencionar un claro ejemplo cuando los documentos que se presentan



al Registro General de la Propiedad en soporte de papel, uno de los procedimientos es escanearlos para poder conservarlos de forma electrónica, dentro de una base de datos con la cual será más fácil su consulta a futuro.

Se caracterizan porque solo pueden ser leídos o conocidos por el hombre, gracias a la intervención de sistemas o dispositivos traductores que hacen comprensibles las señales digitales.

Es susceptible de ser distribuido por medio de las redes, pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor.

Una cuestión importante es tener presente que, eventualmente, será necesario imprimir o traspasar a soporte en papel los documentos digitales o electrónicos. Se trata de casos de necesidad práctica, como ocurre en el caso concreto de las actuales patentes de comercio electrónicas, que necesariamente deben ser impresas para poder ser consultadas a través del código QR y validadas con la firma digital, garantizando su certeza.

3.3.3 El certificado digital

Un certificado digital es el medio por el cual se va a garantizar la veracidad de la comunicación electrónica y que por medio de la firma electrónica le dará plena validez a su contenido, misma que debe ser respaldada por un certificado digital.

¿Qué es un certificado digital de firma electrónica avanzada?

Son algoritmos electrónicos que emite la Cámara de Comercio de Guatemala y que permiten identificar de manera inequívoca a una persona en medios digitales. Adicionalmente califica tanto su actividad profesional, como el rol que desempeña en el momento.

La certificación de Firma Electrónica Avanzada permite garantizar:

- a) Identidad y capacidad de las partes que tratan entre sí sin conocerse (emisor y receptor del mensaje).
- b) Integridad de la transacción (verificar que la información no fue manipulada).
- c) Irrefutabilidad de los compromisos adquiridos (no repudio).
- d) Confidencialidad de los contenidos de los mensajes (solamente conocidos por quienes estén autorizados).



Mediante la utilización de certificados digitales es posible firmar digitalmente información electrónica obteniendo los siguientes atributos jurídicos:

- a) Autenticidad permite garantizar la identidad del emisor de un mensaje y/o el origen del mismo, y tener la plena seguridad que quien remite el mensaje es realmente quien dice ser.
- b) Integridad garantiza que el mensaje de datos o información electrónica no haya sido alterado ni modificado.
- c) No repudio implica que el emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de este.

De igual manera, la tecnología de certificación digital permite el cifrado de mensajes de datos incorporando un atributo adicional:

Confidencialidad permite garantizar que un mensaje de datos no pueda ser conocido sino por su emisor y los receptores deseados. El contenido del mensaje de datos no podrá ser conocido por ningún tercero no autorizado.

Las firmas digitales generadas mediante el uso de certificados digitales emitidos por Cámara de Comercio de Guatemala cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita (<http://www.firma-e.com.gt>, 11 de mayo, 2018).

Las firmas electrónicas utilizadas en las comunicaciones electrónicas en territorio guatemalteco, están revestidas de seguridad jurídica a nivel electrónico por lo que se afirma que es imposible que esta sea susceptible de falsificación.

3.3.4 Firma digital y firma electrónica

Antes de profundizar en el concepto de la firma digital es adecuado se comprenda lo que es la firma en sentido amplio.

Para lo cual se cita la definición de la Real Academia de la Lengua Española: (RAE): “Nombre y apellido, o título, de una persona, que esta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad, para expresar que se aprueba su contenido o para obligarse a lo que en él se dice” (RAE. 2001. Pág. 2,264).



La firma es la expresión de la voluntad por medio de la cual se da nuestra autorización para llevar a cabo las diferentes actuaciones en nuestro nombre, por medio de un tercero.

Cabanellas lo define como “nombre y apellido o título que se pone al pie de un escrito, para acreditar que procede de quien lo escribe para autorizar lo allí manifestado u obligarse a lo declarado en el documento” (Cabanellas.1976. Pág. 971).

Considerando estas definiciones, se puede determinar que la firma es una característica que se deriva de la personalidad y esto la hace exclusiva, ya que nunca existirá dos firmas iguales, por lo tanto, con la firma se confirma la comparecencia de la persona directamente y quien, de forma voluntaria, plasma su consentimiento con los hechos y declaraciones que suscribe.

Ahora bien, en cuanto a la moderna forma de plasmar una firma, se debe definir y comprender cada uno de los elementos que lo hacen posible. Para empezar, debemos distinguir dos términos que se suele utilizar indistintamente; y son los referentes a la firma electrónica y firma digital, aunque pueda parecer que representan el mismo concepto, no es así.

a) Firma digital: es un conjunto de métodos criptográficos y técnicos. Es un concepto fundamentalmente técnico.

b) Firma electrónica: es un término mucho más amplio y hace referencia a cuestiones legales, organizativas, técnicas, etc.

Ahora conociendo ambos términos, se puede concluir que:

La firma digital es uno de los elementos que componen la firma electrónica. Firma digital es un concepto que está “dentro” del concepto de firma electrónica (<http://www.firma-digital.cr>, 4 de mayo 2018. Pág. 1).

Términos que profundizaremos a continuación para su entendimiento y conocer la forma de su aplicación.

3.3.4.1 La firma digital

La firma digital es diferente a la firma electrónica, por lo que no se debe tomar como sinónimos los conceptos.



La comisión de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, en adelante CNUDMI, es el órgano jurídico de composición universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 50 años. La función de la CNUDMI consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.

De acuerdo a la ley modelo de la Comisión (CNUDMI 2001-272. Sp.), se define la firma digital de la siguiente manera: se entenderán los datos en forma electrónica o código consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos.

Concepto muy diferente y más completo al que actualmente se encuentra regulado en nuestra legislación guatemalteca contenida en el decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas cuyo artículo dos establece:

Firma electrónica: los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica (dto. 47-2008, art. 2).

En la propuesta de Ley Modelo del Comercio Electrónico elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se establece el tratamiento jurídico de algunas figuras que surgen del intercambio electrónico de datos como son los mensajes electrónicos y las firmas digitales.

Esta legislación tiene por objeto eliminar los posibles obstáculos que se presenten al comercio electrónico tales como los requisitos de la escritura sobre soporte papel y el de firma autógrafa frente al uso del documento electrónico y de la firma electrónica o digital.

La Ley Modelo del Comercio Electrónico de la CNUDMI ha establecido el marco jurídico para cada figura que surge del comercio electrónico de acuerdo al principio denominado "El criterio de los equivalentes funcionales". Este principio



se basa en un análisis de los objetivos y funciones del requisito tradicional de la presentación de un escrito consignado sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacer sus objetivos y funciones con técnicas del comercio electrónico.

Así el equivalente funcional de la firma autógrafa será la firma electrónica o digital, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en la misma Ley Modelo (<http://www.uncitral.org>, 5 de mayo, 2018).

Este sistema tiene altos niveles de seguridad a nivel electrónico, con el que se asegura que la firma inserta en un documento es auténtica, y que no es susceptible de alteraciones por el mecanismo de encriptación de la misma, la cual viene a cumplir con el principio registral de seguridad jurídica.

3.3.4.2 La firma electrónica avanzada

La firma electrónica hoy en día es una herramienta tecnológica que sirve para asegurar las comunicaciones electrónicas. En la legislación guatemalteca como ya se ha mencionado, esta firma se ha implementado en diferentes instituciones públicas, en lo que respecta a la presente investigación se ha expuesto su aplicación en los diferentes registros jurídicos.

Según Santizo, en su tesis de grado, expone las definiciones más relevantes de firma electrónica y son las siguientes:

La firma electrónica hace referencia a la transmisión de mensajes telemáticos y en la gestión de documentos electrónicos, a un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje.

Datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntado o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.

La firma electrónica de un documento es el resultado de aplicar cierto algoritmo matemático, denominado función hash, a su contenido y, seguidamente, aplicar el algoritmo de firma (en el que se emplea una clave privada) al resultado



de la operación anterior, generando la firma electrónica o digital (Santizo, 2010, Pág. 26).

Se puede resumir, que la firma electrónica es el equivalente en el mundo digital para la firma manuscrita y tiene el mismo fin: asegurar la identidad del firmante, que la información no ha sido modificada después de ser firmada, y que el firmante no puede negar que firmó, lo que se le llama no repudio.

La firma electrónica se puede emplear en todo tipo de documentos, como por ejemplo, en la actualidad es utilizada en las diferentes certificaciones que extiende el Registro Nacional de las Personas, en las patentes de comercio que extiende en forma electrónica el Registro Mercantil, las certificaciones que extienden en el Registro General de la Propiedad, etc.

Por lo antes expuesto, se puede determinar que es un mecanismo que permite identificar al autor o autores de un documento de forma exacta, ya que solo la persona que la consigna sabe la clave para su creación.

Su objetivo es comprobar la procedencia de los mensajes intercambiados por internet, y evitar el rechazo de una comunicación en la red.

En consecuencia, la firma digital es una serie de caracteres que acompaña a un documento, acreditando quién es su autor o emisor, demostrando así su autenticación y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos confirmando su integridad.

Para enviar un texto con la firma electrónica se necesita dos personas: emisor y receptor como en cualquier tipo de comunicación tradicional.

Por tanto, el cifrado va a consistir en transformar una información clara en otra ininteligible según un procedimiento, utilizando una clave determinada; pretendiendo que solo quien conozca el procedimiento y clave, pueda acceder a la información original, por lo tanto, la operación inversa se llamará lógicamente descifrar para poder acceder al documento enviado asegurado con firma electrónica.



3.3.4.3 Funcionamiento de las firmas electrónicas

El funcionamiento de las firmas electrónicas se da por medio del arte de la criptografía, la cual con el uso de claves secretas, se encarga del cifrado de textos para lograr su confidencialidad, protegiéndolos de ojos indiscretos; y que también proporciona mecanismos para asegurar la integridad de los datos y la identidad de las personas en una transacción. En el caso de la presente investigación, en lo relacionado a los documentos que emiten de forma electrónica los registros jurídicos, por ejemplo, las certificaciones que extiende el Registro Nacional de las Personas.

El cifrado consiste en transformar un texto claro inteligible por todos mediante un algoritmo en un texto cifrado, gracias a una información secreta o clave de cifrado, que resulta ininteligible para todos, excepto el legítimo destinatario del mismo, claves que solo podrán tener en su poder los emisores de los documentos.

3.3.4.4 Funciones de la firma electrónica

Habiendo definido y analizado el concepto de la firma electrónica, se determina cuáles son las funciones esenciales básicas con las que va a respaldar las comunicaciones signadas con este tipo de firma.

La firma electrónica es un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas según lo establece el Portal Administración Electrónica.

Se determinan como:

- a) Identificar al firmante de manera inequívoca.
- b) Asegurar la integridad del documento firmado; asegura que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación.
- c) Asegurar el no repudio del documento firmado; los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente no puede decir que no ha firmado el documento (<https://administracionelectronica.gob.es/pae>, mayo 2018).



Estas funciones son las mismas contenidas en una firma manuscrita, signada de puño y letra del emisor por lo tanto la equivalencia de una firma a otra, va a surtir los mismos efectos legales y es susceptible de oposición por un tercero interesado.

3.3.4.5 Características de la firma electrónica

Para que a la firma digital se le dé certeza jurídica, debe reunir ciertas características básicas, de otra manera se convierten en una simple clave, o una señal personal.

Estas características son:

a) Integridad: Significa que la información no carece de ninguna de sus partes, que no ha sido modificada. La integridad es una cualidad imprescindible para otorgarle validez jurídica a la información. La firma digital detecta la integridad de la información que fuera firmada, en forma independiente, al medio de su almacenamiento.

b) Inalterabilidad: Significa que la información no se puede alterar, cuando la misma es almacenada. La firma digital no impide que la información se altere, sino que detecta si esta ha sido alterada.

c) Perdurabilidad: Significa que la información perdura en el tiempo, y es una cualidad del medio de almacenamiento. La información debe ser almacenada en medios que garanticen su durabilidad, de esta forma se puede considerar segura (Santizo, 2010, pág. 28).

De esta manera, el firmante va a estar adjuntando al documento una marca que es única para ese documento y que solo él es capaz de generarla.

El uso de la firma electrónica viene asegurado por la utilización, en su confección, de elementos de software de última generación, relacionados con la criptografía.

La posibilidad de utilizar métodos de encriptación basados en claves asimétricas garantiza de una forma razonablemente inmediata, la invulnerabilidad del sistema, haciendo prácticamente imposible su falsificación.



Es esencial para su validez, que el mecanismo de firma digital contemple la utilización de un secreto no compartido, lo cual es lo único que impide que un tercero falsifique la firma.

En los registros jurídicos guatemaltecos donde se ha aplicado el uso de este mecanismo de seguridad, como por ejemplo, el Registro General de la Propiedad, le da a las certificaciones electrónicas que extienden esa certeza jurídica de que el documento es auténtico, y que los datos que él contiene difícilmente serán alterados.

3.1.2.6 Valor jurídico de la firma electrónica en Guatemala

En Guatemala, la firma electrónica es una realidad porque con la creación del Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y la ratificación del Tratado de Libre Comercio abrió sus puertas a la era de la tecnología, con temas nuevos que revolucionan el estado actual de nuestra sociedad, acostumbrada a sistemas tradicionales y arcaicos, pero en el mundo cibernético son una realidad y son ejecutables y accesibles para cualquier persona que desee usarlos.

Es oportuno destacar, que la ley aunada a su reglamento, equiparan la validez de la firma manuscrita con la firma electrónica.

En el artículo 5 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008, claramente establece el valor jurídico que posee una firma electrónica.

“No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón que esa comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica” (Dto. 47-2008, art. 5).

Se presume que la firma digital reúne las condiciones necesarias para producir los efectos indicados en este artículo, cuando el certificado en que se base, haya sido expedido por una sociedad de certificación acreditada y el dispositivo seguro de creación de la firma con que esta se produzca se encuentre certificado.

En la legislación, el dilema es siempre el valor probatorio y tiene como regla general que el juez o tribunal, a petición de parte, ordenará a la entidad de



certificación de información correspondiente, remitir a ese despacho los certificados de firma electrónica y documentos en los que se basó la solicitud del firmante, debidamente certificados.

Por su parte, el efecto legal que se persigue está íntimamente vinculado con la confianza que tenga la autoridad de certificación.

La firma electrónica avanzada permite tener:

- a) Certeza y seguridad jurídica en cualquier transacción y/o documento
- b) El mismo valor jurídico de la firma manuscrita.
- c) Es admisible como prueba en juicio.
- d) Prueba de la existencia de la voluntad de las partes a comprometerse (trifoliar informativo RPSC, sf, sp.).

En conversación personal con algunos ingenieros en sistemas, afirman que la posibilidad de falsificación de una firma electrónica es nula, porque la serie de seguridades y algoritmos son imposibles de descifrar, por tanto, la firma electrónica viene a constituir un mecanismo seguro para los trámites, especialmente a los que se les ha aplicado la modalidad de generarlos vía electrónica, con el único respaldo de la firma electrónica como la contenida en los edictos que se generan en la página del Registro Mercantil de Guatemala el cual en su trámite, ahora, son eminentemente digitales.

Una de las recomendaciones generales para el usuario sería, custodiar adecuadamente su clave privada, dar aviso a la autoridad certificadora si su clave privada ha quedado expuesta y cerciorarse de que la información que contiene el certificado digital sea verdadera. Al recibir una comunicación firmada electrónicamente: verificar que la firma sea válida, esto incluye, verificar la integridad, comprobar que el certificado no haya sido revocado y que no haya vencido.

En general, al manejar información electrónica importante se recomienda utilizar una conexión a internet segura, sobre todo, no utilizar redes inalámbricas públicas como los café internet o las redes de WIFI gratuitas, ya que son sensibles a ser intervenidas fácilmente.



3.4 Registro de prestadores de servicios de certificación

El registro de firmas o prestadores de servicios de certificación es una institución como tal, puede estar administrada por el sector público o privado, y en el cual se registran las personas individuales o jurídicas, que pueden hacer uso de la firma electrónica avanzada. En Guatemala es el Ministerio de Economía la entidad encargada del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

El registro le extiende a las personas que así lo soliciten, un certificado como constancia de inscripción, y al mismo tiempo, distribuye a sus afiliados, los archivos necesarios para que al momento de que una persona o entidad realice una transacción que lleve impresa la firma electrónica, pueda ser verificable con su base de datos, y confirmar si coincide el registro que ingresó la persona con el contenido en sus archivos.

En este registro, podemos verificar si las empresas prestadoras de servicios de certificación de las firmas electrónicas están legalmente inscritas o si pertenecen a una de las dos únicas entidades que prestan este servicio en la República de Guatemala, siendo estas la Cámara de Comercio de Guatemala por medio de FIRMA-E y PRISMA Servicio Digital.

3.4.1 Historia de la creación del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación en Guatemala

Se puede iniciar mencionando la legislación que dio vida al uso y aplicación de las firmas electrónicas, la cual vino a darle un giro total de trescientos sesenta grados a la forma tradicional con la era la firma manuscrita.

La “Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas” fue publicada en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 2008 y a partir de esa fecha, se inició a implementar las instituciones necesarias para llevar a cabo la creación del registro correspondiente que llevará el control de los centros de emisión de firma electrónica avanzada.

La Cámara de Comercio de Guatemala quedó constituida como la primera entidad prestadora de servicios de certificación. El Ministerio de Economía fue el



encargado de desarrollar el reglamento respectivo, publicado el 13 de mayo de 2009 y también fue el encargado de crear el Registro de Prestadores de Certificación, entidad en la cual se deben registrar todos los prestadores de servicios de certificación (<http://ccg.com.gt>, 12 de mayo, 2018).

Según la presente investigación, en la República de Guatemala únicamente existen dos entidades prestadoras de servicios de certificación legalmente inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación. Como se mencionó anteriormente, estas son la Cámara de Comercio de Guatemala por medio de FIRMA-E y PRISMA Registro Digital, quien a su vez la distribuye por medio de Infile, S.A., Ingesis S.A., e Itligencia S.A.

A medida que va pasando el tiempo y con la implementación de mecanismos en soporte electrónico y digital, la demanda de certificados de firma electrónica ha ido aumentando por parte de los guatemaltecos. Se han eliminado algunos obstáculos o barreras que enfrentaban los potenciales usuarios de la firma electrónica, por ejemplo: falta de confianza en los medios electrónicos, falta de información sobre los beneficios de su uso, y aparente dificultad de aprender a utilizarla, obstáculos o impedimentos que han quedado en el pasado. Incluso los notarios no confiamos cien por ciento de este nuevo sistema, sin embargo, se accede a su uso por la accesibilidad que se proporciona al realizar diversos trámites por medio electrónico, respaldados con una firma electrónica avanzada.

3.4.2 Servicios que brinda el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación

Una forma práctica y eficaz para acceder a los servicios que ofrece el Registro, es su página web en la cual el profesional del derecho ya sea en su quehacer de abogado o notario, encontrará la información respecto a sus necesidades. En vista de nuestra labor como notarios podemos ser inscritos para que se nos asigne una firma electrónica, y de esta forma, hacer efectiva la oportunidad de crear certificados de propiedad de vehículos por medio de los traspasos electrónicos desde la comodidad de nuestra oficina, y que con el



respaldo de la firma electrónica, este se tendrá por original como si lo hubiese emitido la misma Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

- a) Se describen algunos de los servicios que ofrece el Registro, en su plataforma electrónica, haciendo más fácil la solución de dudas y forma de uso en relación con la firma electrónica.
- a) Atención personalizada al usuario.
- b) Registro de prestadores de servicios de certificación.
- c) Autorizar la operación de servicios de certificación.
- d) Autorizar la ampliación de servicios de las empresas prestadoras de servicios de certificación.
- e) Emitir certificaciones del registro de los prestadores de servicios de certificación.
- f) Atención de solicitudes judiciales sobre las empresas registradas. (<https://www.rpsc.gob.gt> mayo, 2018).

3.4.3 Funciones principales que realiza el registro

Algunas de las funciones importantes que tiene el registro se describen a continuación:

- a) Autorizar la actividad de las entidades prestadoras de servicios de certificación.
- b) Velar por el funcionamiento y la eficiente prestación del servicio.
- c) Realizar visitas de auditoria a las prestadoras de servicios de certificación.
- d) Revocar o suspender la autorización.
- e) Solicitar la información pertinente para el ejercicio de sus funciones.
- f) Imponer sanciones a las prestadoras de servicios de certificación en caso de incumplimiento.
- g) Ordenar la revocación de certificados cuando la prestadora de servicios de certificación.
- h) Velar por la observancia de las disposiciones constitucionales y legales.
- i) Impartir instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de las normas.
- j) Emitir las regulaciones que considere basadas en normas, regulaciones, criterio o principios internacionalmente reconocidos. (<https://www.rpsc.gob.gt> 13 de mayo 2018).



Actualmente, como ya se mencionó, en Guatemala únicamente se encuentran autorizadas dos prestadores de servicios de certificación; y son las que se mantienen activas y es en ellas en las que el registro lleva a cabo sus funciones, así como con los distribuidores autorizados de las mismas.

3.5 Entidades de certificación en Guatemala

Una entidad certificadora es aquella institución nacional o internacional debidamente acreditada e inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, por lo tanto, autorizada para crear, emitir y asignar una firma electrónica avanzada, con su respectiva certificación a la entidad o persona individual que se lo solicite en Guatemala.

La Autoridad de Certificación, por sí misma o mediante la intervención de otra entidad, verifica la identidad del solicitante de un certificado antes de expedírselo. En este procedimiento de verificación de la identidad del solicitante radica la confianza que se puede tener a las firmas electrónicas. El principal objetivo de la Autoridad Certificadora es legitimar ante quienes confían sus certificados, la relación entre la identidad de un usuario y su clave pública de los usuarios en la Autoridad Certificadora es importante para el funcionamiento del servicio y justifica la filosofía de su empleo (Santizo, 2010, pág. 33).

Para los usuarios de la firma electrónica, los que interesan en la presente investigación, son el Registro General de la Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad Intelectual y el Registro Nacional de las Personas. La seguridad jurídica se plasma por medio de la firma electrónica avanzada, generada por el remitente de la comunicación, y radica en la confianza, que se tenga en la Autoridad Certificadora que firma el certificado. De ahí la importancia del trabajo de la Autoridad Certificadora y la responsabilidad que tiene en asegurarse de la identidad de todas las personas a quienes les han otorgado un certificado.

El usuario final podría validar la confianza verificando que la Autoridad Certificadora esté afiliada o inscrita en alguna entidad que se encargue de hacer auditorías para dar mayor confianza a los usuarios, por ejemplo, en Guatemala



estas entidades deben estar estrictamente inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, y es allí donde se debe confirmar si el usuario está debidamente inscrito.

Una analogía que ayuda a entender la función y objetivo de la Autoridad Certificadora y los certificados es la del Registro Nacional de Personas, como autoridad certificadora de los Documentos Personales de Identificación (DPI) como certificados de identidad; siendo este la autoridad o tercero de confianza (RENAP) quien extiende un documento (DPI) que garantiza la identidad de la persona. Similar es la función de las autoridades certificadoras de la firma electrónica avanzada.

3.5.1 Firma-E

Firma-E es una Instancia de la Cámara de Comercio de Guatemala resultado del Proyecto Apoyo al Comercio Electrónico del Banco Interamericano de Desarrollo, con el objetivo de fortalecer la confianza en los medios electrónicos.

Firma-e es el primer Prestador de Servicios de Certificación Digital de Guatemala, autorizado mediante resolución PSC-01-2012 del Ministerio de Economía, a través del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

Logro alcanzado gracias al apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Fondo Multilateral de Inversiones FOMIN dentro de la ejecución del proyecto “Apoyo al Comercio Electrónico”. Ahora Guatemala cuenta con una poderosa herramienta para facilitar la vida de todos sus ciudadanos (<http://firma-e.com.gt>, 18 de mayo, 2018).

En sentido más amplio, no solo se enfoca a nivel comercial, sino que estas herramientas que han sido bien implementadas en los registros jurídicos guatemaltecos, revisten de seguridad jurídica los asientos registrales de tipo electrónico, mecanismos, que actualmente son legales.

Su visión primordial es: promover la seguridad jurídica y tecnológica en entornos electrónicos por medio de la prestación de servicios de certificación digital con la misión de ser ente líder en la Emisión de Certificados Digitales de Firmas Electrónicas en Guatemala.



Estas finalidades llevan implícito el otorgar seguridad jurídica a las comunicaciones electrónicas para el respaldo de las mismas.

3.5.1.1 Certificado digital de firma electrónica avanzada en firma-e

Es un documento electrónico expedido por una Autoridad de Certificación que identifica a una persona o entidad, autorizada para utilizar una firma electrónica con un par de claves. Como por ejemplo, los diferentes órganos del Estado, y ahora también, los notarios para realizar traspasos electrónicos de vehículos, desde la comodidad de su notaría.

Este documento tiene como objetivo validar y certificar que una firma electrónica corresponde a una persona o entidad concreta.

Contiene la información necesaria para firmar electrónicamente e identificar a su propietario con sus datos, así como el organismo que lo expide.

La Autoridad de Certificación da fe de que la firma electrónica se corresponde con un usuario concreto. Esa es la razón por la que los certificados están firmados, a su vez, por la Autoridad de Certificación.

Por lo tanto, se determina que son algoritmos electrónicos que emite la Cámara de Comercio de Guatemala y que permiten identificar de manera inequívoca a una persona en medios digitales. Adicionalmente, califica tanto su actividad profesional, como el rol que desempeña en el momento.

3.5.1.2 Garantía del uso de la certificación de firma electrónica avanzada

A nivel jurídico, según lo anteriormente expuesto, se determina que la certificación que acredita a una persona como hábil para el uso de una firma electrónica es totalmente segura, por lo que no puede pretenderse que este certificado pueda ser alterado o, más aun, que pueda ser falso. Conforme a entrevista realizada a personal del Departamento de Informática del Registro de Prestadores de servicios, refieren las cualidades que contienen estas certificaciones y son:

- a) Identidad y capacidad de las partes que tratan entre sí sin conocerse, cualidad que se va a enfocar entre emisor y receptor de la comunicación.



- b) Integridad de la transacción, esto se refiere a verificar por parte del sistema que la información no ha sido manipulada o alterada.
- c) No repudio, esto se refiere a que el emisor de una comunicación electrónica niegue, que él le ha creado, ya que con la firma electrónica se corrobora quién ha emitido dicha comunicación.
- d) Confidencialidad de los contenidos de los mensajes, esto se da porque solo el emisor y remitente están involucrados dentro de la creación de una comunicación electrónica, por lo que son los únicos interesados en la misma, a menos que decidan compartir dicha información.
- e) Por lo que se debe tener la plena seguridad, que cualquier documento emitido en un registro por medios digitales y que lleven implícita una firma electrónica, se tiene como verdadero, y los datos registrales en el contenido cuentan con el respaldo de la seguridad jurídica que tanto se pretende proteger.

3.5.1.3 Tipos de certificados que extienden

- a) Certificado digital de firma electrónica avanzada para persona individual: este certificado es el que se le extiende a cualquier persona particular, que esté interesado en utilizar una firma en virtud de su labor la cual puede ser para ser utilizada en el campo del comercio y transacciones electrónicas.
- b) Certificado digital de firma electrónica avanzada para profesional titulado: este certificado es el que se otorga a cualquier profesional del derecho o cualquier otra profesión y que la utilizará en virtud de su profesión, por ejemplo, los notarios ahora pueden realizar traspasos electrónicos de vehículos desde la comodidad de su oficina, e imprimir los títulos respectivos los cuales llevarán impresa la firma electrónica hábil para su uso.
- c) Certificado digital de firma electrónica avanzada para relación con entidad: esta firma se la otorgan a las entidades públicas o privadas y tiene por objetivo identificar comunicaciones electrónicas creadas por esta, y que su uso es únicamente autorizado de una entidad a otra, por ejemplo, un ministerio actualmente cuenta con su propia firma electrónica con la que puede generar documentos o archivos electrónicos los cuales para tenerse



- por verdaderos únicamente deben contener la firma electrónica asignada, y compartirlas a otros ministerios o entidades interesadas.
- d) Certificado digital de firma electrónica avanzada para funcionario público; por ser el más adecuado a la presente investigación, se toma el ejemplo del registrador del Registro General de la Propiedad quien actualmente tiene registrada y habilitada una firma electrónica con la cual, da certeza y veracidad a los documentos que se emiten en dicho registro, como lo son las certificaciones registrales, con lo que se le da valor de autenticidad a las mismas en consecuencia se cumple con uno de los principios más importantes en esta materia, y es la seguridad jurídica registral.
 - e) Certificado digital de firma electrónica avanzada para persona jurídica; en este sentido se refiere a las sociedades, quienes por ser entes susceptibles de contraer derechos y obligaciones, también se encuadran dentro del marco legal para la obtención de una firma electrónica y por medio de ella proteger sus comunicaciones electrónicas entre sus receptores.
 - f) Certificado digital de firma electrónica avanzada para representante legal: esta firma es la que se le habilita al representante legal de cualquier entidad interesada, en asegurar sus archivos, documentos, y comunicaciones de tipo electrónico (<http://www.firma-e.com.gt/>, 12 de mayo, 2018).

En resumen, los certificados que emiten los Prestadores de Servicio de Certificación, tienen el mismo objetivo: revestir de seguridad jurídica a toda comunicación que se genere por medios electrónicos, y que lleve implícita una firma electrónica. Con esto se logra uno de los objetivos registrales inspirados por el principio de seguridad jurídica.

3.5.2 PRISMA, entidad certificadora

Es la segunda entidad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios con autorización para la creación y emisión de firmas electrónicas avanzadas.

En esta entidad le dan mayor enfoque al documento digital, que motiva a convertirse en un agente de cambio a la era digital y adquirir un certificado para firma electrónica avanzada. Cuenta con distribuidores autorizados, siendo estos: Infile, S.A., Ingeis, S.A, e Itligencia, S.A., que están al servicio del público y se



encargan de emitir y crear los certificados digitales como las firmas electrónicas avanzadas. Estos están bajo el mando y supervisión directa de Prisma y no del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, ya que no son entidades independientes. En cualquiera de estas empresas pueden acudir los profesionales a gestionar la creación y autorización de su firma electrónica avanzada, y especialmente los notarios que deseen implementar su uso, que hasta hoy día únicamente puede ser útil en los traspasos electrónicos de vehículos.

3.6 Regulación legal guatemalteca ante las nuevas tecnologías

En este apartado se individualiza la legislación vigente aplicable a los diferentes mecanismos de tipo electrónico y digital, que se han expuesto en el capítulo dos de la presente tesis, y que a través de las normas jurídicas se logra dar el respaldo legal que se necesita para la seguridad de los usuarios de las comunicaciones, firmas y aplicaciones de tipo electrónico en el territorio guatemalteco.

a) Decreto No. 47-2008

Ley Para El Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

b) Acuerdo Gubernativo No. 135-2009

Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas

c) Acuerdo Gubernativo No. 262-2009

Reformas al Reglamento de la ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas

d) Acuerdo Gubernativo No. 460-2011 Reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 109-2010

Arancel del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.

Esta es la normativa legal específica en este tema. Como puede apreciarse, son cuatro las que exclusivamente desarrollan los temas que se han expuesto a lo largo de la presente investigación, sin menoscabo de agregar la demás legislación consultada, en el apartado respectivo de la bibliografía.



Los sistemas, mecanismos digitales -y electrónicos que han dado un salto significativo dentro de la legislación guatemalteca y que su evidente aplicación en los diferentes registros jurídicos, con el objetivo de dar apoyo y respaldo al principio de seguridad jurídica, así como las Entidades Certificadoras de Prestaciones de Servicios de Certificación y sus empresas delegadas, aunado a la regulación legal guatemalteca que dio vida a las comunicaciones y firmas electrónicas,- es el tema que se desarrolla en el presente capítulo. En este se ve reflejada la importancia que tiene para la rama del derecho registral la creación del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación. El mismo está a cargo del Ministerio de Economía, y no es más que el registro encargado de llevar el control y supervisión de las entidades certificadoras debidamente inscritas en dicho registro, a quienes se les ha otorgado autorización para la cesión de uso de las firmas electrónicas, con el objeto de que las comunicaciones, archivos, programas y cualquier otra aplicación de tipo electrónica, esté respaldada por un mecanismo de seguridad del mismo tipo. Este, a la vez, debe contener su respaldo legal dentro del ordenamiento jurídico, y de esta forma darle cumplimiento a uno de los principios más importantes del derecho registral, como lo es la seguridad jurídica.

Se logró delimitar en la presente tesis, que son únicamente dos entidades las que se encuentran debidamente autorizadas para este cometido, siendo la Cámara de Comercio a través de Firma-e y PRISMA, que a su vez pueden contar con distribuidores independientes estas entidades se encargan del análisis, y decisión de otorgar certificados de uso de Firmas electrónicas, de cualquier tipo, por ejemplo la que se autoriza a persona individual, a los profesionales, a los diferentes organismos del Estado, etc.

Con la firma electrónica debidamente creada con altos parámetros de seguridad tecnológica y su ordenamiento legal respectivo, se establece esa certeza de autenticidad que se buscaba en los documentos generados en forma tradicional con firma hológrafa, generados en soporte material. Hoy en día, han evolucionado estas formas comunes y esa autenticidad ha sido trasladada a los



mecanismos digitales, como se puede evidenciar en la investigación que se concluye que si se puede robustecer de seguridad jurídica, las comunicaciones que se den por medios electrónicos, en la actualidad no son susceptibles de que sea alterado su contenido. Existe, entonces, la confianza desde que el emisor crea la comunicación electrónica, hasta la llegada de la misma a su destinatario.

Estos mecanismos son perfectamente adecuados a un mundo en que la expansión de las telecomunicaciones transforma el concepto de lejanía. Los cambios esenciales que se han producido a la tradicional forma de la firma manuscrita y la implementación de la firma electrónica son el reflejo en el derecho civil, en el derecho mercantil y de forma general en el derecho Registral.

Eliminar distancias es relativamente simple para todo elemento del mundo electrónico, como se ha evidenciado a lo largo del presente trabajo, del mundo de los documentos de tinta y papel, existe ahora un equivalente funcional en el universo del uso y aplicación de mecanismos electrónicos. No unos mecanismos idénticos, sino, que cumplen la misma función, por ejemplo: por el documento tradicional el documento electrónico, por la firma autógrafa la firma electrónica o la firma digital, por el contrato escrito en papel el contrato electrónico.

Al final, la razón que en un principio pareció vestirse de misterio, se ha vuelto realidad, y esto no es malo, sino todo lo contrario, son avances para modernizar los diferentes registros jurídicos en la República de Guatemala.



CONCLUSIONES

1. Según la legislación vigente como el Acuerdo Gubernativo 30-2005, que contiene El Reglamento de los Registros de la Propiedad y las Reformas al Código Civil Decreto 42-2006, estas son normas jurídicas que han permitido la modernización electrónica, por el uso y aplicación de las comunicaciones y firmas electrónicas en los registros jurídicos. Gracias a esta norma legislativa, no está en riesgo la seguridad jurídica de los datos contenidos en los diferentes asientos electrónicos de los registros jurídicos, objeto de la presente tesis. Al contrario, ha sido reforzada esta seguridad ya que a través de estos mecanismos modernos, como lo son el código QR, Chip de almacenamiento de datos y códigos de verificación electrónica, es imposible que sean alterados los datos registrados y almacenados de forma electrónica. Por lo tanto, no ocurre la pérdida de información que ha sido almacenada en los archivos electrónicos creados en los registros jurídicos investigados, por el lado electrónico, ante una caída del sistema la seguridad registral permanece, ya que se da un respaldo de estos mecanismos en tres copias, almacenadas en discos ópticos archivados en El Registro de la Propiedad, otra en las bóvedas del Banco de Guatemala y una tercera, en el Archivo de Indias de Sevilla, España, así como información almacenada en memorias de cantidades de terabytes, contando también con el soporte de apoyo informático, para que la información permanezca segura.
2. El derecho registral es uno de los pilares más importantes en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Como encargado de la organización de los registros públicos a nivel nacional, cuenta con sus propios principios, legislación, y doctrina para ser considerada una rama del derecho eminentemente autónoma. Su fin primordial es clasificar y delimitar cada uno de los deberes y obligaciones que deben ser asumidos



por los registros de forma individual bajo el estricto cumplimiento de la seguridad jurídica registral.

3. Se identificaron de forma puntual e individualizada los mecanismos legales de tipo electrónico implementados en el Registro General de la Propiedad el Código verificador por vía electrónica, la firma digital, y la Biometría para la inmovilización de bienes. En el Registro Mercantil: el código QR o de respuesta rápida, la firma digital y la firma electrónica avanzada; en el Registro de la Propiedad Intelectual: la firma digital; y en el Registro Nacional de las Personas: el código de verificación, el código ID, el número correlativo y el código QR en las certificaciones y constancias que se generan de forma electrónica, y el Chip integrado en las tarjetas inteligentes del Documento Personal de Identificación.

4. El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación es una entidad adscrita al Ministerio de Economía, creada especialmente para el control, registro y autorización de las empresas públicas o privadas, que brinden el servicio de Prestadores de Servicios de Certificación y uso de Firma Electrónica Avanzada. Para realizar los trámites previamente se debe cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas Electrónicas Acuerdo Gubernativo 135-2009, para que le sea otorgado reconocimiento jurídico.

BIBLIOGRAFÍA



TEXTOS

- Acosta Morales, Manuel Antonio. (1994). Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad en Guatemala. Guatemala: Editorial Impresos Industriales.
- Aguayo, Hugo. (2008) El libro electrónico.
- Alexi, Robert. (1945). Sistema de ponderación de principios. Alicante España: s.ed.
- Arce y Flórez-Valdés, Joaquín. (1990). Los principios generales del derecho y su formulación constitucional. Madrid: Editorial Civitas, S.A.
- Atienza, Manuel. y Juan, Ruiz Manero. (1996). Sobre principios y reglas enciclopedia iberoamericana de filosofía. Madrid: Editorial Trotta-CSIC-BOE.
- Banco Mundial (BM 1996). Informe From Plan to Market, World Development Report.
- Barrios Carrillo, Axel. (1981). Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala. Guatemala: Ed. Impresos Industriales.
- Barrios Osorio, Omar. (2001). La Internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades. Guatemala. s.ed.
- Cabanellas, Guillermo. (1979). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: 12ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanillas Gallas, Pío. (1977). Consideraciones sobre los principios generales del derecho. Discurso leído el 2 de mayo de 1977 en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1977.
- Caicedo Escobar, Eduardo. (1997). Derecho inmobiliario registral. Bogotá: Editorial Temis.
- Carta de Buenos Aires (1972). Al derecho registral. Buenos Aires: s. ed.



Carral y de Teresa, Luis. (2004). Derecho notarial y derecho registral. México: 16ª Edición. Editorial Porrúa.

Castellanos, Raúl. (2006). Garantías de los derechos Reales mediante el sistema de registro y de seguro. Ponencia en el XIII del Congreso Internacional del Derecho Registral. México: 2006. S.ed.

Cornejo, Atilio. (2001). Derecho registral. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea DH.

De Pina y De Pina Vara, Rafael. (1992). Diccionario de derecho. México: Editorial Porrúa.

Díaz, E. (2009). Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Guatemala: Editorial Universitaria.

Diccionario Municipal de Guatemala, (DMG 2009).

Gallardo Villavicencio, Mayda. La seguridad jurídica desde la perspectiva ius filosófica. Cuba: Editorial Cadri.

García, Coni Frontini. (1993). Derecho registral aplicado. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

García Coni, Raúl. (1980). El contencioso Registral. Buenos Aires, Argentina: Editoriales Palma.

Jiménez Cano, Roberto Marino. (2000). Revista telemática de filosofía del Derecho. España: s.ed.

López de Zavalía, Fernando. (1983). Derecho Registral. Buenos Aires, Argentina: Editorial Zavalía.

Luces Gil, Francisco. (1986). Derecho registral civil. Barcelona, España: 3ª Edición. Editorial Casa Editorial.

Ministerio de Economía. (2018). Trifoliar informativo: Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, Firma Electrónica Avanzada. Guatemala.

Molinario, Alberto. (1965). Derecho patrimonial y derecho real. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.

Montes, Ángel Cristóbal. (1986). Introducción al derecho inmobiliario registral. España: Editorial Librería General.

Muñoz, Nery. y Muñoz, Rodrigo. (2005). Derecho registral inmobiliario guatemalteco. Guatemala: Editorial Infoconsult Editores.



- Núñez Lagos, Rafael. (2001). Denominaciones que se le dan al derecho registral. Argentina: Editorial Porrúa.
- Oropezca Barbosa, Antonio, (2006). La seguridad jurídica en el campo del derecho privado. México: S. Ed.
- Palacios Echeverría, Iván. (1994). Manual de derecho registral. Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Real Academia de la Lengua Española (2001). Madrid: edición Espasa Calpe.
- Registro General de la Propiedad. (1995). Publicación del Registro General de la Propiedad. Guatemala.
- Registro General de la Propiedad. (1997). Publicación del Registro General de la Propiedad. Guatemala.
- Registro General de la Propiedad. (2007). Innovaciones tecnológicas y nuevos servicios del Registro de la Propiedad. Guatemala.
- Registro General de la Propiedad. (2007). Boletín electrónico, Guatemala.
- Revista de Derecho Notarial & Registral (2009). El Doing Business Report. Guatemala.
- Ríos Hellin, Jorge. (2005). La práctica del derecho notarial. Distrito Federal, México: McGraw- Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Roca Sastre, Ramón M. (1948). Derecho hipotecario. Barcelona: 6ª Edición. Editorial Bosch.
- Santizo Ochoa, Julio René. (2010). Implementación y adopción de la firma electrónica en Guatemala. Guatemala: Tesis de grado, USAC.
- Superintendencia de Servicios de Supervisión Electrónica (Sucerte, 2018) del Gobierno Bolivariano.
- Tello Girón, E. (1980). Consideraciones sobre el derecho registral en Guatemala. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Vega Céspedes, Luis Roberto. (2014). El derecho registral. Guatemala: s. ed.
- Villegas Lara, René Arturo. (1999). Derecho mercantil guatemalteco. Guatemala: 3t, 6ª Ed., Ed. Editorial Universitaria.



LEGISLACIÓN

- Arancel del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación. Acuerdo Gubernativo No. 460-2011 Reformado por el Acuerdo Gubernativo No. 109-2010
- Código Civil de Guatemala. Decreto Ley 106. (1963).
- Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 (1970).
- Código de Notariado. Decreto 3-14 (1947).
- Constitución Política de la República de Guatemala. (1985).
- Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.
- Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto No. 47-2008.
- Reformas al Código Civil, Decreto 42-2006.
- Reformas al Código de Comercio de Guatemala, Decreto 18-2017.
- Reformas al Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Acuerdo Gubernativo No. 262-2009.
- Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Acuerdo Gubernativo No. 135-2009.
- Reglamento de los Registros de la Propiedad, Acuerdo Gubernativo 30-2005.
- Reglamento para la emisión de certificaciones y constancias del Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio 58-2015. República de Guatemala.
- Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI). Acuerdo de Directorio 99-2012. República de Guatemala.

ENLACES ELECTRÓNICOS

www.rgp.gt.com (abril, 2018).

<http://definicionyque.es> (Abril, 2018).



<https://www.library.illinois.edu/> (abril, 2018).

<http://wordpress.cepymearagon.es/> (abril, 2018).

<https://www.renap.gob.gt/solicitud-de-certificacion-de-inscripcion-electronica>,
(abril, 2018).

<https://www.renap.gob.gt/verificacion-de-certificado> (abril, 2018).

(<https://searchdatacenter.techtarget.com//Biometria>, (abril, 2018).

<http://www.registromercantil.gob.gt/webrm/> (abril, 2018).

<http://www.turvailoriental.com/articulo-code-qr-code.html> (abril, 2018).

<http://www.codigos-qr.com/> (abril, 2018).

www.derecho-mercantil-guatemalteco (mayo, 2018).

<http://www.mineco.gob.gt/registro-mercantil-genera-la-primer-patente-electronica> (mayo, 2018).

<http://www.mineco.gob.gt> (18 de mayo, 2018).

<https://www.rpi.gob.gt/portalpri/> (mayo, 2018).

<https://www.renap.gob.gt> (mayo, 2018).

<https://previa.uclm.es> (mayo, 2018).

<https://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet/> (mayo, 2018).

<https://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet/> (mayo, 2018).

<http://www.firma-e.com.gt>, (mayo, 2018).

<http://www.firma-digital.cr>, (mayo, 2018).

[https://administracionelectronica.gob.es/pae Home/pae Estrategias/pae Identidad y firmaelectronica.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/pae_Identidad_y_firmaelectronica.html) (mayo, 2018).

<https://www.rpsc.gob.gt> (mayo, 2018).